

885

102099003



REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

JUICIO No. 3

AÑO

SECRETARIA RELATORA RELATORA
TRIBUNAL FIJO FIJO 1

LO CIVIL Y MERCANTIL

Año 2000

No. 563

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Clase de Juicio *Apes y deslinde*

Actor *Municipio de Shamba 142*

Demandado (s) *Señor Pantoja - Sr. J. J. 61*

Fecha de Iniciación *Octubre 17. 00*

Cuantía \$ *Ind.*

NOTIFICACIONES:

50

Dr. _____

Casillero No _____

JUEZ: *D. Santiago J. J. J.*

SECRETARIO: *J. J. J.*

RIOBAMBA

ECUADOR

Maria Guadalupe 2841

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

: TESTIMONIO :

De la Escritura de: DONACION

Otorgada por: MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGETENA ✓

A favor de: I. CONSEJO CANTONAL DE CHAMBO

Cuanta: 6'000.000,00

Del Registro de Escrituras Públicas de 19₉₂ del Notario:

AB. MARCELO AULLA ERAZO

Copia Riobamba, a 7 de Marzo de 19 92

[Handwritten mark]

ARREO Y DESAMORAMIENTO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

No. 2681

sigle Municipio de Chiriquí
contra Isidro Reino Ch.

Chiriquí, Octubre 17 del. 2000

18 Es.

4 c.

883



REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUICIO No. 2253
AÑO 2004

SECRETARIA R...
TRIBUNAL...
... DE CHIMBORAZO

Año 2000

No. 563

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Clase de Juicio *Apelo y deslinde*

Actor *Municipio de Chumbo 142*

Demandado (s) *Juicio Reius - bon. 2. Geo. 61*

Fecha de Iniciación *Octubre 17.00*

Cuantía \$ *Ind.*

NOTIFICACIONES:

50

Dr. _____ Casillero No. _____

JUEZ: *Dr. Santiago Drozco Ilean*

SECRETARIO *Luquilda Suarez D.*

RIOBAMBA — ECUADOR

03

DONACION



SRA. MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGOTENA

A FAVOR DE

CONSEJO CANTONAL DE CHAMBO.

CUANTIA: 6'000.000,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República

del Ecuador, hoy día siete de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

Ante mí Abogado Marcelo Aulla Erazo, Notario público de este cantón. Compa-

recen: Por una parte la señora Doña María Teresa Guarderas de Gangotena, por

sus propios derechos y como mandataria de su marido señor Arturo Gangotena Es-

cuadero, y por otra parte el Doctor Gualberto Mariño Ramos Prefecto provincial

de Chimborazo y el señor doctor Marco Vinuesa Molina Procurador Síndico del

Consejo Provincial, además comparecen el señor Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño

Muñoz y el Abogado Jorge Rubén Pilco Tootaguano en sus calidades de Presiden-

te y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente la prime-

ra domiciliada en la ciudad de Quito, los segundos en la ciudad de Riobamba,

y los terceros en la ciudad de Chambo, los comparecientes son mayores de edad,

legalmente capaces, ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, a

quienes de conocerles de que doy fé.- Y, dicen: Que tienen a bien que se e-

leve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo te-

nor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO, Dignese celebrar una escritura

pública de Donación, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPA-

RECIENTES.- Por una parte, la señora doña María Teresa Guarderas de Gangote-

na, por sus propios derechos y como mandataria de su marido señor Arturo Gangot

gátena Escudero, y por otra parte el doctor Gualberto Mariño Ramos, Prefecto

Provincial de Chimborazo, y el doctor Marco Vinuesa Molina Procurador Síndico

del Consejo Provincial, y por otra parte el señor Ing, Hernán Oswaldo Pazmiño

Muñoz y el Abogado Jorge Rubén Pilco Tootaguano, con sus calidades de Presi-

1 dente y Procurador Síndico del T. Municipio de Chambo, respectivamente, la
2 primera domiciliada en la ciudad de Quito, los segundos en la ciudad de Rio-
3 bamba y los terceros en la ciudad de Chambo, ecuatorianos, mayores de edad, los
4 legalmente capaces para obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.-- Por escritura pú-
5 blica celebrada en esta ciudad de Riobamba, ante el Notario del cantón señor
6 Raúl Dávalos Maldonado, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y
7 siete, inscrita en el Registro de la Propiedad de Riobamba, el trece de ene-
8 ro de mil novecientos setenta y ocho, la señora doña María Teresa Guarderas
9 de Cangotena, por sus propios derechos y como apoderada de su marido señor
10 Arturo Cangotena Escudero, previa autorización judicial conferida por el se-
11 ñor Juez Segundo de lo civil de Chimborazo, donó gratuita e irrevocablemente
12 al H. Consejo Provincial de Chimborazo, desmembrando de la Hacienda Guaylla-
13 bamba de propiedad de su mandante y suya, un lote de terreno de la superfi-
14 cie de 87,914 metros cuadrados, con la linderación y condiciones que se in-
15 dican en dicha escritura, donación especial efectuada para que se construya
16 un Complejo turístico, aprovechando las aguas termales existentes en el lote
17 donado, en el plazo de cuatro años contados a partir de la suscripción de
18 la escritura y habiéndose estipulado expresamente de que en el caso de no
19 cumplir el Consejo Provincial con esta condición todo el predio donado rever-
20 tía a favor de los donantes. TERCERA: EL H. Consejo Provincial de Chimborazo, no ha
21 no ha podido cumplir con las condiciones estipuladas en la escritura de do-
22 nación y lo que antes fuera Parroquia de Chambo del Cantón Riobamba, hoy es
23 cantón Chambo y el Ilustre Consejo Cantonal, y el Pueblo de Chambo, se ha-
24 llan interesados en que la donación se efectúe a su favor de la totalidad
25 del lote de terreno al que se refiere la cláusula anterior para construir
26 el complejo turístico y otras obras aprovechando las aguas termales. CUAR-
27 TA. Los cónyuges señor Arturo Cangotena Escudero y María Teresa Guarderas
28 de Cangotena tienen la mejor buena voluntad en que el lote de terreno de



1 87.914 metros cuadrados, que se indica en la cláusula segunda, pasen a pro-
2 piedad del Ilustre Consejo Cantonal de Chambo para su beneficio ya que esta
3 fue la finalidad al hacer la anterior donación al H. Consejo Provincial.-
4 DEL QUINTA. El H. Consejo Provincial de Chimborazo, reconoce y está de acuerdo
5 en que al no haber cumplido la condición estipulada en la donación, confor-
6 me se indica en la cláusula segunda, la totalidad del lote que fue materia
7 de donación ha revertido a favor de los donantes, quienes por lo mismo son
8 los actuales propietarios. SEXTA. Los cónyuges señor Arturo Gangotena Escu-
9 dero y señora doña María Teresa Guarderas de Gangotena, han obtenido la au-
10 torización judicial para donar el lote de terreno que antes se indica a fa-
11 vor del I. Consejo Cantonal de Chambo, mediante sentencia cuya copia se agre-
12 ga en originales. SEPTIMA. Los propietarios del inmueble, sacaron también
13 autorización del Ierac para esta donación por tratarse de una desmembración,
14 lo que consta del Oficio que se adjunta. OCTAVA. El señor Arturo Gangotena
15 Escudero y la señora doña María Teresa Guarderas de Gangotena, son propieta-
16 rios de la Hacienda Guayllabamba de la que forma parte del lote de terreno
17 materia de esta donación, por compras efectuadas al señor Domingo Gangotena
18 según consta de la escritura de diecisiete de Octubre de mil novecientos
19 treinta y seis y a las señoras Inírica Gangotena y Dolores Gangotena viuda de
20 Mortensen, de cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, inscri-
21 tas el veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y siete de Fe-
22 brero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, hacienda que no
23 reconoce gravamen ninguno ni se halla prohibido de enajenar, particular que
24 consta del Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad
25 que se agrega. NOVENA. DONACION. Con estos antecedentes la señora doña Ma-
26 ría Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como manda-
27 ría de su marido señor Arturo Gangotena Escudero, libre y voluntariamente,
28 donan gratuitamente e irrevocablemente, y entre vivos, el lote de terreno

1 singularizado y descrito en la cláusula segunda, de la superficie de ochenta
2 ta y siete mil novecientos catorce metros cuadrados, tal cual han adquirido
3 y poseído, con todo lo que se considera inmueble por adherencia o destina-
4 ción, sin reserva de ninguna clase y obligándose al saneamiento legal a fa-
5 vor de la I. Municipalidad de Chambo, con la finalidad de que construyan un
6 complejo turístico, aprovechando las aguas termales que existen en el lote
7 donado; los linderos generales son: Cabeceza, "pié y un lado, "terrenos que"
8 se reservan los donantes, y por el otro lado, río Timbul, aclarándose que
9 en el pié del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande
10 y un arbusto y que, se halla construida una piscina inconclusa por el I. Con-
11 cejo Cantonal de Riobamba, DECIMA. Los señores Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño
12 Muñoz y Abogado Jorge Rubén Pilco Tootaguano, como Presidente y Procurador
13 Sindico, respectivamente del I. Concejo Cantonal de Chambo, a nombre de esta
14 Institución y el Pueblo de Chambo, aceptan esta donación y agradecen a los
15 donantes por este beneficio para el Pueblo que contribuye para el adelanto
16 y progreso del mismo. DECIMA PRIMERA. Todos los gastos de escritura hasta su
17 inscripción son de cuenta del I. Concejo Cantonal de Chambo. DECIMA SEGUNDA.
18 En cuanto a la piscina que se halla construida cualquier arreglo que tenga
19 que hacerse legalmente, efectuarán los donatarios con el I. Concejo Cantonal
20 de Riobamba, ya que esta obra no pertenece a los donantes, pero si el terre-
21 no en donde se halla construido. DECIMA TERCERA. Se agrega copia del poder
22 conferido por el señor Arturo Cangotena Escudero y los documentos habilitan-
23 tes, de los demás comparecientes. DECIMA CUARTA. La cuantía de esta donación
24 es la de SEIS MILLONES DE SUCRES. El señor Notario, agregará las cláusulas
25 de estilo. Firmado Dr. Guillermo Falconá Matricula No. 62 Riobamba. Hasta
26 aqui el contenido de la minuta que antecede. Continuando con el otorgamien-
27 to de este instrumento público, al que los comparecientes proceden con li-
28 bertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, se ra-

1 tifican en lo expuesto, aceptan su tenor integralmente y firman todos ellos,
2 conmigo el Notario que da fé. (firmado). - firma ilegible ced. No. 060167194-4.- Dr. Gualberto ^Mariño ced. No. 06-0043894-9.- Dr.
3 ^Marcelo Vinueza Molina ced. No. 060012032-3.- Firma ilegible ced.
4 No. 060093107-5.- María G. de Gangotena ced. No. 17-0161165-7.-
5 El Notario Abogado Marcelo Aulla Erazo.- A continuación se ad-
6 juntan todos los documentos habilitantes, que quedan agregados
7 a la escritura ^Matriz.



8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

COPIA EN BLANCO



para vivir holgadamente durante toda su vida y que la demanda que van a hacer, no les afecta en su situación económica posterior a la donación. -- QUINTO: El señor Agente Fiscal Cuarto de lo Penal de Chimborazo, dictamina favorablemente, o sea porque se autorice tal donación. -- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acéptase la demanda y se autoriza al señor Arturo Gangotena para que pueda donar el bien raíz inicialmente detallado y singularizado, a la I. Municipalidad del Cantón Chambo. -- Donación que se hará mediante escritura pública inscrita. -- Ejecutoriada esta sentencia, confiórase copia certificada de la misma, para los fines legales consiguientes. -- Notifíquese. (r). Angel Sánchez Aguilar, Juan Fernando de lo Civil, Sr. Óscar Arellano E. El Secretario. --

[Handwritten signature]

RAZON: siendo como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; Riobamba, junio 8 de 1.992.

CERTIFICO: que esta xerox copia que antecede es igual a su original Riobamba, junio 10 de 1.992. --

[Handwritten scribble]



COPIA XEROX CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AUTORIZACION JUDICIAL QUE SIGUE: MAURO GUILLERMO FALCONI P, LA MISMA QUE COMO SIGUE: = = = = =

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Riobamba, a 2 de junio de 1992, las 09h00.- VISTOS: Dr. Mauro Guillermo Falconi, compareciente a fs. 5 y expone: que es voluntad de su mandante, Sr. Arturo Ganolera Escudero, donar a la I. Municipalidad de Chambo, un lote de terreno, en el punto denominado "El Cardinal-Aguallanchi", de la superficie de 87.914 mts.2, para que se destine a un complejo turístico, comprendido dentro de los siguientes linderos: cabecera, pie y un lado, terreno que se reservan los donantes; y, por el otro lado, río Timbu, aclarándose que en el pie del lote donado el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto y en parte de este lote se halla construida una piscina por el I. Concejo Cantonal de Riobamba; que por lo expuesto solicita la correspondiente autorización judicial para la donación, fijando la cuantía en seis millones de sucres; que adjunta información sumaria, que el donante y su cónyuge, tienen bienes gananciales más que suficientes para atender sus necesidades.- Aceptada la demanda al trámite, se ha dado el inherente a la naturaleza de la causa, la misma que encontrándose en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial que vicie el procedimiento ni se observa nulidad alguna que deba ser declarada.- SEGUNDO: Con el poder que obra a fs. 2, el Sr. Guillermo Falconi, acredita su calidad de mandatario del señor Arturo Ganolera, para intervenir en este juicio.- TERCERO: Se considera que el precedente esta petición de autorización para donación, en razón de que para de veinte mil sucres.- CUARTO: Por la información sumaria que obra del proceso, se establece que el donante y su cónyuge, tienen otros bienes que los producen entradas co-

MUNICIPALIDAD DE CANTÓN CHIMBAYO

Decreto No 002 Acuerdo Fecha 15 de XII-88 Resolución

Tiembres Fiscales \$ 3.150 + 111

PILCO TOCAYADO Apellidos

JORGE RUBEN Nombres

Cédula de Ciudadanía No 0-016712-4

Cédula Tributaria 37923

Libreta o Certificado Militar

Comprobante de Votación

Rige a partir de: 15 de Diciembre de 1988

- Ingreso al Servicio Civil
- Ingreso a Carrera Administrativa
- Restitución
- Ascenso
- Rescenso
- Destitución
- Traslado
- Reclasificación
- Revalorización
- Sanciones Disciplinarias
- Cesación de Funciones
- Destitución
- Otros

EXPLICACION:

Se le otorga el ingreso a Carrera Administrativa al Sr. Jorge Rubén Pilco Tocayado en el puesto de Procurador Sindical del I. Concejo Cantonal de Chimbayó, con el sueldo mensual de \$ 2.200,00, afiliado a la partida presupuestaria No 111.

SITUACION ACTUAL

Dirección:
División:
Departamento:
Puesto:
Lugar de Trabajo:
Sueldo Básico:
Partida Presupuestaria:

SITUACION PROPUESTA

Dirección:
División:
Departamento:
Puesto:
Lugar de Trabajo:
Sueldo Básico: \$ 2.200,00
Partida Presupuestaria: 111

OFICINA DEPARTAMENTAL DE PERSONAL

Historia General de la Nación (Vio. Bno.)
Oficio N° Fecha
Informe de la D. N. P.
Oficio N° Fecha
Afiliación al Colegio de Profesionales

Documentos Recibidos: Record Policial y Certificados.
De no adeudar al Fisco y Municipio Si No
Puesto Caucionado Si No
Participó en Concurso N°
Fecha
Visto Bueno

f) Jefe de Personal

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Oswaldo Pazmiño Muñoz
PRESIDENTE
DEL I. CONCEJO CANTONAL DE CHIMBAYO

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

REVISADO

Registrado

Rubén C. Marín

JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

000607

Fecha

28 DIC. 1988

CUADRUPLICADO Archivo

Nº 0553 VALOR S/. 100,00

La persona Reemplazará a: Apellidos: Patino Materno Nombre: RODOLFO Cédula No: 10000000000000000000

Quié: Cesó en el Cargo el: 28 de Diciembre de 1988 por: ...

Indique que familiares trabajan en la Institución que va prestar sus servicios

Nombre del familiar: ... Parentesco: ... Dirección: ... Sección: ... Departamento: ...

No trabajan familiares

"DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DÉSEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO"

F. [Firma]

Declaro que además del cargo para el que estoy siendo designado el puesto de ... en ...

Según horario Adjunto: ...

F. ...



Para Puestos Caucidos, Certificación de Cont...

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. JORGE RUBEN PILCO TOCTAGUANO se posesionó del Cargo de Procurador Sindico Municipal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo ante el Concejo en sesión ordinaria efectuada el día Miércoles 28 de Diciembre de 1988, a las 14:30 Hs. CERTIFICO VICTOR REMIGIO ZABALA ROMERO SECRETARIO.

[Firma]
Victor Remigio Zabala Romero



CERTIFICO: Que la copia xerox que antecede es igual a su original.

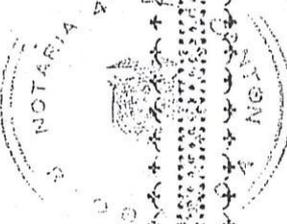
[Firma]
Victor Remigio Zabala Romero

SECRETARÍA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAMBO

RECEBIDO

SECRETARÍA Y REGISTRO DE...

00000



TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Señor

Hernán Oswaldo Pazmiño

Habiendo sido Usted Electo:

Presidente Canton "El Tambo"

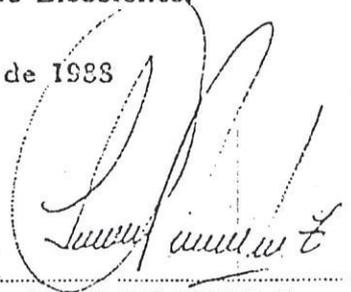
Lista 4

en los comicios realizados el día 23 de Octubre de 1988 y proclamado como tal por el Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo en Audiencia del Iro. de Noviembre del mismo año; Confiere la Presente Credencial para el desempeño de sus funciones, previa a la posesión correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 88 de la Ley de Elecciones.

Riobamba Noviembre de 1988



CLEMENTE MANCHANO O.
Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo



Lcdo. JAIME CONDO T.,
Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.



CERTIFICO: Que el Ing. HERNAN OSWALDO PASTORINO NUÑEZ se posesionó del cargo de Presidente de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chimborazo ante el Tribunal Electoral de Chimborazo, en sesión solemnemente celebrada el día 11 de Noviembre de 1988 a las 10:00 Hs.: CERTIFICO: VICTOR REMIGIO ZABALA ROMERO SECRETARIO

Victor Remigio Zabala Romero



CERTIFICO: Que la copia xérox que antecede es igual a su original

Victor Remigio Zabala Romero

Victor Zabala Romero
SECRETARIO

DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL





SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

De la ...

DR. GUILLELMO FALCONI, de oficio del poder Arturo Gonzalez, ...
... situado en la zona ...
... ya historial consta en el ... del Registro de la ...
... 21 de marzo de 1991, ...
... al Ilustre Consejo de ...
... un lote de 9.79 hectareas de ...

Por cumplir con los ... de ley, ...
... de una Institución de Servicio Publico ...
... hecha por el ...
... de 3 de abril de 1991, ...
... de acuerdo con los ...

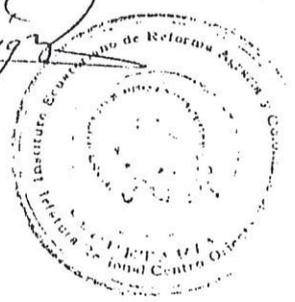
A fin de incorporar a la ... esta autorización como documento ...

Dr. ...
JOSE ...
DR. ...

En ...

Comparada la copia con el Original son iguales
Riobamba, A Marzo 25, 1992
a las 17.13.2 Certif.
El Secretario

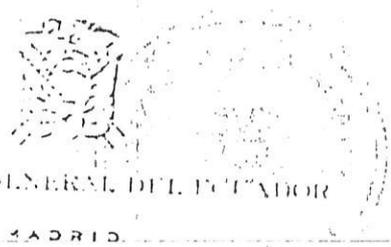
Miguel Rodriguez





En la ciudad de Madrid, capital de España, a día catorce de junio de mil novecientos veintenta y dos; ante mí Antonio Alarcos, Cónsul General ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, y los testigos que suscriben, comparece el Señor Domingo Octavio Arturo Gangotena Escudero, domiciliado ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaz a quien de conocerlo doy fé y en uso de los legítimos derechos, tiene a bien conferir poder general generalísimo, cual por derecho se requiere, a su mujer Dña. María Teresa Guarderas Chiriboga de Gangotena, para que a mi nombre y representación intervenga en todo acto o contrato, sea de la naturaleza y cuantía que fuere, relacionado con mi persona y bienes; para que comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de la República en representación y defensa de mis intereses; para que administre mis bienes en la forma que crea más conveniente.- En tal virtud el procurador nombrado podrá vender, permutar, hipotecar, o en cualquier forma disponer o gravar mis bienes muebles o inmuebles; adquirir créditos, otorgar garantías; abrir cuentas corrientes en cualquier banco de la República del Ecuador; girar y cancelar cheques; otorgar recibos o finiquitos; aceptar girar o endosar pagarés, letras de cambio o cualquier otro tipo de obligación quirografaria; dar mis bienes en arrendamiento o administración; adquirir nuevos bienes y así mismo administrarlos; iniciar o continuar juicios de la cuantía y naturaleza que sean; interponer recursos, someter a la decisión de árbitros o transigir en la forma y modo que a su juicio sea conveniente; revocar poderes conferidos y dar poderes a nombre y representación del otorgante; contestar demandas nuevas y absolver posiciones o confesiones judiciales dentro o fuera de juicio que se solicitaren al otorgante. A efecto de todo lo cual, el procurador nombrado hará uso de las facultades comunes a los procuradores y de las especiales a que se refiere el Art. 50 del vigente Código de Procedimiento Civil, que se tendrán como expresamente incorporadas en este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para este oborgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Cónsul, esta escritura, íntegramente al otorgante, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores Carlos Dueñas Jaramillo, Patricio Maldonado Vásquez y Jaime Merchán Llerero, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy fé.- NOTA: La apoderada de este mandato, Dña. María Teresa Guarderas Chiriboga de Gangotena tiene su residencia en Quito, Ecuador.- FIRMADO: ANTONIO ALCOS, Cónsul General.- Domingo Octavio Arturo Gangotena Escudero.- Carlos Dueñas Jaramillo.- Patricio -

...../



2.-

CONSEJO GENERAL DEL ECADOR

MADRID



1 OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHAMBO:

2 El suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo, en legal y

3 debida forma CERTIFICA: que el Señor Don. ARTURO GANGOTENA ESCOBERO Y

4 MARIA TERESA GARCIA ERAS, VULGARMENTE VERBAL de parte interesado, que en

5 el Despacho a mi cargo durante los años de 1.989 y 1.990, han practicado

6 varias transferencias de dominio en favor de varias personas del Cantón

7 Chambo, las mismas que en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo,

8 y previa a la inscripción de los títulos escriturarios, han cumplido

9 con todos los requisitos que estipula la Ley. Así como por disposición del

10 IERAC y mediante oficio No 000803 de 15 de marzo de 1.991, y en el oficio

11 que hago referencia se adjunta una providencia de Julio 4 de 1.990, en la

12 que se dispone que el suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón

13 Chambo, tome nota que se ha declarado la NULIDAD DE todo lo actuado, en

14 relación a una prohibición de enajenar, solicitada con anterioridad por

15 la ASOCIACION AGRICOLA RUMORARUI GARCIALBAMBA, del Cantón Chambo. Es de

16 cir en la actualidad GANGOTENA en el Despacho a mi cargo, no tiene nin

17 gún impedimento legal. Esto es prohibición de enajenar, hipoteca, etc, etc.

18 Chambo, Abril 10 de 1.991.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Handwritten notes:
 ✓
 C
 ✓



JUL - 4 1972



Manuel P. ...
del ...
...
JAMES M. PRIMERA PAZ
Jefe de la ...



73

MINISTERIO DE FINANZAS
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

000004

	RECAUDACION DIRECTA
NOMBRE	CEJULA DE IDENTIDAD

... CUANTIA INDEF. - CANT. L. S. 50,00.
... SEGUNDA - OF 10040.

RUBRO	VALOR
...	50,00
TOTAL S/.	50,00

ZON : A petición del interesado, protocolizo en dos fojas
útiles el presente Poder General, en mi Registro de Escri-
turas Públicas .- Quito, a cinco de Julio de mil novecien-
tos setenta y dos .- (firmado) El Notario Doctor Jaime -
Nolivos Maldonado .- Hay un sello .-

Es O C T A V A COPIA CERTIFICADA, del
poder general que se halla protocolizado en mi Registro de
escrituras públicas . La confiero en Quito, a trece de Di-
ciembre de mil novecientos noventa .-

El Notario

J. Nolivos Maldonado
D. Jaime Nolivos Maldonado
Notario Público
Matr. N.º 221993 - 1
QUITO - ECUADOR

Consejo Provincial de Chimborazo



COPIA CERTIFICADA DEL ACTO DE POSESION DEL CARGO DE PROCURADOR SINDICO DEL E. CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

"En la ciudad de Riobamba, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, el Sr. Dr. Marco Bolívar Vinuesa Molina, ante el Prefecto Provincial de Chimborazo Dr. Gualberto Mariño Ramos y el Secretario General del E. Consejo Provincial de Chimborazo, Sr. Jorge W. Zavala Trujillo, para posesionarse del Cargo de Procurador Síndico Provincial T.O., con la asignación mensual de S/. 35.000,00, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 21.109;-

Recibida la promesa de Ley del Dr. Marco Bolívar Vinuesa Molina, quien se compromete a cumplir fiel y legalmente con el cargo encomendado de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Provincial, las resoluciones de la E. Cámara Provincial y las disposiciones de Prefectura, luego de lo cual entra inmediatamente en funciones y para constancia, en unidad de acto, conjuntamente con el Sr. Prefecto y el Secretario que certifica, suscriben la presente nota por el Sr. Dr. Gualberto Mariño Ramos.- Prefecto de Chimborazo. Sr. Dr. Marco Bolívar Vinuesa Molina.- Procurador Síndico.- Sr. Jorge W. Zavala E.- Secretario General del E. Consejo Provincial de Chimborazo."

En fiel copia, CERTIFICO:

Jorge W. Zavala Trujillo
SECRETARIO GENERAL DEL E. CONSEJO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO

INSTITUCION
H. CONSEJO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO



Acuerdo Resolución

Timbres Fiscales

VINUEZA MOLINA
Apellidos Paterno Materno

MARCO BOLIVAR
Nombres

SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
0600481397
Cédula de Ciudadanía Nº

Cédula Tributaria

Libreto

Comprobante Volación

Rige a Partir de:

280174

040-027

Junio 14 de 1989

- Nombramiento Provisional
- Nombramiento Regular
- Ascenso
- Traslado
- Reclassificación
- Revaloración
- Vacaciones
- Licencia o Permiso
- Renuncia
- Sanción Disciplinaria
- Destitución
- Otra

EXPLICACION: De conformidad con la Resolución Nº/ DNP-CLAS 3042 de 14 de Diciembre de 1989, mediante la cual se procede a revisar la clasificación de puestos en el H. Consejo Provincial de Chimborazo y por efectos de la aplicación de la nomenclatura que contiene el Índice Ocupacional, Prefectura extiende la presente Acción de Personal a favor del Dr. Marco Vinuesa Molina como procurador síndico provincial 2 de la Corporación.

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

Dirección: CONSEJO PROVINCIAL CHIMBORAZO
División: ADMINISTRACION GENERAL
Departamento: LEGAL
Puesto: ASesor JURIDICO
Lugar de Trabajo: RIOBAMBA
Sueldo Básico: \$ 54.600,00
Partida Presupuestaria: 110.111

Dirección: CONSEJO PROVINCIAL CHIMBORAZO
División: DEPARTAMENTO JURIDICO
Departamento: LEGAL
Puesto: PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL 2
Lugar de Trabajo: RIOBAMBA a TC
Sueldo Básico: \$ 66.000,00
Partida Presupuestaria: 110.111

OFICINA DEPARTAMENTAL DE PERSONAL

Inspección General de la Nación (Vto. Bno)
Oficio Nº Fecha:
Calificación de Selección o Evaluación:
Ofi. Nº Fecha:
Afiliación al Colegio de Profesionales:
Nº

Documentos recibidos: Record Policial y Certificados
De no Acreditar al Fisco y Municipio.
Puesto Caucionado: SI NO
Fecha:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

7764
Doctor Gualberto Mariño Ramos
PROFECTO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

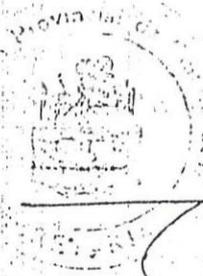
REVISADO

000516

Nº Fecha

JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

RIA: DPL N.º 6.123 PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- H. 17 de septiembre de 1.990.- La fotocopia que antecede de guarda conformidad con la compulsá, CERTIFICO.--



Jorge W. Zavala Trujillo
Jorge W. Zavala Trujillo
SECRETARIO GENERAL DEL C. CONSEJO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO

[Faint handwritten notes and scribbles]

TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO



Señor

Guillermo Martín Ramos

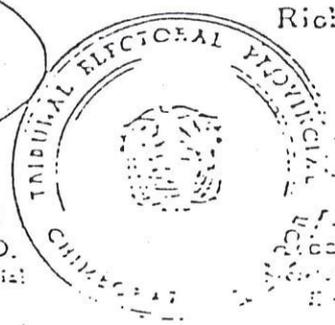
Habiendo sido Usted Electo:

" Prefecto Provincial "

en los comicios realizados el día 31 de Enero de 1988 y proclamado como tal por el Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo, en Audiencia del 11 de Marzo del mismo año; Confiere la Presente Credencial para el desempeño de sus funciones, previa a la posesión correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 85 de la Ley de Elecciones.

Riobamba, Abril de 1988

[Signature]
CLEMENTE MONTAÑO O.
Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.



[Signature]
Sr. J. Jaime Condo I.
Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.

Las copias xerox que anteceden son fiel reproducción de sus respectivos originales, a los cuales me remito en caso necesario. Los mismos no quedan agregados a la escritura Matriz.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA copia Sellada, signada y firmada en Riobamba diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos.



Abg. Marcelo Aulla Erazo.

NOTARIO PUBLICO



QUEDA INSCRITA CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA, EN EL REGISTRO DE PROPIEDADES DEL CANTON CHAMBO, BAJO EL NUMERO: TRESCIENTOS DOS (302).--

Chambo, Octubre 23 de 1.992.

REG. EJECUTOR DE LA PROPIEDAD.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y FEDERACION
 CIUDADANIA 060178995-1
 ESCOBAR GARCES LUIS BERNARDO
 19 JULIO 1.963
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 02 2 387 01850
 CHIMBORAZO/ RIOBANBA
 LIZARZABURU 63
Donu



ECUATORIANA ***** V4444V4444
 CASADO MONICA PATRICIA VALVERDE B
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 MANUEL ESCOBAR
 ZUILA GARCES
 RIOBANBA 23/08/96
 23/08/2008
 2897142
Luis Garces



JUSTICIA DE CHIMBORAZO
 SECRETARIA RELATORA
 TRIBUNAL FIJO 1
 CIVIL Y MERCANTIL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 0007-234 060178995-1
 ESCOBAR GARCES LUIS BERNARDO
 CHIMBORAZO - CHAMBO
 CHAMBO
Jorge A. Garcia E.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0019-256

060189560-0

RIVERA RODRIGUEZ ANGEL ROBERT

CHIMBORAZO

CHAMBO

CHAMBO

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA JURIA





Chambo, octubre 16, 2000

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario del I. Municipio de Chambo, tengo a bien certificar que en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal realizada el 24 de agosto del 2000, el Ilustre Concejo por unanimidad resolvió, ratificar en sus funciones a señor Abogado Angel Rivera Rodríguez Procurado Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo.

Es todo cuanto puedo certificar según consta en el acta respectiva.

Ldo. Hugo Alvarez D.
**SECRETARIO DEL I. MUNICIPIO
DEL CANTON CHAMBO**



Decreto Acuerdo Resolución Timbres Fiscales
 N° Fecha

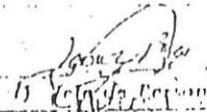
RIVERA RIVERA Apellidos **ANGEL ROBERTO** Nombre
 Cédula de Ciudadanía N° 069189380-0
 Libreta y Certificado Militar Comprobante de Votación Rige a partir de

- Ingreso al Servicio Civil
- Ingreso a Carrera Administrativa
- Restitución
- Ascenso
- Descenso
- Destitución
- Traslado
- Reclasificación
- Revalorización
- Sanciones Disciplinarias
- Cesación de Funciones
- Destitución
- Otros

EXPLICACION
 Se le extiende el presente nombramiento al Abogado Angel Roberto Rivera Rodríguez, quien ocupará el puesto de Procurador Sindical Municipal, con el sueldo de \$ 360.000,00 4110 aplicada a la Partida Presupuestaria No 5.06.110.1110.

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
Dirección _____	Dirección _____
División _____	División _____
Departamento _____	Departamento Jurídico
Puesto _____	Puesto Procurador Sindical Municipal
Lugar de Trabajo _____	Lugar de Trabajo I. Municipio de Chacabuco
Sueldo Básico _____	Sueldo Básico 360.000 4110
Partida Presupuestaria _____	Partida Presupuestaria 5.06.110.1110

OFICINA DEPARTAMENTAL DE PERSONAL

Inspectoría General de la Nación (Vto. Bno.) Oficio N° _____ Fecha _____ Informe de la D. N. P. Oficio N° _____ Fecha _____ Afiliación al Colegio de Profesionales N° _____	Documentos Recibidos: Record Policial y Certificados De no Adecuar al Fisco y Municipio SI [] NO [] Puesto Caucionado SI [] NO [] Participó en Concurso N° _____ Fecha _____ Visto Bueno 
--	--

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. E. In Encobar
 (1) ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE CHACABUCO

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL REVISADO

Registrado

N° 002038 Fecha

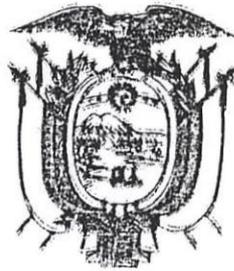
Jefa de Registro y Control

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.



Led. Hugo Alvarez D.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE CHAMBO**





REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE CHIMBORAZO
AL SEÑOR

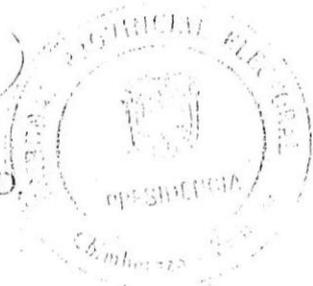
LUIS ESCOBAR GARCES

HABIENDO SIDO USTED ELECTO
ALCALDE DEL CANTON
CHAMBO

• PARTIDO SOCIAL CRISTIANO
Lista No.6

En los comicios realizados el 21 de Mayo del 2000, proclamado y adjudicado como tal, por el Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo, se le confiere la presente Credencial, para el desempeño de sus funciones, previa a la Posesión correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los Artículo 88 de la Ley de Elecciones y 115 del Reglamento General vigente a la misma Ley.

Lic. Santiago Guevara D.
PRESIDENTE



Riobamba, Junio del 2000

Lic. Henry Endara M.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.



Lcd. Hugo Alvarez D.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE CHAMBO**



MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

2681 854 CA



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.

Dr. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCÉS, de estado civil casado, de 38 años de edad, de profesión Médico, y Ab. ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión Abogado, en nuestros calificados de Alcalde y Procurador Simples respectivamente del Ilustre Municipio del Cantón Chambo, conformé lo justificaré con los documentos que se adjuntan, ante usted comparecemos, con la siguiente demanda de **APEO Y DESLINDE**.

De la copia de la escritura pública que nos permitimos adjuntar a esta demanda, vendrá a su conocimiento señor Juez, que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo a la cual representamos es propietaria de un lote de terreno rural de la superficie de 57914 metros cuadrados, ubicados en la Comunidad de San Francisco, de la Jurisdicción rural de la parroquia Maná del cantón Chambo, provincia del Chimborazo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, pie y un lado, terrenos que se reservan los donantes, y por el otro lado no linderos, aclarándose que en el pie del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande y un estacho y que, se halla construido una picota inmensa por el Ilustre Consejo Cantonal de Riobamba, el mismo que fue adquirido mediante escritura de donación realizada por la señora **MARIA TERESA GUARDERAS DE GANBOTENA**, por sus propios derechos y como mandataria de su cónyuge el señor **ARTURO GANBOTENA ESCUDERO**, escritura pública celebrada ante el Notario señor Abogado **Miguel Aníbal Erazo**, Notario público Cuarto del cantón Riobamba el 7 de marzo de 1992 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo el 23 de octubre del mismo año.

El predio en referencia la Municipalidad del cantón Chambo, a través de sus representantes legales, desde aquella fecha, han venido poseyendo en forma tranquila e ininterrumpida, inclusive construyendo varias obras de uso público, aclarando señor Juez, que este bien inmueble ya se constituyó en un bien público y de propiedad del estado, cuando por primera ocasión, la misma donante en el año de 1977, en un acto sonilar donó al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo este inmueble, pero en razón de que dicha institución en el plazo señalado en la donación no cumplió con el fin para el que se donó en el año de 1992, como teníamos manifestado anteriormente se deja sin efecto la primera donación para en el mismo acto donar en forma revocable este inmueble, a favor de la Ilustre Municipalidad del cantón Chambo, sin embargo, desde algunos meses atrás se han producido divergencias con el comitente, respecto a los linderos correspondientes a la cabecera, pie y un lado, alegando al punto en que, el comitente es decir la Comunidad de San Francisco, representada por el señor Isidro Ralmo Choto se a tomarse parte de nuestra propiedad, y en forma arbitraria e ilegal, ha procedido a construir una cerca de alambres de púas, interrumpiendo así el acceso a la heredad de la municipalidad, así como a sus instalaciones e edificaciones.

Con los antecedentes expuestos, y amparados en lo dispuesto en el artículo 826 del Código Civil, en concordancia con el artículo 677 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, reiteramos a usted señor Juez, y demandamos a la Comunidad

de San Francisco, representada por el señor Isidro Reino Choto, por sus propios derechos y los que representa, la fijación de los límites que separan la propiedad de la Ilustre Municipalidad, con el predio condeante de propiedad de la Comunidad antes mencionada, fijación que la solicitamos por primera vez, por lo tanto, de conformidad con la disposición legal antes invocada, se servirá ordenar que el señor Isidro Reino Choto, presidente de la Comunidad de San Francisco concurre al destino con sus documentos y testigos, previniéndole que de no hacerlo se procederá en rebeldía, debiendo usted, señor Juez señalar día y hora para que tenga lugar la diligencia que solicitamos.

La cuantía de esta demanda es indeterminada, y el trámite que debe darse es el señalado en el artículo 677 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Procedimiento Civil, se servirá disponer que la presente demanda se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, para lo cual se comisionará al señor Comisario Nacional de dicho cantón.

Para la práctica de la inspección, se nombrará un perito técnico en la materia, para lo cual, salvando su mejor criterio se deberá contar con un funcionario o ingeniero del INQA.

Al señor ISIDRO REINO CHOTO, presidente de la Comunidad de San Francisco, se le cita, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Comunidad de San Francisco, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia matriz del cantón Chambo, provincia de Chimborazo para la práctica de esta diligencia se comisionará al señor Comisario Nacional del cantón Chambo.

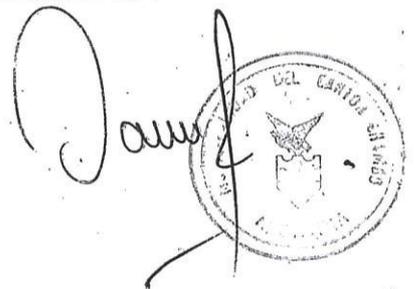
Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en el Casillero Judicial Nro 147 que corresponde al Abogado Angel Roberto Rivera R. profesional del Derecho que queda autorizado para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios en tramitación de la presente causa.

Por los derechos que representamos firmamos conjuntamente.



Angel Roberto Rivera R.
Angel Roberto Rivera R.

ABOGADO
Mat: 223 C. A. CH.



Presentado en la Oficina de Sorteos hoy dieciséis DE OCTUBRE del dos mil, a las dieciséis horas, con treinta minutos con las copias de ley y un anexo en 7 fs. CERTIFICO.



Mariano Quieto

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE SORTEOS

RAZON.- Verificado el sorteo su conocimiento correspondió al Juzgado 4 de CIVIL.

Riobamba, Octubre 17 del. 2000

Mariano Quieto

LA SECRETARIA

RAZON: Siento como tal que la demanda que antecede cosnta desde esta fecha en el libro respectivo.

Riobamba, octubre 23 del 2000

Mariano Quieto
La Secretaria.

Juy

GADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, octubre 24 del 2000; las 14h55.

VISTOS: La demanda que antecede, propuesta por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Abgdo. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Chambo, respectivamente, en contra de ISIDRO REINO CHOTO, como Presidente de la Comunidad San Francisco, es clara y completa, reúne los requisitos de ley, razón por la que se acepta al trámite legal pertinente. En tal virtud, con citación al colindante, la comunidad San Francisco, representada legalmente por el Presidente Isidro Reino Choto, se fija para el día miércoles 1 de noviembre del año en curso, a las 10h00, para que tenga lugar la diligencia de DEMARCACION DE LINDEROS, con apercibimiento en rebeldía a la parte que no concurre a dicha diligencia; a la que comparecerán con los correspondientes documentos y testigos; y se pondrán de acuerdo para la designación y nombramiento de perito, hasta momentos antes de practicarse la referida diligencia. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, para lo que se comisiona al señor Comisario Nacional de ese lugar. Cítese al demandado Isidro Reino Choto, Presidente de la comunidad San Francisco, en su domicilio que se dice lo tiene en la antes indicada comunidad, perteneciente al cantón Chambo, provincia de Chimborazo, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del antes mencionado cantón. La cuantía por indeterminada. Téngase en cuenta el casillero judicial designado y la autorización concedida a su defensor. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.



Dr. Santiago Orozco Oleas.

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.

Veinte y cinco - 2
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHIRIQUÍ
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
PASA PASA Y MENDOCANTIL

CERTIFICO:

Luzmila Suárez
La secretaria.

En la ciudad de Riobamba, a veinticuatro de octubre del dos mil, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede, al I. Municipio del cantón Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera. Certifico.

Luzmila Suárez
La secretaria.

En esta fecha, entrego la comisión para notificación al Sr. Registrador de la Propiedad de Chambo y citación al demandado Isidro Reino, Presidente de la Comunidad de San Francisco.

Riobamba, octubre 26-00

RECIBI CONFORME:

[Handwritten signature]

Veinte y dos 22



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL:

ISIDRO REINO CHOTO, en mi calidad de Presidente de la Comunidad San Francisco, en la demanda de apeo y deslinde que ha propuesto el Municipio de Chambo, muy comedidamente digo:

Señalo como mi domicilio para posteriores Notificaciones el casillero Judicial Nro. 61 del Dr. Juan Benigno Moncayo Aguiar, a quien designamos como nuestro defensor. Dr. Juan Benigno Moncayo quien podrá con su sola firma, presentar los escritos que sean necesarios a favor nuestro, en este caso.

Juan Benigno Moncayo
Dr. Juan B. Moncayo A.

Mat. 172 CAR

Isidro Reino Choto

Presentado el día de hoy lunes veinte de noviembre del año dos mil a las diez horas con una copia igual a su original. Certifico.-

Inquila Suarez
La Secretaria.

Veinte y tres 23

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DR. SANTIAGO OROZ
CO OLFAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL, AL SR. COMISARIO NACIONAL DEL CANTON CHAMBO
COMISIONA: Las diligencias de notificación al Sr. Registrador de la Propiedad y ci
tación al demandado Isidro Reino Choto, Presidente de la Comunidad San Francisco:



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.

Dr. LUIS BERNARDO ESCOBAR GARCES, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión Médico, y Ab. ANGEL ROBERTO RIVERA RODRIGUEZ, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión Abogado, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Ilustre Municipio del Cantón Chambo, conforme lo justificamos con los documentos que se adjuntan, ante usted comparecemos, con la siguiente demanda de **APEO Y DESLINDE**:

De la copia de la escritura pública que nos permitimos adjuntar a esta demanda, vendrá a su conocimiento señor Juez, que la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo a la cual representamos es propietaria de un lote de terreno rural de la superficie de 87.914 metros cuadrados, ubicados en la Comunidad de San Francisco, de la Jurisdicción rural de la parroquia Matriz del Cantón Chambo, provincia de Chimborazo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, pie y un lado, terrenos que se reservan los donantes, y por el otro lado río Timbul, aclarándose que en el pie del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto y que, se halla construido una piscina inconclusa por el Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba, el mismo que fue adquirido mediante escritura de donación realizada por la señora MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGOTENA, por sus propios derechos y como mandataria de su cónyuge el señor ARTURO GANGOTENA ESCUDERO, escritura pública celebrada ante el Notario señor Abogado Marcelo Aulla Erazo, Notario público Cuarto del cantón Riobamba, el 7 de marzo de 1992, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, el 23 de octubre del mismo año.

El predio en referencia la Municipalidad del cantón Chambo, a través de sus representantes legales, desde aquella fecha, han venido poseyendo en forma tranquila e ininterrumpida, inclusive construyendo varias obras de uso público; aclarando señor Juez, que este bien inmueble ya se constituyó en un bien público y de propiedad del estado, cuando por primera ocasión, la misma donante, en el año de 1977, en un acto similar donó al Honorable Consejo Provincial de Chimborazo este inmueble, pero en razón de que dicha institución en el plazo señalado en la donación no cumplió con el fin para el que se donó, en el año de 1992, como tenemos manifestado anteriormente se deja sin efecto la primera donación, para en el mismo acto donar en forma irrevocable este inmueble, a favor de la Ilustre Municipalidad del cantón Chambo; sin embargo, desde algunos meses atrás se han producido divergencias con el colindante, respecto a los linderos correspondientes a la cabecera, pie y un lado, llegando al punto en que, el colindante es decir la Comunidad de San Francisco, representada por el señor Isidro Reino Choto se a tomado parte de nuestra propiedad, y en forma arbitraria e ilegal ha procedido a construir una cerca de alambres de púas, interrumpiendo así el acceso a la heredad de la municipalidad, así como a sus instalaciones o edificaciones.

Con los antecedentes expuestos, y amparados en lo dispuesto en el artículo 898 del Código Civil, en concordancia con el artículo 677 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, recurrimos a usted señor Juez, y demandamos a la Comunidad

de San Francisco, representada por el señor Isidro Reino Choto, por sus propios derechos y los que representa, la fijación de los límites que separan la propiedad de la Ilustre Municipalidad, con el predio colindante de propiedad de la Comunidad antes mencionada; fijación que solicitamos por primera vez; por lo tanto, de conformidad con la disposición legal antes invocada, se servirá ordenar que el señor Isidro Reino Choto, presidente de la Comunidad de San Francisco concorra al deslinde con sus documentos y testigos, previéndole que de no hacerlo se procederá en rebeldía, debiendo usted, señor Juez señalar día y hora para que tenga lugar la diligencia que solicitamos.

La cuantía de esta demanda es indeterminada, y el trámite que debe darse es el señalado en el artículo 677 y siguientes del Código e Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de procedimiento Civil, se servirá disponer que la presente demanda se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Chambo, para lo cual se comisionará al señor Comisario Nacional de dicho cantón.

Para la práctica de la Inspección, se nombrará un perito técnico en la materia, para lo cual, salvando su mejor criterio se deberá contar con un funcionario o ingeniero del INDA.

Al señor ISIDRO REINO CHOTO, presidente de la Comunidad de San Francisco, se lo citará, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Comunidad de San Francisco, perteneciente a la Jurisdicción de la parroquia matriz del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, para la práctica de esta diligencia se comisionará al señor Comisario Nacional del cantón Chambo.

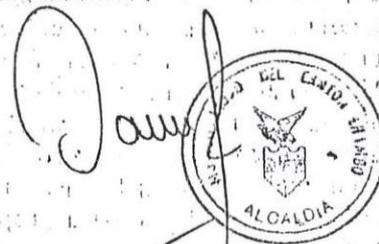
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial Nro. 142 que corresponde al Abogado Angel Roberto Rivera R., profesional del Derecho que queda autorizado para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios en tramitación de la presente causa.

Por los derechos que representamos firmamos conjuntamente.



Angel Roberto Rivera R.
Angel Roberto Rivera R.

ABOGADO
Mat. 223 C. A. CH.



Presentado en la Oficina de Sorteos hoy dieciséis DE OCTUBRE del dos mil, a las dieciséis horas, con treinta minutos con las copias de ley y un anexo en / Pfs. CERTIFICO.



Mariano Quiete

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE SORTEOS
RAZON.- Verificado el sorteo su conocimiento correspondió al Juzgado 4 de CIVIL.

Riobamba, Octubre 17 del. 2000

Mariano Quiete

LA SECRETARIA

RAZON: Siento como tal que la demanda que antecede cospta desde esta fecha en el libro respectivo.

Riobamba, octubre 23 del 2000

Lucinda Suarez
La Secretaria.



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

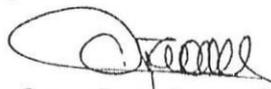
[Handwritten signature]

GADQ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, octubre 24 del 2000; las 14h55.

VISTOS: La demanda que antecede, propuesta por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Abgdo. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del

I. Municipio del cantón Chambo, respectivamente, en contra de ISIDRO REINO CHOTO, como Presidente de la Comunidad San Francisco, es clara y completa, reúne los requisitos de ley, razón por la que se acepta al trámite legal pertinente. En -

esta virtud, con citación al colindante, la comunidad San Francisco, representada legalmente por el Presidente Isidro Reino Choto, se fija para el día miércoles 1 de noviembre del año en curso, a las 10h00, para que tenga lugar la diligencia de DEMARCACION DE LINDEROS, con apercibimiento en rebeldía a la parte que no concurre a dicha diligencia; a la que comparecerán con los correspondientes documentos y testigos; y se pondrán de acuerdo para la designación y nombramiento de perito, hasta momentos antes de practicarse la referida diligencia. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, para que inscriba la demanda, para lo que se comisiona al señor Comisario Nacional de ese lugar. Cítese al demandado Isidro Reino Choto, Presidente de la comunidad San Francisco, en su domicilio que se dice lo tiene en la antes indicada comunidad, perteneciente al cantón Chambo, provincia de Chimborazo, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del antes mencionado cantón. La cuantía por indeterminada. Téngase en cuenta el casillero judicial designado y la autorización concedida a su defensor. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.



Dr. Santiago Orozco Oleas.

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.

ble

IFICICO;

Luzmila Suarez
La secretaria.

Veinte y seis 21
Veinte y cinco 15



En la ciudad de Riobamba, a veinticuatro de octubre del dos mil, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, notifiqué con la providencia que antecede, al I. Municipio del cantón Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera. Certifico.

Luzmila Suarez
La secretaria.

La Autoridad Comisionada, se servirá dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

DADO y firmado en en la Sala del Juzgado Cuarto de lo Civil, en Riobamba, a veinte y seis de Octubre del año dos mil.

Santiago Orozco Oleas

Dr. Santiago Orozco Oleas,
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL



Luzmila Suarez
Luzmila Suarez Ortiz,
LA SECRETARIA

Recibido en la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Chambo a veinte y siete de octubre del dos mil a las once horas con diez minutos, junto con citaciones de ley.-Certifico.-

Victor Zabala Romero
Secretario.

COMISARIA NACIONAL DE CHAMBO.

Chambo, octubre 27 del 2000. Las 11H15.

Por Recibido, en lo Principal, cúmplase con lo ordenado por el señor Juez Comisionante y devuélvase.-Cítese y notifíquese.

Victor Zabala Romero
COMISARIO NACIONAL



En Chambo

.....bo a veinte y siete de octubre del dos mil a las once horas con treinta minutos, notifiqué con el contenido de la comisión que antecede al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHAMBO, en su oficina convalidada por el suscrito actuario, quien impuesto de su contenido firma para constancia de lo actuado con el suscrito secretario que certifica.

r. Eduardo Treviño.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

Ldo. Jorge Arcés S.
SECRETARIO.



OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICO: Que en esta fecha, queda inscrita la Demanda que antecede, anotada en el Registro de Demandas con el número doce (12); y anotada en el Repertorio bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres (443).- Chambo, a 30 de Octubre del 2.000.

EL REGISTRADOR



Abg. Eduardo Treviño G.

En Chambo a quince de noviembre del dos mil a las diez horas con cincuenta minutos cité con el contenido de la demanda que antecede y Providencia respectiva recaída en ISIDRO REINO CHOTO, por boleta dejada al señor Juan-Segundo Yasaca Reino Vicepresidente de la Comunidad de San Francisco, en...



.....su lugar de trabajo ubicado en el sector la Josefina de la Comunidad de San Francisco, del Cantón Chambo por no encontrarse personalmente el demandado, quien impuesto de su contenido se le previno de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, firmando para constancia juntamente con el suscrito Secretario que certifica.

x Segundo Yasaca

Jos. Pungotus
El Secretario.

En Chambo a dieciseis de noviembre del dos mil a las diez horas con veinte minutos, cité con el contenido de la demanda que antecede y Providencia respectiva recaída en ISIDRO REINO CHOTO, en el sector la Josefina de la Comunidad de San Francisco perteneciente al Cantón Chambo, por boleta dejado a Segundo Pilloco Chacha, dirigente de dicha Comunidad por no encontrarse el demandado personalmente, e impuesto de su contenido se le previno de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, y por negarse a firmar lo hace el testigo Celso Fabian Calderon, juntamente con el suscrito Secretario que certifica.

Celso Fabian Calderon
060183116-7

Jos. Pungotus
El Secretario.

En Chambo a diecisiete de noviembre del dos mil a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos cité con el contenido de la demanda que antecede y Providencia respectiva recaída en ISIDRO REINO CHOTO, por boleta dejada a José Alberto Yasaca dirigente de la Comunidad de San Francisco, en el sector La Josefina, por no encontrarse personalmente el demandado, e impuesto de su contenido se le previno de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones firmando para constancia de lo actuado juntamente con el suscrito Secretario que certifica.-

x José Alberto Yasaca

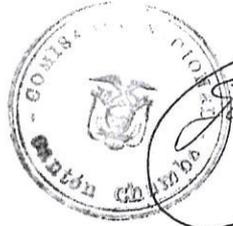


Jos. Pungotus
El Secretario.

SECRETARIA DE LA COMISARIA NACIONAL DE CHAMBO.

RAZON: Por cumplido la diligencia remito la comisión al Juzgado Cuarto de lo Civil de Chimborazo, conteniendo cuatro fojas útiles, @Certifica.-

Chambo, noviembre 17 del 2000.



Jorge Garcés S.
Lcdo. Jorge Garcés S.

SECRETARIO.

GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, noviembre 28 del 2000.- Las 08H00.

Agréguese al proceso el escrito presentado por el demandado Isidro Reino Choto, presidente de la Comunidad San Francisco.- Tóme se nota del casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por los actores Dr. Luis Escobar Garces y Abg. Angel Rivera, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente, así como también la comisión remitida por el señor Comisario Nacional del cantón Chambo.- En lo principal, se señala para el día viernes 1 de diciembre del año en curso a las 15H00, para que se lleve a cabo la inspección judicial solicitada, con la intervención de un perito que será nombrado y posesionado hasta momentos antes de parcticarse dicha diligencia, debiéndose además oficial al señor Comandante de Policía de Chimborazo N:5, a fin de que facilite la intervención de un contingente de policías con la finalidad de precautelar la integridad física de las personas que concurriran a la indicada diligencia.- Notifíquese.

CERTIFICO:

En Riobamba a veintiocho de noviembre del año dos mil a las diez horas diez minutos, notifiqué con el escrito de fjs.22 y providencia anterior al Dr.Luis Escobar y Abg.Angel Rivera en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abg.Angel Rivera; con el escrito de fjs.27 y providencia anterior a Isidro Reino, en el casillero judicial N° 61 del Dr.Juan Benigno Moncayo.Certifico.-

En esta fecha, entrego el Of.307 para el Comandante P
Luis Chimborazo - N:5. - Nov. 30 - 00

Juana Suarez
La Secretaria.



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO :

ISIDRO REINO CHOTO, en mi calidad de Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, en el juicio Nro. 563-2000, de apeo y deslinde, muy comedidamente comparezco y digo:

He sido notificado con su providencia de 28 de Noviembre del 2000, las 8 HOO.- La misma que pido se amplie, por equidad, disponiéndose que el señor perito, realice el levantamiento topográfico, del terreno comprado por nuestra comunidad, para que se señalen los linderos de acuerdo con nuestra Escritura.

Como se presentó adjuntada a la demanda de amparo posesorio, que se tramita en su Judicatura, la Escritura de lo que hemos comprado, sírvase disponer que a nuestra costa, se agregue a este juicio, copia o compulsas debidamente certificada de la tanta veces indicada Escritura Pública.

Por cuanto la diligencia, no será posible que se realice exactamente a las 15 horas, dignese señalar que a partir de las 15 horas, se iniciará la misma, debiendo el perito, en el término que requiera, presentar su informe.

Así mismo le ruego que no se oficie al señor Comandante de Policía, ya que le garantizo y garantizamos, el respeto a su autoridad y a la contraparte.

Como su defensor.

Dr. Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy miércoles veintinueve de noviembre del dos mil, a las diez horas veinticinco minutos, con copia igual a su original. Certifico.

Luquillo Huaringa
La secretaría.

[Handwritten signature]

GADO CUARTO DE LO CIVIL:

Riobamba, noviembre 30 del 2000: las 09H00

Agrégese al proceso el escrito presentado por el demandado Isidro Reino, Choto, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, y se ordena que este a lo dispuesto en providencia anterior.- Lo manifestado en el párrafo primero de dicho escrito se tendrá en cuenta al momento de practicarse la diligencia de Inspección Judicial.-Se dispone que la secretaria de despacho tomando del juicio de Amparo Posesorio que sigue el prenombrado demandado en contra del D. Luis Escobar Gárces Abg. Angel Rivera Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, confiera copias certificadas de la escritura pública que se encuentra acompañada a la demanda; hecho que sea se dará a este proceso.- Notifíquese.-

CERTIFICO:

En Riobamba, a treinta de noviembre del año dos mil, a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con el escrito y providencia que ante el Dr. Luis Escobar y Ab. Angel Rivera; Alcalde y Procurador Síndico I. Municipio de Chambo; con el decreto precedente, a Isidro Reino, pletas dejadas en los casilleros Nos. 142 del Ab. Angel Rivera y 61 de Juan B. Moncayo. Certifico.

In las a

aguas termales de San Francisco, hoy día viernes primero de diciembre del

año dos mil, a las quince quince horas diez minutos, se constituyó el Juzga

do Cuarto de lo Civil, compuesto por el Dr. Santiago Orozco Oleas, en su ca

lidad de Juez Cuarto de lo Civil, en asocio de los señores: Dr. Luis Esco

bar y Ab. Angel Rivera; en sus calidades de Alcalde y Síndico del I. municipio

de Chambo; el señor Isidro Reino, en su calidad de Presidente de la Comunidad

San Francisco, acompañado de su defensor el Dr. Juan B. Moncayo y suscrita Se-

cretaria que Certifica, con el objeto de que se lleve a cabo la diligencia de

Inspección Judicial, solicitada para estos día y hora en providencia respecti

va. Transcurrido el momento legal de espera, el señor Juez declara iniciada

la diligencia y procede a designar perito, nombramiento que recae en el Ing.

Alberto Latorre, quien encontrándose presente, acepta el cargo y jura su fiel

y legal desempeño. A continuación el señor Juez dispone que la Secretaria del

Despacho, dé lectura de la petición y providencia recaída, así como en la que

ordenase lleve a cabo la presente diligencia, para de inmediato hacer un re-

corrido del inmueble materia de la litis y hace las siguientes observaciones:

Acto seguido se hace las observaciones de Ley y se procede a recorrer por el

río Timbul hacia el Este, al punto denominado Gramas y Minagua, para luego reco

rrer hacia el Oeste por una acequia existente y llegar a las piscinas del lugar.

Acto seguido se concede la palabra a los señores Alcalde y Procurador Síndico

del I. Municipio de Chambo y dice, quien por intermedio del Ab. Angel Rivera,

dice: La presente diligencia tiene por objeto señor Juez, que Ud. juntamente con

el señor Perito nombrado y posesionado, comprueba el área de terreno o superfi-

cia de propiedad de la Municipalidad, la que consta en la respectiva escritura

pública, que en este momento pido que se agregue al proceso, en la misma que,

claramente se determina que las aguas termales son de propiedad de la Municipa

lidad y, que arbitrariamente en forma ilegal, se encuentra posesionada la Co

munidad de San Francisco, representada por el señor Isidro Reino; De igual for

ma, con la finalidad de que Ud. señor Juez, con mayores elementos de juicio, de-

termine los linderos definitivos, a fin de que separe la línea divisoria de las

heredades, solicito que se agregue de igual forma al proceso, la fotografía

fotografía aéreas del Instituto Geográfico Militar, la misma que ha sido tomada

en el año de 1988; mucho antes de que a la comunidad de San Francisco, los pro

pietarios señores Gangotena les haya enajenado el terreno colindante a la pro



nas, mediante la compra de derechos y acciones se ha hecho entregar, los terrenos que están junto al río Timbul, frente a las aguas termales; y otros terrenos, ubicados en la parte más alta en el sector de Rudiópamba, y por este asunto, han presentado una demanda de ~~Rectificación~~ Reivindicación que se tramita en uno de los Juzgados de lo Civil de Riobamba. Hasta la presente, la Comunidad San Francisco, no ha remitido la copia certificada de este asunto, a la Comisión Anticorrupción, pero en la próxima semana, le vamos a hacer llegar al señor Presidente de dicha Comisión, la copia certificada que incluye, para que se investigue este asunto, sumamente grave, ya que se trata de un funcionario público, algún Alcalde, que obviamente, no es comunero. Por otro lado, ante el INDA, compareció el mismo señor Alcalde, con falsedades en contra de la Comuna, San Francisco de Chambo, diciendo que los comuneros estaban armados de machetes y palos y que habían invadido propiedad Municipal. Mediante providencia del INDA, se dispuso que el señor Alcalde, pague veinte y cinco dólares, de supuestos viáticos a los Peritos del INDA y ante reportaje televisivo del Canal 13, manifestó que había presentado la demanda de Apeo y Deslinde ante el señor Juez, esto indico, para que el señor Juez destaque la forma de litigar el señor Alcalde, por lo que yo he presentado como abogado de la Comunidad, la acusación particular en contra de los funcionarios del INDA, para que uno de los Jueces de lo Penal, sancione a los acusados. Al inicio de la diligencia, con el ánimo de conciliar, propuse que en lugar de litigar las partes, se unan, para que lleven adelante el Proyecto en el que se encuentran trabajando los comuneros de San Francisco, que el Municipio cobre tasas, y que juntos construyan una carretera de primer orden al sector, sin perjuicio de la decisión del señor Juez, en relación a la propiedad de los terrenos, pero en lugar de analizar la propuesta, un señor Alvarez, empleado del Municipio con otros compañeros, se dedicaron a la ingrata tarea de ofenderme, por lo que me reservo el derecho de enjuiciarles penalmente mediante la querrela correspondiente. En este momento se concede nuevamente la palabra al ab. Angel Rivera y manifiesta: Lo manifestado por el abogado del demandado, carece de fundamento legal y lo que es más, sus afirmaciones o su exposición, nada tienen que ver con la presente diligencias. Solicito señor Juez, que el señor Perito realice un levantamiento topográfico del predio de propiedad de la Municipal, que consiste en la superficie 87.914 metros, conforme reza en nuestras escrituras públicas. El Juzgado atendiendo la petición de los señores: Dr. Juan B. Muncaño y Ab. Angel Rivera, se manua agrega a los autos, los planos mencionados por los abogados que intervinieron en esta diligencia.

nas, mediante la compra de derechos y acciones se ha hecho entregar, los terrenos que están junto al río Timbul, frente a las aguas termales, y otros terrenos, ubicados en la parte más alta en el sector de Rudiopamba, y por este asunto, han presentado una demanda de ~~Restitución~~ reivindicación que se tramita en uno de los Juzgados de lo Civil de Píobamba. Hasta la presente, la Comunidad San Francisco, no ha remitido la copia certificada de este asunto, a la Comisión Anticorrupción, pero en la próxima semana, le vamos a hacer llegar al señor Presidente de dicha Comisión, la copia certificada que incluye, para que se investigue este asunto, sumamente grave, ya que se trata de un funcionario público, algún Alcalde, que obviamente, no es comunero. Por otro lado, ante el INDA, compareció el mismo señor Alcalde, con falsedades en contra de la Comuna, San Francisco de Chambo, diciendo que los comuneros estaban armados de machetes y palos y que habían invadido propiedad municipal. mediante providencia del INDA, se dispuso que el señor Alcalde, pague veinte y cinco dólares, de supuestos viáticos a los Peritos del INDA y ante reportaje televisivo del Canal 13, manifestó que había presentado la demanda de Apeo y Deslinde ante el señor Juez, esto indico, para que el señor Juez destaque la forma de litigar el señor Alcalde, por lo que yo he presentado como abogado de la Comunidad, la acusación particular en contra de los funcionarios del INDA, para que uno de los Jueces de lo Penal, sancione a los acusados. Al inicio de la diligencia, con el ánimo de conciliar, propuse que en lugar de litigar las partes, se usen, para que lleven adelante el Proyecto en el que se encuentran trabajando los comuneros de San Francisco, que el municipio cobre tasas, y que juntos construyan una carretera de primer orden al sector, sin perjuicio de la decisión del señor Juez, en relación a la propiedad de los terrenos, pero en lugar de analizar la propuesta, un señor Alvarez, empleado del Municipio con otros compañeros, se dedicaron a la ingrata tarea de ordenar, por lo que me reservo el derecho de enjuiciarles penalmente mediante la querrela correspondiente. En este momento se concede nuevamente la palabra al ab. Angel Rivera y manifiesta: Lo manifestado por el abogado del demandado, carece de fundamento legal y lo que es más, sus afirmaciones o su exposición, nada tienen que ver con la presente diligencias. Solicito señor Juez, que el señor Perito realice un levantamiento topográfico del predio de propiedad de la Municipalidad, que consiste en la superficie de 37.914 metros, conforme reza en nuestras escrituras públicas. Al Juzgado atendiendo la petición de los señores: Dr. Juan B. Muncaño y Ab. Angel Rivera, se manda agregar:

Tercero y uno 3A

cia, al igual que la escritura mencionada. Concluye la presente diligencia, firmando el señor Juez, comparecientes, concediendo al señor Perito, el término de ~~cin-~~ cuenta días para que presente su informe. Certifico.



[Signature]
El Juez

[Signature]

Dr. Luis Escobar Garcés,
ALCALDE DE CHAMBO

[Signature]
Ab. Angel Rivera,
PROCURADOR SINDICO

[Signature]

Isidro Reino
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO

[Signature]
Dr. Juan B. Moncayo,

[Signature]
Ing. Alberto Latorre,
PERITO

[Signature]
La Secretaria

BEFEBIS 1.0151.0 11-330-72



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

: TESTIMONIO :

De la Escritura de: DONACION

Otorgada por: MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGOTENA ✓

A favor de: I: CONSEJO CANTONAL DE CHAMBO

Cuantía: 6'000.000,00

Del Registro de Escrituras Públicas de 1992 del Notario:

AB. MARCELO AULLA ERAZO

Copia lra. Riobamba, a 7 de Marzo de 19 92

DONACION



1 SRA. MARIA TERESA GUARDERAS DE GANGOTENA

2 A FAVOR DE

3 CONSEJO CANTONAL DE CHAMBO

4 CUANTIA: 6'000.000,00

6 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, Republica

7 del Ecuador, hoy día siete de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

8 Ante mí Abogado Marcelo Ailla Erazo, Notario público de este cantón. Compa-

9 recen: Por una parte la señora Doña María Teresa Guarderas de Gangotena, por

10 sus propios derechos y como mandataria de su marido señor Arturo Gangotena Es-

11 cudero, y por otra parte el Doctor Gualberto Mariño Ramos Prefecto provincial

12 de Chimborazo y el señor doctor Marco Vinuesa Molina Procurador Síndico del

13 Consejo Provincial, además comparecen el señor Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño

14 Muñoz y el Abogado Jorge Rubén Pilco Tockaguano en sus calidades de Presiden-

15 te y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente la prime-

16 ra domiciliada en la ciudad de Quito, los segundos en la ciudad de Riobamba,

17 y los terceros en la ciudad de Chambo, los comparecientes son mayores de edad,

18 legalmente capaces, ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, a

19 quienes de conocerles de que doy fé.- Y, dicen: Que tienen a bien que se es-

20 leve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo te-

21 nor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese celebrar una escritura

22 pública de Donación, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPA-

23 RECIENTES.- Por una parte, la señora doña María Teresa Guarderas de Gangote-

24 na, por sus propios derechos y como mandataria de su marido señor Arturo Gangot-

25 gátena Escudero, y por otra parte el doctor Gualberto Mariño Ramos, Prefecto

26 Provincial de Chimborazo, y el doctor Marco Vinuesa Molina Procurador Síndico

27 del Consejo Provincial, y por otra parte el señor Ing, Hernán Oswaldo Pazmiño

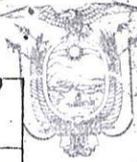
28 Muñoz y el Abogado Jorge Rubén Pilco Tockaguano, con sus calidades de Presi-

1 dente y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, respectivamente, la
2 primera domiciliada en la ciudad de Quito, los segundos en la ciudad de Rio-
3 bamba y los terceros en la ciudad de Chambo, ecuatorianos, mayores de edad, legalmen-
4 legalmente capaces para obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.-- Por escritura pú-
5 blica celebrada en esta ciudad de Riobamba, ante el Notario del cantón señor
6 Raúl Dávalos Maldonado, el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y
7 siete, inscrita en el Registro de la Propiedad de Riobamba, el trece de ene-
8 ro de mil novecientos setenta y ocho, la señora doña María Teresa Guarderas
9 de Gangotena, por sus propios derechos y como apoderada de su marido señor
10 Arturo Gangotena Escudero, previa autorización Judicial conferida por el se-
11 ñor Juez Segundo de lo civil de Chimborazo, donó gratuita e irrevocablemente
12 al H. Consejo Provincial de Chimborazo, desmenbrando de la Hacienda Guaylla-
13 bamba de propiedad de su mandante y suya, un lote de terreno de la superfi-
14 cie de 87.914 metros cuadrados, con la linderación y condiciones que se in-
15 dican en dicha escritura, donación especial efectuada para que se construya
16 un Complejo turístico, aprovechando las aguas termales existentes en el lote
17 donado, en el plazo de nueve años contados a partir de la suscripción de
18 la escritura y habiéndose estipulado expresamente de que en el caso de no
19 cumplir el Consejo Provincial con esta condición todo el predio donado rever-
20 tía a favor de los donantes. TERCERA: EL H. Consejo Provincial de Chimborazo, no ha
21 no ha podido cumplir con las condiciones estipuladas en la escritura de do-
22 nación y lo que antes fuera Parroquia de Chambo del Cantón Tiobamba, hoy es
23 cantón Chambo y el Ilustre Consejo Cantonal, y el Pueblo de Chambo, se ha-
24 llan interesados en que la donación se efectúe a su favor de la totalidad
25 del lote de terreno al que se refiere la cláusula anterior para construir
26 el complejo turístico y otras obras aprovechando las aguas termales. CUAR-
27 TA. Los cónyuges señor Arturo Gangotena Escudero y María Teresa Guarderas
28 de Gangotena tienen la mejor buena voluntad en que el lote de terreno de



1 87.914 metros cuadrados, que se indica en la cláusula segunda, pasen a pro-
 2 piedad del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo para su beneficio ya que ésta
 3 fue la finalidad al hacer la anterior donación al H. Consejo Provincial.
 4 DEL QUINTA. El H. Consejo Provincial de Chimborazo, reconoce y está de acuerdo
 5 en que al no haber cumplido la condición estipulada en la donación, confor-
 6 me se indica en la cláusula segunda, la totalidad del lote que fue materia
 7 de donación ha revertido a favor de los donantes, quienes por lo mismo son
 8 los actuales propietarios. SEXTA. Los cónyuges señor Arturo Gangotena Escu-
 9 dero y señora doña María Teresa Guarderas de Gangotena, han obtenido la au-
 10 torización judicial para donar el lote de terreno que antes se indica a fa-
 11 vor del I. Consejo Cantonal de Chambo, mediante sentencia cuya copia se agre-
 12 ga en originales. SEPTIMA. Los propietarios del inmueble, sacaron también
 13 autorización del Ierac para esta donación por tratarse de una desmembración,
 14 lo que consta del Oficio que se adjunta. OCTAVA. El señor Arturo Gangotena
 15 Escudero y la señora doña María Teresa Guarderas de Gangotena, son propieta-
 16 rios de la Hacienda Guayllabamba de la que forma parte del lote de terreno
 17 materia de esta donación, por compras efectuadas al señor Domingo Gangotena
 18 según consta de la escritura de diecisiete de Octubre de mil novecientos
 19 treinta y seis y a las señoras Inísa Gangotena y Dolores Gangotena viuda de
 20 Mortensen, de cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, inscri-
 21 tas el veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis, y siete de Fe-
 22 brero de mil novecientos cuarenta y seis, respectivamente, hacienda que no
 23 reconoce gravamen ninguno ni se halla prohibido de enajenar, particular que
 24 consta del Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad
 25 que se agrega. NOVENA. DONACION. Con estos antecedentes la señora doña Ma-
 26 ría Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como mandata-
 27 ría de su marido señor Arturo Gangotena Escudero, libre y voluntariamente,
 28 donan gratuitamente e irrevocablemente, y entre vivos, el lote de terreno

1 singularizado y descrito en la cláusula segunda, de la superficie de ochenta
2 ta y siete mil novecientos catorce metros cuadrados, tal cual han adquirido
3 y poseído, con todo lo que se considera inmueble por adherencia o destina-
4 ción, sin reserva de ninguna clase y obligándose al saneamiento legal a fa-
5 vor de la I. Municipalidad de Chambo, con la finalidad de que construyan un
6 complejo turístico, aprovechando las aguas termales que existen en el lote
7 donado; los linderos generales son: Cabecera, pie y un lado, terrenos que
8 se reservan los donantes, y por el otro lado, río Timbul, aclarándose que
9 en el pie del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande
10 y un arbusto y que, se halla construida una piscina inconclusa por el I. Con-
11 cejo Cantonal de Riobamba. DECIMA. Los señores Ing. Hernán Oswaldo Pazmiño
12 Muñoz y Abogado Jorge Rubén Pilco Toctaguano, como Presidente y Procurador
13 Sindico, respectivamente del I. Concejo Cantonal de Chambo, a nombre de esta
14 Institución y el Pueblo de Chambo, aceptan esta donación y agradecen a los
15 donantes por este beneficio para el Pueblo que contribuye para el adelanto
16 y progreso del mismo. DECIMA PRIMERA. Todos los gastos de escritura hasta su
17 inscripción son de cuenta del I. Concejo Cantonal de Chambo. DECIMA SEGUNDA.
18 En cuanto a la piscina que se halla construida cualquier arreglo que tenga
19 que hacerse legalmente, efectuarán los donatarios con el I. Concejo Cantonal
20 de Riobamba, ya que esta obra no pertenece a los donantes, pero sí el terre-
21 no en donde se halla construido. DECIMA TERCERA. Se agrega copia del poder
22 conferido por el señor Arturo Gangotena Escudero y los documentos habilitan-
23 tes, de los demás comparecientes. DECIMA CUARTA. La cuantía de esta donación
24 es la de SEIS MILLONES DE SUCRES. El señor Notario, agregará las cláusulas
25 de estilo. Firmado Dr. Guillermo Falconí Matricula No. 62 Riobamba. Hasta
26 aquí el contenido de la minuta que antecede. Continuando con el otorgamien-
27 to de este instrumento público, al que los comparecientes proceden con li-
28 bertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, se ra-



1 tifican en lo expuesto, aceptan su tenor íntegramente y firman todos ellos,
 2 conmigo el Notario que da fe. (firmado). - firma ilegible ced. No.
 3 060167194-4.- Dr. Gualberto ^{MA}arifo ced. No. 06-0043894-9.- Dr.
 4 Marco Vinueza Molina ced. No. 060012082-8.- Firma ilegible ced.
 5 No. 060093107-5.- María G. de Gangotena ced. No. 17-0161165-7.-
 6 El Notario Abogado Marcelo Aulla Erazo.- A continuación se ad-
 7 juntan todos los documentos habilitantes, que quedan agregados
 8 a la escritura ^{MA}atriz.
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



ENCUADRO EN BLANCO

[Handwritten signature]

La persona reemplazada es:

Apellidos: Paterno Materno

RODRIGUEZ

Nombre(s)

Cédula No

Quién Cesó en el Cargo el

por

trescientos y cinco 35

Indique que familiares trabajan en la Institución que va prestar sus servicios

Nombre del familiar

Parentesco

Dirección

ión

Departamento

No trabajan familiares



SECRETARIA-RELATOR
TRIBUNAL P.D.C.

"DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO"

F.

[Handwritten signature]

Declaro que además del cargo para el que estoy siendo designado el puesto de

en

Según horario Adjunto:

F.

Para Puestos Caucidos, Certificación de Contraloría

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. JORGE RUBEN PILCO TOCTAGUANO se posesionó del Cargo de Procurador Síndico Municipal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo ante el Concejo en sesión ordinaria efectuada el día Miercoles 28 de Diciembre de 1988, a las 14:30 Hs. CERTIFICO VICTOR REMIGIO ZABALA ROMERO SECRETARIO.

[Handwritten signature of Victor Remigio Zabala Romero]



CERTIFICO: Que la copia xerox que antecede es igual a su original.

[Handwritten signature of Victor Remigio Zabala Romero]

Victor Remigio Zabala R.

SECRETARIO

DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CHAMBO

700000

MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN CHIMBORAZO

Decreto
Nº 002
Acuerdo
Fecha 10 de XII-88
Resolución

Tiempo
Tiempos Fiscales
\$ 3.150 + 11

PILCO
Apellidos

JORGE RUBEN
Nombres

Cédula de Ciudadanía
Nº 05016712-4

Cédula Tributaria

Libreta o Certificado Militar

Comprobante de Votación

Rige a partir de:

379898

1988

Su Registro

- Ingreso al Servicio Civil
- Ingreso a Carrera Administrativa
- Restitución
- Ascenso
- Descenso
- Destitución
- Traslado
- Reclasificación
- Valorización
- Sanciones Disciplinarias
- Cesación de Funciones
- Destitución
- Otros

EXPLICACION:

Se le extiende el presente nombramiento al Sr. Jorge Rubén Pilco, quien ocupará el puesto de Procurador Sindical del Concejo Cantonal de Chimborazo, con el sueldo mensual de \$ 25.000,00, asignado a la partida presupuestaria Nº 111.

SITUACION ACTUAL

Dirección
División
Departamento
Puesto
Lugar de Trabajo
Sueldo Básico
Partida Presupuestaria

SITUACION PROPUESTA

Dirección
División
Departamento
Puesto
Lugar de Trabajo
Sueldo Básico
Partida Presupuestaria

OFICINA DEPARTAMENTAL DE PERSONAL

Información General de la Nación (Vto. Bno.)
Oficio Nº
Fecha
Informe de la D. N. P.
Oficio Nº
Fecha
Afiliación al Colegio de Profesionales
Nº

Documentos Recibidos: Record Policial y Certificados
De no adeudar al Fisco y Municipio Si No
Puesto Caucionado Si No
Participó en Concurso Nº
Fecha
Visto Bueno
f) Jefe de Personal

DIOS PATRIA Y LIBERTAD
Ing. Oswaldo Pazuelo Muñoz
PRESIDENTE
DEL CONCEJO CANTONAL DE CHIMBORAZO

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

REVISADO

Registrado

Rubén C. Villarreal

000657

Fecha

25 DIC. 1988

JEFE DE REGISTRO Y CONTROL

CUADRUPLICADO Archi

Nº 0553 VALOR S, 10



COPIA XEROX CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AUTORIZACION JUDICIAL QUE SIGUE EL Dr. MAURO GUILLERMO FALCONI P, LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:=====

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Riobamba, a 2 de junio de 1.992, las 09h00.- VISTOS: Dr. Mauro Guillermo Falconi, comparece a fs. 5 y expone: que es voluntad de su mandante, Sr. Arturo Gangotena Escudero, donar a la I. Municipalidad de Chambo, un lote de terreno, en el punto denominado "El Carrizal-Aguallanchi", de la superficie de 87.914 mts.2, para que se destine a un complejo turístico, comprendido dentro de los siguientes linderos: cabecera, pie y un lado, terreno que se reservan los donantes; y, por el otro lado, río Timbul, aclarándose que en el pie del lote donado el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto y en parte de este lote se halla construida una piscina por el I. Concejo Cantonal de Riobamba; que por lo expuesto solicita la correspondiente autorización judicial para la donación, fijando la cuantía en seis millones de sucres; que adjuntan información sumaria, que el donante y su cónyuge, tienen bienes sancados más que suficientes para atender sus necesidades.- Aceptada la demanda al trámite, se ha dado el inherente a la naturaleza de la causa, la misma que encontrándose en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial que vicie el procedimiento ni se observa nulidad alguna que deba ser declarada.- SEGUNDO: Con el poder que obra a fs. 2, el Dr. Guillermo Falconi, acredita su calidad de mandatario del señor Arturo Gangotena, para intervenir en este juicio.- TERCERO: Se considera que es procedente esta petición de autorización para donación, en razón de que pasa de veinte mil sucres.- CUARTO: De la información sumaria que obra del proceso, se establece que el donante y su cónyuge, tienen otros bienes que les producen entradas co-



mo para vivir holgadamente durante toda su vida y que la donación que van a hacer, no les afecta en su situación económica posterior a la donación.- QUINTO: El señor Agente Fiscal Cuarto de lo Penal Chambo, dictamina favorablemente, o sea porque se autorice tal donación.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acéptase la demanda y se autoriza al señor Arturo Gangotena para que pueda donar el bien raíz inicialmente detallado y singularizado, a la I. Municipalidad del Cantón Chambo.- Donación que se hará mediante escritura pública inscrita.- Ejecutoriada esta sentencia, confígrase copia certificada de la misma, para los fines legales consiguientes.- Notifíquese, Angel Núñez Aguilar, Juez Segundo de lo Civil; Sr. Tomero Arellano EL Secretario.-

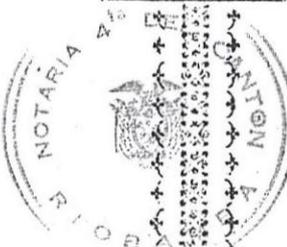
[Handwritten signature]

RAZON: sienta como tal que la Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; Riobamba, junio 8 de 1.992.

CERTIFICO: que esta xerox copia que antecede es igual a su origen Riobamba, junio 10 de 1.992.-



trinte y siete 37



TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

Señor

Hernán Oswaldo Pazmiño

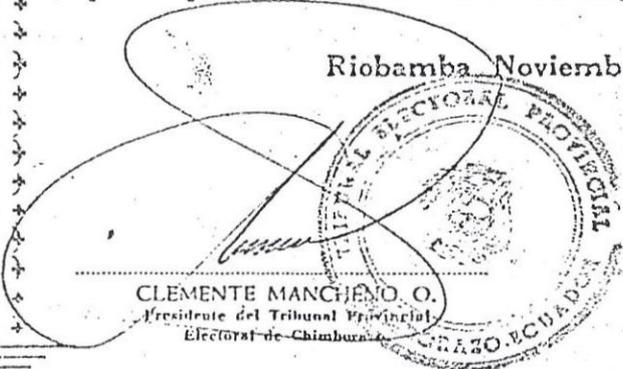
Habiendo sido Usted Electo:

Presidente Cantón "Chambo"

Lista 4

en los comicios realizados el día 23 de Octubre de 1988 y proclamado como tal por el Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo en Audiencia del 1ro. de Noviembre del mismo año; Confiere la Presente Credencial para el desempeño de sus funciones, previa a la posesión correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 88 de la Ley de Elecciones.

Riobamba Noviembre de 1988



CLEMENTE MANCHENO O.
Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo



Lcdo. JAIME CONDO T.,
Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.



CERTIFICO: Que el Ing. HERNAN OSWALDO PATIÑO NUÑEZ se posesionó del
de Presidente de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo
te el Tribunal Electoral de Chimborazo, en sesión solemne
tuada el día 11 de Noviembre de 1988 a las 10:00 Hs.: CER
VICTOR REMIGIO ZABALA ROMERO SECRETARIO



CERTIFICO: Que la copia xérox que antecede es igual a su original

Víctor Zabala Romero
SECRETARIO
DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO



treinta y ocho 38

UNIDAD



Señor
NOTARIO PÚBLICO
Presente

De mi autorización:

DR. GUILLERMO FALCÓN, de apellido del señor Arturo Gangotena Escudé, propietario de la Hacienda Guayllabamba, de 3.696 hectáreas de cabida, sito a las 100, situado en la parroquia Urbina del cantón Chucho, provincia de Chimborazo, cuyo historial consta en el certificado del Registro de la Propiedad de - 21 de marzo de 1991, solicita autorización de esta Jefatura Regional para desmembrando de la referida Hacienda, 10792, al Ilustre Consejo Cantonal de Chucho, un lote de 8.79 hectáreas de cabida.

Por cumplir con los requisitos de Ley, considerando que la Donación es en favor de una Institución de Servicio Público Comunal; y en uso de la delegación hecha por el señor Director Ejecutivo del IERAC, mediante resolución administrativa No 9 de abril 10 de 1990, se autoriza a usted señor Notario celebre la correspondiente escritura de donación, de acuerdo con los datos que le proporciona los interesados.

Deseo incorporar a la escritura matriz esta autorización como documento habilitante.

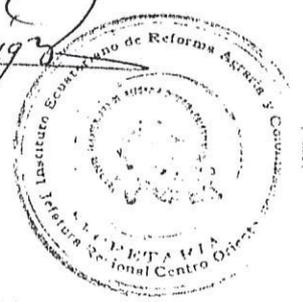
Atentamente,

Dr. Mauro Adriano Reiche
JEFE REGIONAL CENTRO ORIENTE
D.E. IERAC

EN, sub.

Comparada la copia con el Original son iguales
Riobamba, A Marzo 25, 1992
a las 17 H32 Certif.
El Secretario

Miguel Rodríguez



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR



treinta y nueve 39

Procurador General
Gangotena Escudero
en un momento



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL

"En la ciudad de Madrid, Capital de España, a día catorce de junio de mil novecientos setenta y dos; ante mí Antonio Alcocia Arcos, Cónsul General ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, y los testigos que suscriben, comparece el Señor Domingo Octavio Arturo Gangotena Escudero, domiciliado ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaz a quien de conocerlo doy fé y en uso de los legítimos derechos, tiene a bien conferir poder general generalísimo, cual por derecho se requiere, a su mujer Dña. María Teresa Guarderas Chiriboga de Gangotena, para que a mi nombre y representación intervenga en todo acto o contrato, sea de la naturaleza y cuantía que fuere, relacionado con mi persona y bienes; para que comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal de la República en representación y defensa de mis intereses; para que administre mis bienes en la forma que crea más conveniente.- En tal virtud el procurador nombrado podrá vender, permutar, hipotecar, o en cualquier forma disponer o gravar mis bienes muebles o inmuebles; adquirir créditos, otorgar garantías; abrir cuentas corrientes en cualquier banco de la República del Ecuador; girar y cancelar cheques; otorgar recibos o finiquitos; aceptar girar o endosar pagarés, letras de cambio o cualquier otro tipo de obligación quirografaria; dar mis bienes en arrendamiento o administración; adquirir nuevos bienes y así mismo administrarlos; iniciar o continuar juicios de la cuantía y naturaleza que sean; interponer recursos, someter a la decisión de árbitros o transigir en la forma y modo que a su juicio sea conveniente; revocar poderes conferidos y dar poderes a nombre y representación del otorgante; contestar demandas nuevas y absolver posiciones o confesiones judiciales dentro o fuera de juicio que se solicitaren al otorgante. A efecto de todo lo cual, el procurador nombrado hará uso de las facultades comunes a los procuradores y de las especiales a que se refiere el Art. 50 del vigente Código de Procedimiento Civil, que se tendrán como expresamente incorporadas en este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Cónsul, esta escritura, íntegramente al otorgante, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores Carlos Dueñas Jaramillo, Patricio Maldonado Vásconez y Jaime Merchán Escero, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy fé.- NOTA: La apoderada de este mandato, Dña. María Teresa Guarderas Chiriboga de Gangotena tiene su residencia en Quito, Ecuador.- FIRMADO: ANTONIO ALCOCIA ARCOS, Cónsul General.- Domingo Octavio Arturo Gangotena Escudero.- Carlos Dueñas Jaramillo.- Patricio -

...../



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID

...../

Maldonado Vasconez.- Jaime Merohán Romero.-

HAGO CONSTAR: En debida y legal forma que la anterior, es copia fiel y textual de su original - que se halla protocolizada en el Registro de Instrumentos Públicos, que de conformidad con la Ley se lleva en este Consulado General del Ecuador, en las páginas 31, 32 y parte de la 33.-

A esta Acta le correspondió el número 15 (QUINCE) del Segundo Libro.-

Madrid, 14 de junio de 1972.

Antonio Alomía Arcos
Cónsul General

monte 740



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
SALA CIVIL Y MERCANTIL



1 OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHAMBO:

2 El suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo, en legal y

3 debida forma CERTIFICA: que el señor Don. ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y

4 MARIA TERESA GUARIGUAS, en el JUICIO VERBAL de parte interesada, que en

5 el Despacho a mi cargo durante los años de 1.989 y 1.990, han practicado-

6 varias transferencias de dominio en favor de varias personas del Cantón

7 Chambo, las mismas que en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo,

8 y previa a la inscripción de los títulos escriturarios, han cumplido

9 con todos los requisitos que estipula la Ley. Asi como por disposición del-

10 IERAC y mediante oficio No 000803 de 15 de marzo de 1.991, y en el oficio

11 que hago referencia se adjunta una providencia de Julio 4 de 1.990, en la-

12 que se dispone que el suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón-

13 Chambo, tome nota que se ha declarado la NULIDAD DE todo lo actuado, en-

14 relación a una prohibición de enajenar, solicitada con anterioridad por

15 la ASOCIACION AGRICOLA RUMONARUJI GUYLALBAMBA, del Cantón Chambo. Es de-

16 cir en la actualidad GANGOTENA en el Despacho a mi cargo, no tiene nin-

17 gún impedimento legal. Esto es prohibición de enajenar, hipoteca, etc, etc.

18 Chambo, Abril 16 de 1.991.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

[Handwritten signature]

cuarenta y uno 41



JUL - 4 1972

Ante mí comparecieron
Señores: Francisco Gómez
del Cantón Urcabamba

[Signature]
JOSÉ A. PUNDO PAZ
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

73

MINISTERIO DE FINANZAS
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

000004

	RECAUDACION DIRECTA
NOMBRE	CEJULA DE IDENTIDAD

IMPORTE: ... CUANTIA INDEF. - CANT. L. 50, cc.
... OF 10640.

RUBRO	VALOR
...	00,20
TOTAL	57

[Faint diagonal stamp or watermark]

ZON : A petición del interesado, protocolizo en dos fojas

útiles el presente Poder General, en mi Registro de Escrituras Públicas .- Quito, a cinco de Julio de mil novecientos setenta y dos .- (firmado) El Notario Doctor Jaime -
Nolivos Maldonado .- Hay un sello .-

Es O C T A V A COPIA CERTIFICADA, del

poder general que se halla protocolizado en mi Registro de escrituras públicas . La confiero en Quito, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa .-

El Notario

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIO PÚBLICO
Maldonado 501993 - 4
QUITO - ECUADOR

manita y dos 42

Consejo Provincial de Chimborazo



COPIA CERTIFICADA DEL ACTO DE POSESION DEL CARGO DE PROCURADOR SINDICO DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.

"En la ciudad de Riobamba, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, comparecen, el Sr. Dr. Marco Bolívar - Vinueza Molina, ante el Prefecto Provincial de Chimborazo Dr. Gualberto Mariño Ramos y el Secretario General del H. Consejo Provincial de Chimborazo, Sr. Jorge W. Zavala Trujillo, para posesionarse del cargo de - Procurador Síndico Provincial T.C., con la asignación mensual de S/.- 35.000,00, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 21.109;- -----

Recibida la promesa de Ley del Dr. Marco Bolívar Vinueza Molina, quien se compromete a cumplir fiel y legalmente con el cargo encomendado de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Provincial, las resoluciones de la H. Cámara Provincial y las disposiciones de Prefectura, luego de lo cual entra inmediatamente en funciones y para constancia, en unidad de acto, conjuntamente con el Sr. Prefecto y el Secretario que certifica, suscriben la presente acta posesoria.- f) Ilegible.- Dr. Gualberto Mariño Ramos.- Prefecto de Chimborazo. f) Dr. Marco Bolívar Vinueza Molina.- Procurador Síndico.- f) Ilegible.- Jorge W. Zavala T.- Secretario General del H. Consejo Provincial de Chimborazo."

Es fiel copia, CERTIFICO:

Jorge W. Zavala Trujillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO

ENC.

manita de tus 43

TRIBUNAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO



Señor

Galberto Barón Ramos

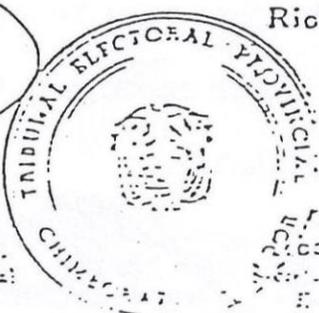
Habiendo sido Usted Electo:

"Prefecto Provincial"

en los comicios realizados el día 31 de Enero de 1988 y proclamado como tal por el Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo, en Audiencia del 11 de Marzo del mismo año; Confiere la Presente Credencial para el desempeño de sus funciones, previa a la posesión correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 85 de la Ley de Elecciones.

Riobamba, Abril de 1988

[Handwritten Signature]
CIENFUEGOS MARICHERO O.
Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.



[Handwritten Signature]
D. J. CONDO I.
Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Chimborazo.

COMANDO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
D. J. CONDO I.
SECRETARIO

Las copias xerox que anteceden son fiel reproducción de sus -
respectivos originales, a los cuales me remito en caso necesari-
rio. Los mismos que quedan agregados a la escritura Matriz.

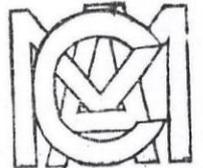
Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero
esta PRIMERA copia: Sellada, signada y firmada en Riobamba-
diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos.



Abg. Marcelo Aulla Erazo

Abg. Marcelo Aulla Erazo.

NOTARIO PUBLICO



QUEDA INSCRITA CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA, EN EL REGISTRO DE
PROPIEDADES DEL CANTON CHAMBO, BAJO EL NUMERO: TRECIENTOS DOS (302).-

Chambo, Octubre 23 de 1.992.

G. Juan Gamboa Medina

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.





En la ciudad de Quito, a primero de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Abogado Angel Sereni Granja, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, LICENCIADO EN INFRASCrito Secretario General Encargado que certifica, LICENCIADO JORGE REYES MARANJO, comparecen: por una parte, la señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos, representación de su cónyuge, señor Arturo Gangotena Escudero, amparada en el Poder que se incorpora como habilitante; y las señoras María Gangotena Guarderas y Susana Gangotena Guarderas de Pérez, las dos por sus propios derechos; y, por otra, la Comuna "San Francisco", representada por su Presidente señor Angel Gabriel Tene, cuyo nombramiento se anexa. Comparece también el señor Licenciado Miguel Angel Chávez, en su calidad de Gerente de la Sucursal Riobamba del Banco Nacional de Fomento, a nombre y en representación de la misma, amparado en el nombramiento que se adjunta e incorpora. Los Comparecientes convienen otorgar el acta transaccional de traspaso de dominio, otorgamiento de préstamo y constitución de hipoteca abierta que consta a continuación:

ANTECEDENTES:



La hacienda "Guayllabamba", ubicada en el cantón Chamba de la provincia de Chimborazo, fue adquirida por los cónyuges Arturo Gangotena Escudero y María Teresa Guarderas de Gangotena en parte mediante compra al señor Domingo Gangotena, mediante escritura pública otorgada en Quito el 16 de Octubre de 1936 ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el 20 de los mismos mes y año; y, en otra, por compra a las señoras Luisa Gangotena y Dolores Gangotena viuda de Mortensen, por escritura pública otorgada en Quito el 5 de Febrero de 1946 ante el Notario doctor Carlos Alfredo Cobo, inscrita el 7 de los mismos mes y año.-

- a) Los cónyuges Gangotena Guarderas donaron, previa autorización judicial, aproximadamente la mitad de la hacienda "Guayllabamba" en favor de sus hijos Arturo, María, Susana, Andrés y Francisco Gangotena Guarderas, por escritura pública celebrada en Riobamba el 24 de Noviembre de 1961 ante el Notario Simón Dávalos Avilés, inscrita en esa misma fecha.
- c) Por escritura pública celebrada ante el Notario Raúl Dávalos Maldonado el 10. de Septiembre de 1972, inscrita el mismo día, los cónyuges Gangotena Guarderas revocaron la donación mencionada en el antecedente anterior respecto a sus hijos

[Handwritten signature and notes]



Arturo, Andrés y Francisco Gangotena Guarderas, ratificándola en cuanto se refiere a sus hijas Susana y Marla Gangotena Guarderas.

- d) Esta donación fue aceptada por las señoras Marla y Susana Gangotena Guarderas y ratificada nuevamente por los donantes conyuges Gangotena Guarderas mediante escritura pública otorgada en Riobamba el 30 de Mayo de 1991 ante el Notario Raúl Dávalos Maldonado.
- e) La hacienda "Guayllabamba" está en un sector socialmente conflictivo desde hace varios años, por lo que con fecha 8 de Junio de 1992, ante el señor Director Ejecutivo del IERAC Dr. Luis Luna Gaibor, se otorgó un acta transaccional en la que se establecieron las condiciones de una posible negociación del predio, como fórmula de aliviar la problemática social.
- f) De conformidad con lo que disponen las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta de la mencionada acta transaccional, las partes se comprometieron a mantener un diálogo que les permita acordar un precio justo por la tierra a la que querían acceder las organizaciones campesinas;
- g) A pedido de las organizaciones campesinas, el IERAC realizó una medición del predio en sus diferentes sectores, la cual fue afinada y completada por los Propietarios con el objetivo de establecer con precisión la cabida y nombre de cada sector.
- h) En los primeros meses del año 1993 se realizaron numerosas reuniones en Riobamba y Quito, en las oficinas del IERAC, las últimas con la presencia de los señores Director y Subdirector Ejecutivos de la Institución, tendientes a lograr un acuerdo en el precio.
- i) Con fecha 12 de Agosto de 1993, se otorgaron en el IERAC sendas actas de constancia de negociación, mediante las cuales se determinaron los precios y sectores de tierra que se traspasarían a las varias organizaciones campesinas asentadas en la hacienda Guayllabamba.
- j) El Banco Nacional de Fomento, a través de su Unidad Operadora en Riobamba y en función de una línea de crédito especial constituida con recursos entregados por el señor Presidente de la República, Arquitecto Sixto Durán Ballén, ha resuelto otorgar financiamiento para hacer realidad las aspiraciones de varias Asociaciones indígenas y organizaciones campesinas, entre ellas la Comuna "San Francisco". El Directorio de la Institución, en sesión celebrada el 24 de enero de 1995, aprobó la concesión de este préstamo.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

cuarenta y seis 246

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

INDA

k) Sobre la hacienda Guayllabamba no pesa gravamen alguno, conforme se desprende del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, que se agrega.

Con los antecedentes expuestos, que forman parte integrante de este instrumento, los comparecientes convienen otorgar el Acta Transaccional de Transferencia de Dominio, otorgamiento de un préstamo y constitución de Hipoteca Abierta que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como Apoderada del señor Arturo Gangotena Escudero; la señora María Gangotena Guarderas y la señora Susana Gangotena Guarderas de Pérez, las dos por sus propios derechos, a quienes conjuntamente en adelante, para los efectos de este instrumento, se denominará simplemente "Los Propietarios", traspasan el dominio perpetua e irrevocablemente en favor de la Comuna "San Francisco", a la que en adelante, para efectos de este instrumento, se denominará simplemente "La Comunidad", los lotes de terreno que a continuación se mencionan, desmembrados de la hacienda Guayllabamba antes descrita, con las cabidas y precios siguientes:

NOMBRE DEL LOTE	CABIDA HECTAREAS	CABIDA CUADRAS	PRECIO HECTAREA	PRECIO CUADRA	PRECIO TOTAL
SANTA ANA	13,37	18,95	5'000.000	3'528.000	66'850.000
SANTA ROSA	22,12	31,35	5'000.000	3'528.000	110'600.000
SAN JORGE	27,32	38,72	6'000.000	4'233.600	163'920.000
JOSEFINA	1,84	2,61	4'500.000	3'175.200	8'280.000
TOTORAHUAYCO	1,06	1,50	3'500.000	2'469.600	3'710.000
CHUCHUGLOPA	7,37	10,45	5'000.000	3'528.000	36'850.000
PASALAN	4,92	6,97	3'500.000	2'469.600	17'220.000
SAN FRANCISCO	20,24	28,68	4'500.000	3'175.200	91'080.000
MINAHUA	11,50	16,30	3'500.000	2'469.600	40'250.000
YURACRUMI	33,49	47,46	2'500.000	2'469.600	117'215.000
CHAPARRO	161,17	228,42	280.000	197.568	45'127.600
SAN JOSE	15,08	21,37	5'000.000	3'528.000	75'400.000
PARAMO BAJO	883,08	1251,53	180.000	127.008	158'954.400
CASA LA JOSEFINA	162 M2.		100.000	C/M2.	16'200.000
ESTABLO LA JOSEF.	175 M2.		15.000	C/M2.	2'625.000
TOTALES	1202,56	1704,36			954'282.000

maante y pite 7000 Ato. DE LO

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
INDA

El Paramo Bajo se refiere a los sectores Ovejera, Cucuruncho, Yacubiana, Tipillo y Samalchaca. El Chaparro se refiere al terreno que está al pie de Ovejera.

SEGUNDA: Los lotes descritos, que constan en el plano anexo, forman un sólo cuerpo, que está circunscrito dentro de los siguientes linderos: Desde la esquina del camino que conduce a Licto, el lindero es la zanja y alambrada del potrero San José hasta el camino en las faldas del Uzuhuan, continuando hasta el mojón No. 1 desde este lugar el lindero desciende hasta el camino que conduce a La Josefina, por Cuadra Vieja y sigue por este camino viejo en dirección del establo de Santa Isabel, hasta la zanja que divide Chuchugloma de Moraspamba; por ésta llegamos hasta la zanja y chaparro que divide Moraspamba y Yurac Rumi y luego continúa por la zanja que divide Miñahua de Moraspamba hasta la acequia en los chaparros de Gramas; por ésta, el lindero llega hasta la toma en el río Timbul, avanzando aguas arriba hasta la cota de los 4.000 metros sobre el nivel del mar y llegando luego hasta el río Dandal por las faldas del cerro Rayo. Desde la cota de los 4.000 metros, el lindero sigue por el río Daldal aguas abajo, llegando hasta la zanja de Yacubina, ascendiendo por ésta hasta el camino y por éste descendemos hasta Pasalán. Continuamos luego por el sendero que bordea los potreros de San Francisco, Santa Rosa y Santa Ana, por la cabecera del río Daldal hasta el puente sobre el mismo río, siguiendo el camino hacia la Comunidad de San Francisco y por éste hasta la esquina del camino a Licto, con la zanja y alambrada del potrero de San José.

TERCERA: La cabida total de este predio es de mil doscientas dos hectáreas con cincuenta y seis deciares (1202,56 Has.) o mil setecientas cuatro cuadras con treinta y seis décimos de cuadra (1704,36 cuadras).- Se aclara que todos los caminos que conducen a otros sectores de la hacienda "Guayllabamba" quedan como públicos y la Comunidad respetará esa calidad en los mismos.

CUARTA: El precio pactado por las partes por los lotes de terreno descritos es la suma de novecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (S/. 954'282.000), que se pagan a los Propietarios de la siguiente manera: la suma de doscientos millones de sucres (S/. 200'000.000) que los Propietarios deberán retirar del Banco Nacional de Fomento, Unidad Operadora de Quito, conjuntamente con todos los intereses que ese depósito haya producido hasta el momento de su retiro, para lo cual la Comunidad les autoriza expresamente a través de este documento; y el saldo, o sea la suma de setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (S/. 754'282.000), que entregará a los propietarios el Banco Nacional de Fomento Unidad Operadora de Riobamba por crédito de igual valor que está concediendo a la Comunidad y que será desembolsado tan pronto esté inscrita la

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

INDA



presente escritura pública.

QUINTA: Los precios establecidos son por hectárea, en función del levantamiento topográfico existente. La transferencia de dominio se la realiza de los diferentes lotes como cuerpos ciertos, dentro de los linderos determinados, comprometiéndose los Propietarios al saneamiento de la evicción, de conformidad con la Ley. Se deja constancia de que los precios fueron negociados a principios de 1993. La familia Gangotena, como demostración de sensibilidad social, acepta respetarlos y no renegociarlos.

SEXTA: Las partes se comprometen a mantener en el futuro una relación de buena vecindad y colaboración, fundamentada en el respeto a los derechos de propiedad y los cultivos y semovientes de las mismas. La entrega material de los lotes de terreno a los que se refiere este instrumento se realizará dos días después de la fecha en que el Registrador de la Propiedad entregue la escritura pública en la que se protocolice la presente acta transaccional con la razón de su inscripción y se haya hecho el respectivo pago.

SEPTIMA: El crédito que el Banco Nacional de Fomento concede a la Comunidad es a diez años de plazo, con tres años de gracia. Los intereses, a la tasa mínima que pueda cobrar el BNF, se pagarán por anualidades vencidas. Si la tasa mínima mencionada excede del dieciocho por ciento (18%) anual, la Comunidad pagará solamente esta tasa y el excedente será pagado por el Estado Ecuatoriano como colaboración especial con la misma, para lo cual se ha suscrito entre el Ministerio de Finanzas y el Banco Nacional de Fomento un Convenio Especial. Para garantizar el crédito que la Comunidad está recibiendo del Banco Nacional de Fomento para el pago de estas tierras que está adquiriendo, por el monto de setecientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil sucres (754'282.000) y cualquier obligación presente o futura que adquiera la Comunidad en favor del Banco Nacional de Fomento, contraída o que contrajere como deudora directa, codeudora, garante o cualquier otra forma prevista por la Ley, constante en documentos públicos o privados, inclusive asientos contables, la Comuna "San Francisco" constituye HIPOTECA ABIERTA en favor del Banco Nacional de Fomento sobre los lotes de terreno que está adquiriendo a través de la presente Acta Transaccional, descritos plenamente antes, con sus linderos totales respectivos. La cuantía de esta hipoteca abierta es indeterminada.

OCTAVA: No obstante determinarse linderos y superficies, la hipoteca se constituye sobre los lotes como cuerpos ciertos. Si dentro de los linderos que se determinan no estuviere comprendida alguna parte de los lotes que se hipotecan, se entenderá también hipotecada esa parte, porque es voluntad de la Comunidad hipotecar

Handwritten signature and notes in the bottom right corner.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
INDA



la totalidad de los lotes que está adquiriendo.

NOVENA: La hipoteca constituida comprende los terrenos, edificios, plantaciones, maquinarias, herramientas, semovientes y más pertenencias de los lotes hipotecados, que por accesión, adherencia o destino, se reputan inmuebles.

DECIMA: El Banco Nacional de Fomento, a través de su Gerente y Representante-Apoderado, señor Licenciado Miguel Angel Chávez y acepta la hipoteca constituida en su favor, en todas sus partes.

DECIMA PRIMERA: De conformidad a lo establecido por la Ley, los reglamentos internos del Banco Nacional de Fomento y los respectivos contratos de mutuo, el Banco se reserva la facultad de dar por vencidos, unilateral y anticipadamente, todos los plazos de las obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: La Comunidad se compromete a no enajenar, total o parcialmente, los lotes de terreno que se están hipotecando, sin previo consentimiento del Banco. De contravenir esta estipulación, el Banco queda facultado para dar por vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones garantizadas por esta hipoteca. Igualmente, si por cualquier circunstancia, la garantía hipotecaria disminuyere en tal forma que no cubra las obligaciones de los préstamos concedidos, el Banco podrá exigir a la Comunidad el mejoramiento de la garantía y si ésta no lo hiciere, dará por vencido el plazo de los préstamos.

DECIMA TERCERA: Sin perjuicio de las acciones hipotecarias derivadas del presente contrato accesorio de hipoteca, el Banco podrá ejercitar, separada o conjuntamente, las acciones reales o personales derivadas del presente contrato y de los contratos principales, para hacerse pagar con otros bienes de quienes figuren como deudores directos, codeudores o garantes en dichos contratos principales.

DECIMA CUARTA: Se entienden incorporadas a este contrato las normas sobre la hipoteca abierta y crédito contenidas en el Código Civil, en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Monetario y en las leyes conexas.

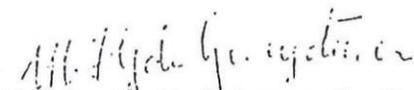
DECIMA QUINTA: Para los efectos de la hipoteca que se constituye mediante la presente acta, la Comunidad se somete a la jurisdicción coactiva que ejerce el Banco y, si fuere del caso, al trámite especial determinado por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

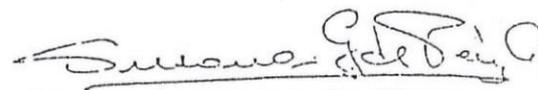
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
INDA



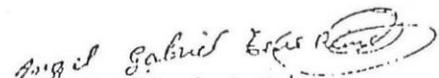
DECIMA SEXTA: El señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), en aplicación de lo que dispone el Artículo 37 de la Ley Reformatoria de la Ley de Desarrollo Agrario, declara que la transferencia de dominio que es materia de la presente Acta Transaccional está exenta de todos los impuestos y tasas que gravan estos contratos.

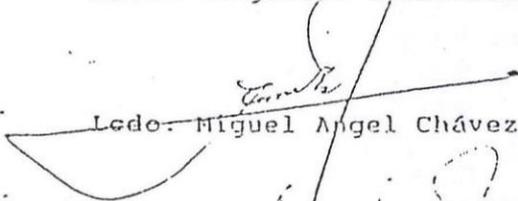
Para constancia de su conformidad con lo arriba estipulado, los comparecientes suscriben la presente Acta Transaccional en unida de acto con el señor Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Agrario y Secretario General Encargado, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, autorizando a los interesados para que procedan a protocolizar e inscribir el presente documento.

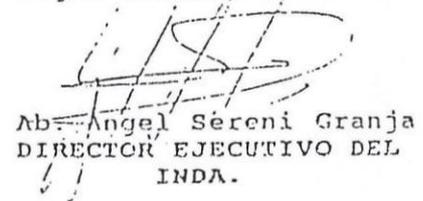

María T. Guarderas de Gangotena

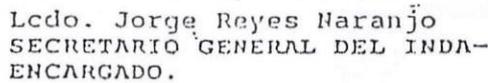

Susana Gangotena de Pérez


María Gangotena Guarderas

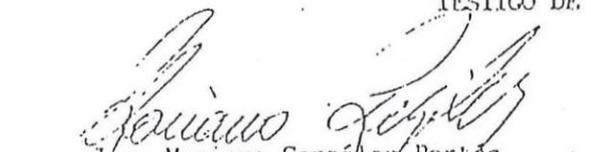

Angel Gabriel Tene


Lcdo. Miguel Angel Chávez


Ab. Angel Sereni Granja
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INDA.


Lcdo. Jorge Reyes Naranjo
SECRETARIO GENERAL DEL INDA-
ENCARGADO.


Dr. Ricardo Izurieta Mora B.
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE DEL B.N.F.
TESTIGO DE HONOR.


Ing. Mariano González Portes
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL INDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
TESTIGO DE HONOR.

RESOLUCION No. 07

EL DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO CAMPESINO

En ejercicio de la Facultad que le concede el Acuerdo No. 0070, de 10 de Enero de 1954, esta Superioridad se extiende los nombramientos a los miembros de Comités.



1. Aprobar la calificación del Cabildo de la Comuna SAN ISIDRO, domiciliada en la Parroquia Cantón ... Provincia CHIMBORAZO, que realizó sus gestiones durante 1954: elección efectuada el 15 de Diciembre de 1954, constante en el acta respectiva. El salmento levantado es:

2. Extender el nombramiento para los siguientes miembros que han resultado electos:

PRESIDENTE .. GABRIEL A. TENE REINO

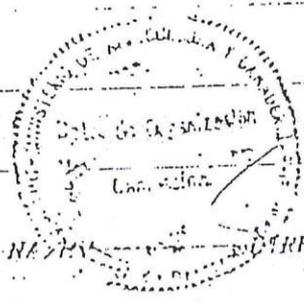
VICIPRESIDENTE .. BERNARDO GUAYNA

TESORERO .. ANCELMO YASACA

INDICO .. TEODORO REINO

SECRETARIO .. ISIDRO TELLO CHICA

Quito, a 20 de Mayo de 1954



Benjamín Tobar J.
DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO CAMPESINO

en veinte y dos 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE CHIMBORAZO

Riobamba - Ecuador



RESOLUCION N° OC 0115

EL DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE CHIMBORAZO

En ejercicio de la Facultad que le concede el Acuerdo Ministerial N° 0038, de 27 de Enero de 1985, para supervisar las elecciones y extender los nombramientos a los miembros de los Cabildos Comunales.

SECRETARIA RELATORA TRIBUNAL FIJO 1

RESUMEN:

1. Aprobar la elección del Cabildo de la Comuna SAN FRANCISCO domiciliada en la Parroquia CHUMBO Cantón CHUMBO provincia de Chimborazo, que regirá sus destinos durante el año 1985; elección efectuada el 15 de Agosto de 1984 constante en el acta respectiva, legalmente levantada y,
2. Extender el nombramiento para los siguientes miembros que han resultado electos:

PRESIDENTE JUAN MANUEL YASACA CHACHA
 VICEPRESIDENTE REGIBERTO AGENCIO PUMA REINO
 TESORERO RAFAEL REINO SAULAG
 SINDICO HERIBERTO SAULAG REINO
 SECRETARIO CARLOS CIRO ORTEGA

Riobamba, a 3 de Marzo de 1985

Ing. Luis Hidalgo Gallegos

DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA RELATORIA
APARTADO 100
QUITO

Quito, a 11 de Mayo de 1953 0541



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

CORTE CIVIL Y MERCANTIL

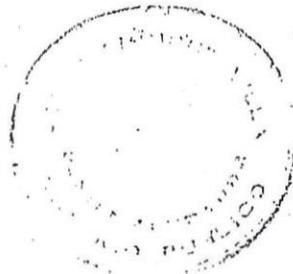
Señor
Miguel Angel Chávez Delgado
GERENTE DE LA UNIDAD OPERADORA
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Riobamba.-

Señor Gerente:

Sin perjuicio de las funciones que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, concede a los gerentes de las unidades operadoras, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35, numeral 17, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y 52 de los Estatutos, en mi calidad de Gerente General del Banco Nacional de Fomento y, por tanto, su representante legal, según consta de la certificación final, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente para que, dentro de los límites de la jurisdicción de la Unidad Operadora del Banco Nacional de Fomento en R I O B A M B A , con estricta sujeción a las disposiciones de la ley, estatutos, reglamentos o regulaciones del Banco, y de los instructivos de la Gerencia General, represente al Banco, en las funciones y operaciones bancarias y administrativas de esa Unidad Operadora. Al efecto, queda ampliamente facultado para: 1) Efectuar el pago de las remuneraciones y demás beneficios que, de acuerdo con el Presupuesto de Operaciones del Banco, le corresponde al personal de la Unidad Operadora; realizar las inversiones y gastos dentro de los límites asignados a la Unidad Operadora; abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, previa autorización de la Casa Matriz, y manejar las mismas y, en general, administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de la Unidad Operadora. 2) Trámitar y resolver por sí, dentro del cupo que se le ha asignado, o con el Comité de Crédito, dentro del cupo que a este organismo le corresponde, solicitudes de crédito, operaciones de arreglo, aceptación bancarias, operaciones pignoras, y autorizar sobregiros de clientes; intervenir en los actos y contratos para formalizar dichas operaciones, y en los de garantía y contragarantía para asegurar las obligaciones en favor del Banco; así como también efectuar las respectivas cancelaciones de las garantías y contragarantías, de llegar el caso. 3) Firmar y llevar los libros de registro de prendas agrícolas e industriales, y de índice repertorio de su oficina, y de otorgar certificaciones constantes en dichos libros. 4) Declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones en los casos expresamente permitidos por la ley, y en el Reglamento General de Crédito. 5) Gestionar la recuperación de los créditos, de las garantías y contragarantías, y cobrar y ejecutar las pólizas de seguro y demás obligaciones exigibles en favor del Banco.

[Handwritten signature]

cincuenta y cuatro



Fog. No. 2.

0541

6) Adquirir o ceder obligaciones, valor recibido, sin responsabilidad del Banco, cuando aquellas hubieren sido canceladas por los garantes, codudores solidarios, herederos del deudor principal, o por terceros.

7) Recibir depósitos monetarios, de plazo menor, de plazo mayor, de ahorro, y depósitos judiciales, y realizar los correspondientes endosos o contratos, inclusive endosar cheques, certificarlos, protestarlos y realizar débitos automáticos.

8) Realizar servicios bancarios para el efecto, girar cheques de gerencia o interbancarios, y emitir giros bancarios. Todos los cheques y giros llevarán también las firmas del Cajero o de la persona autorizada para el objeto por la Casa Matriz.

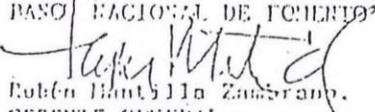
9) Realizar operaciones de descuento y redescuento en el Banco Central del Ecuador, y para el efecto, hacer los endosos o cesiones de los respectivos documentos o prendas.

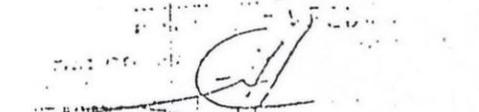
10) Realizar las compraventas, expropiaciones o remates de bienes muebles o inmuebles, en los casos expresamente autorizados por el Directorio, la Comisión Ejecutiva o la Gerencia General del Banco, según el caso, y suscribir los correspondientes documentos o contratos.

11) Comparecer como actor, tercerista conyuvante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante o reclamante ante cualquier autoridad administrativa, juzgados y tribunales de la República, en defensa de los intereses del Banco.

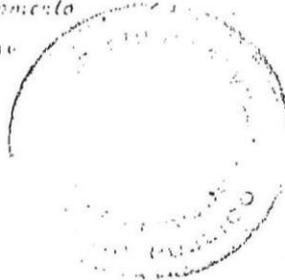
12) Para que, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, al Reglamento de Préstamos Hipotecarios para los funcionarios y empleados de la Institución y a las resoluciones dictadas por el Directorio, instrumente las respectivas escrituras, con aplicación al fondo de reserva de los empleados, en las condiciones fijadas en la resolución de la Comisión Especial de Utilización del Fondo de Reserva, así como también la cancelación de las garantías cuando se hayan pagado las obligaciones que la respaldan. Se excluyen expresamente de este poder: a) la contestación de las demandas que se dedujeren en contra del Banco. b) El otorgamiento de avales, garantías bancarias y fianzas. c) Contratar obligaciones que no estén expresamente permitidas por la ley, los reglamentos o regulaciones o las instrucciones de la Gerencia General. d) Realizar egresos de fondos que no se hallen debidamente sustentados en los documentos contables del caso, y en las normas legales correspondientes.

Este Oficio Poder será válido a partir del 7 de diciembre de 1994.

Atentamente,
 BANCO NACIONAL DE FOMENTO

 Rubén Mantilla Zambrano,
 GERENTE GENERAL.

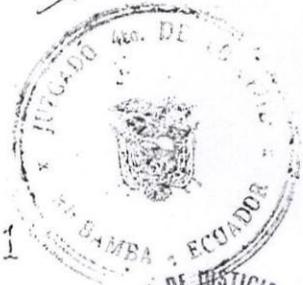
SECRETARÍA EJECUTIVA


TELEFONO BANQUERO
AV. SANTO DOMINGO
QUITO



Pag. No. 3

6541



CERTIFICO: Que el señor Rubén Mantilla Zambrano fue nombrado Gerente General del Banco Nacional de Fomento por el Directorio de la Institución, en la sesión celebrada el 20 de agosto de 1992, que fue calificada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 92-897 de 2 de septiembre de 1992 y que ha entrado al desempeño efectivo de sus funciones el 8 de septiembre de 1992. Por tanto, es el representante legal de la entidad y, como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 numeral 17 de la Ley Orgánica de la Institución, tiene facultad para conferir el oficio poder que antecede, el cual constituye prueba plena y suficiente para legitimar la intervención o personería del mandatario, señor Miguel Angel Chávez Delgado sin que precise publicación ni otra solemnidad, a excepción del registro que se lleva en esta Casa Matriz.



Atentamente,

[Handwritten signature]

SECRETARÍA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1
[Handwritten signature]

Quito, a



cinuenta y seis 56

6428



Señor
MIGUEL ANGEL CHAVEZ DELGADO
c/o SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Riobamba.-

De mi consideración:

El Directorio de la Entidad, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1994, resolvió designar a usted

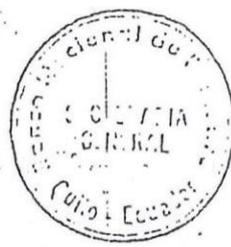
GERENTE

de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en Riobamba.

Particular que me permito llevar a su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Pablo Montenegro Zaldumbide,
SECRETARIO GENERAL



c.c.: G. Administrativa
Dpto. de Personal
Dpto. de Contabilidad

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.

OTORGADO POR EL SEÑOR

DOMINGO OCTAVIO ARTURO CANGOTENA ESCUDERO

A FAVOR DE LA SEÑORA

MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA DE CANGOTENA

CUANTIA INDETERMINADA.

(PROTOCOLIZACION)

Cónsul General del Ecuador en Madrid :- PODER GENERAL, - En la Ciudad

de Madrid ; Capital de España ; a día catorce de Junio de mil novecientos

veintenta y dos ; ante mí Antonio Alonía Arcoos ; Cónsul General ad-honorem

del Ecuador en esta Ciudad ; y los testigos que suscriben , comparece el

señor Domingo Octavio Arturo Cangotena Escudero ; domiciliado habitual-

mente en esta Ciudad ; legalmente capaz a quien de conocerlo doy fe , y en

virtud de los legítimos derechos , tiene a bien conferir poder general gene-

ralizado ; cual por derecho se requiere ; a mi mujer doña María Teresa Gu-

arderas Chiriboga de Cangotena para que a mi nombre y representación inter-

venga en todo acto o contrato ; sea de la naturaleza y cuantía que fuere,

relacionado con mí persona y bienes ; para que comparezca ante cualquier

Jurado o Tribunal de la República en representación y defensa de mis in-

tereses ; para que administre mis bienes en la forma que crea más conve-

niente .- En tal virtud el procurador nombrado podrá vender , permutar ,

hipotecar , o en cualquier forma disponer o gravar mis bienes muebles o

inmuebles ; adquirir créditos , otorgar garantías ; abrir cuentas corrientes

en cualquier banco de la República del Ecuador ; girar y cancelar che-

ques ; otorgar recibos o finiquitos ; aceptar , girar o endosar pagarés ,

letras de cambio o cualquier otro tipo de obligación queirografaria ; dar

mis bienes en arrendamiento o administración ; adquirir nuevos bienes y



SECRETARIA RELATORA TRIBUNAL FUO 1

Vertical text on the left margin, including 'SEGUNDA' and various numbers (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30).

1 así como administrarlos, iniciar o continuar juicios de la causa y
2 naturaleza que sean; interponer recursos, exceptar a la decisión de tri-
3 bunal o transigir en la forma y modo que a su juicio sea conveniente; -
4 revocar poderes conferidos y dar poderes a nombre y representación del o-
5 torgante; contestar demandas nuevas y absolver posiciones o confesiones
6 judiciales dentro o fuera de juicio que no solicitaren al otorgante. - A
7 efecto de todo lo cual, el procurador nombrado hará uso de las facultades
8 comunes a los procuradores, y de las especiales a que se refiere el ar-
9 tículo cincuenta del vigente Código de Procedimiento Civil, que se ten-
10 drán como expresamente incorporadas en este mandato; a fin de que no sea
11 la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. -
12 Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fué
13 por mí el Cónsul; ésta escritura, íntegramente al otorgante, en presen-
14 cia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto,
15 se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores -
16 Carlos Dueñas Jaramillo; Patricio Maldonado Váscones y Jaime Merchán Ro-
17 mero, de este domicilio; mayores de edad e idóneos, a quienes también
18 conozco. De todo lo cual doy fé. - N O T A : La apoderada de este mandato,
19 doña María Teresa Cuaderera Chiriboga de Cangotena tiene su residencia en
20 Quito, Ecuador. - FIRMADO : ANTONIO ALOMIA ANCOB, Cónsul General. - Do-
21 cingto Octavio Arturo Cangotena Cangotena Encudero. - Carlos Dueñas Jara-
22 nillo. - Patricio Maldonado Váscones. - Jaime Merchán Romero. - EL CO CONS-
23 TAR : En debida y legal forma que la anterior, es copia fiel y textual de
24 su original que se halla protocolizada en el Registro de Instrumentos
25 Públicos, que de conformidad con la ley se lleva en este Consulado del
26 Ecuador, en las páginas treinta y uno o treinta y dos y parte de la
27 treinta y tres. - A esta acta le correspondió el número quince del segun-
do libro. - Madrid catorce de Junio de mil novecientos setenta y dos. -

DA
3
3
HA
1971
1971

documento.- Hay una autenticación en idioma español
Consul General en Madrid, que dice así: - REPUBLICA DEL ECUADOR.- Minis-
terio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil ciento sesen-
ta y uno.- Quito a Julio cuatro de mil novecientos setenta y dos.- Certi-
fico que la firma pertenece al señor Antonio Aloña Arco, Consul Gene-
ral del Ecuador en Madrid, es auténtica.- (FIRMADO) Jaime A. Pinada Paz,
Jefe de la sección de asuntos y legalizaciones.- Hay un sello.- EMEND ;
A petición del interesado; protocolizo en dos fojas útiles el presente
Poder General, en el Registro de Escrituras Públicas.- Quito a cinco de
Julio de mil novecientos setenta y dos.- f) El Notario J. Holivos H.-
(SE HALLA PAGADA LA TASA DE CARATULA).-



En fiel y SEGURA COPIA del Poder que no
halla protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas del corriente
año.- La confiero en Quito; a cinco de Julio de mil novecientos setenta
y dos.-

El Notario,
J. Holivos H.

Certifico que la fotocopia que se exhibe
es fiel copia de la copia del original.
Rionamba, Febrero 27 de 1.975

Francisco Corral Dávalos

Francisco Corral Dávalos
Secretario

17
10
17
18
10
20
21
22
23
24
26
20
27
24

cuarenta y nueve

Francisco Corral Dávalos
Secretario

...militares trabajan en la institución que va a prestar sus servicios

...al ... Laurentesco Dirección División

...militares

...CARGO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO...
...que no ha recibido imputación alguna por compra de mercancías...
...de jurato, en ninguna Institución del Sector Público.

1) R. [Handwritten signature]



Certifico que es fiel copia de la compulsa auténtica
Riobamba, febrero 24 de 1.995

...más del Cargo para el que Estoy siendo Designado Desempeño el puesto de

Adjunto.

"YO, JURO FIDELIDAD AL ESTADO"

[Handwritten signature]

Para Puestos Cauionados, Certificación de Contraloría.

RAZON: Siento por tal, que la fotocopia que antecede es compulsa, tomada de la copia auténtica de la acción de personal que consta en la carpeta del señor Abogado Angel Berani Granja, y que reposa en el archivo de la oficina de personal de IUSA, a la que es remito para los fines de Ley.- Quito, 19 de octubre de 1995

LO CERTIFICO:

-Lic. Jorge Reyes Narango
SECRETARIO GENERAL DEL IUSA

ENCARGADO. 1495

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE PERSONAL

ACCION DE PERSONAL

00000

DIRECCION

Director | Asesor | El Recorrido

Fecha

00000000

Libreta Militar

Libreta Militar | Control y Valoración

SUREC

Tradicional

EXPLICACION
El Ministerio de Personal y Seguridad Social
de Ecuador, en virtud de la Ley Orgánica de
Estructura del Estado, y de conformidad con
el artículo 107 de la Constitución Nacional,
tiene el honor de comunicarle que, en
virtud de la resolución emitida por el
Ministerio de Personal y Seguridad Social
del 20 de Septiembre de 1964.

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPOSTA

Dirección: []
División: []
Departamento: []
Puesto: []
Categoría: []
Sueldo básico: []
Pensión Asignada: []

FECHA DE ENTREGA

Fecha de entrega: []

[Handwritten Signature]

Director de Personal



[Handwritten Signature]

7 9 SEP 1964

... y se incorporan en el Registro de Instrumentos Públicos de la Colonia ...

... que se encuentra a mi cargo, y a petición de parte, intervenida, en la ...
... la Transaccional suscrita en fecha primero de febrero de mil novecientos ...
... noventa y cinco, ante el Abogado Angel Saenz Gamba, Director ...

... del Instituto Nacional de Tierras y Bienes del Estado y Transacciones ...

... General Encargado Licenciado Jorge Reyes Naranjo, ante los señores ...
... Teresa Guadalupe de Campolana por sus propios derechos y como apoderada de ...
... su esposo señor Antonio Campolana Escudero y sus señoras Paula y ...

... Campolana Guadalupe en calidad de propietaria del inmueble y, la Comuna San ...
... Francisco con domicilio en el Cantón Chacabuco, legalmente representada por ...
... los señores Angel Cal Jof. Jara en su calidad de Presidente de dicha Comu ...

... na la cual es beneficiaria de un usufructo, se ha expresado en el ...
... cho acto, el señor Licenciado Miguel Angel Chaves en su calidad de Conate ...
... de la Sociedad Financiera del Banco Nacional de Comercio y en repre ...

... sentación de la misma, por el señor Licenciado Hipólito, dicha Acta Tran ...
... saccional se relaciona con la transferencia de dominio por parte de los ...
... propietarios mencionados en los libros de la Comuna antes mencionada de ciertos ter ...

... rrenos cuyos nombres y superficies constan determinados en el ...
... de la Transaccional pero que unidos forman un solo cuerpo y forman parte ...
... de la Hacienda Guayllabamba perteneciente a la parroquia Catari, del Cantón ...

... Chumbo Provincia del Interoeste y que tiene una superficie total de un mil ...
... doscientas dos hectáreas con cincuenta y seis decímetros y sus linderos con ...
... son en la elclusiva seguridad de la mencionada Acta, el punto pactado por di ...

... cha transferencia acordada a la suma de **VEINTIUNO CIENTO Y CUATRO MI ...**
... **LLENTOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUAVES** que se pagan a los propietarios ...
... de la siguiente manera: Dieciséis millones de Suavas que los propietarios

... de la siguiente manera: Dieciséis millones de Suavas que los propietarios



INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
INDA

61

MEMORANDO NO. *****

PARA : LIC. JORGE REYES NARANJO

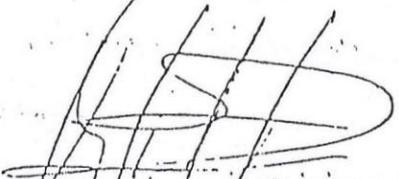
DE : DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO : DELEGANDO FUNCIONES

FECHA :

Comunico a usted que, a partir de la presente fecha, se le hace cargo provisionalmente de la Secretaría General, en la que se desplegarán las acciones atinentes a dichas funciones.

Atentamente,



Abel Angel Sereni Granja

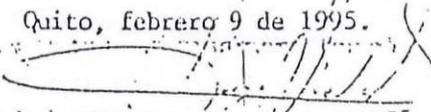


94-10-14

FP/gce

RAZON: Siento por tal que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original. - LO CERTIFICO:

Quito, febrero 9 de 1995.



Lic. Jorge Reyes Naranjo
SECRETARIO GENERAL DEL INDA-ENGDO.

Certifico: que la fotocopia que antecede es compulsada de la copia del original. Riobamba, febrero 24 de 1995

Francisco Corral Dávalos

Secretario

SECRETARÍA GENERAL

DEPARTAMENTO

CUBRO

Quito, a

0541

Señor

Miguel Angel Chávez Delgado

GERENTE DE LA UNIDAD OPERADORA
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Riobamba.-



Señor Gerente:

Sin perjuicio de las funciones que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, concede a los gerentes de las unidades operadoras, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35, numeral 17, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y 52 de los Estatutos, en mi calidad de Gerente General del Banco Nacional de Fomento y, por tanto, su representante legal, según consta de la certificación final, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente para que, dentro de los límites de la jurisdicción de la Unidad Operadora del Banco Nacional de Fomento en R I O B A M B A, con estricta sujeción a las disposiciones de la ley, estatutos, reglamentos o regulaciones del Banco, y de los instructivos de la Gerencia General, represente al Banco, en las funciones y operaciones bancarias y administrativas de esa Unidad Operadora. Al efecto, queda ampliamente facultado para:

- 1) Efectuar el pago de las remuneraciones y demás beneficios que, de acuerdo con el Presupuesto de Operaciones del Banco, le corresponde al personal de la Unidad Operadora, realizar las inversiones dentro de los límites asignados a la Unidad Operadora; abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, previa autorización de la Casa Matriz, y manejar las mismas y, en general, administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de la Unidad Operadora.
- 2) Tratar y resolver por sí, dentro del cupo que se le ha asignado, o con el Comité de Crédito, dentro del cupo que a este organismo le corresponda, solicitudes de crédito, operaciones de arrendo, aceptación bancaria, operaciones e hipotecas, y autorizar sobregiros de clientes; intervenir en los actos y contratos para formalizar dichas operaciones, y en los de garantía y contragarantía para asegurar las obligaciones en favor del Banco; así como también efectuar las respectivas cancelaciones de los garantías y contragarantías, de llegar el caso.
- 3) Firmar y llevar los libros de registro de prendas agrícolas e industriales, y de índice repertorio de su oficina, y de otorgar certificaciones constantes en dichos libros.
- 4) Declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones en los casos expresamente permitidos por la ley, y en el Reglamento General de Crédito.
- 5) Gestionar la recuperación de los créditos, de las garantías y contragarantías, y cobrar y ejecutar las pólizas de seguro y demás obligaciones exigibles en favor del Banco.

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

OFICINAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

CERTIFICADO: Que en esta fecha, queda inscrita la escritura que antecede, en el Libro de Propiedades con el número oficio notarial y registro (174), en el registro de hipotecas con el número veinte y tres (23), en el registro de arrendamientos de las Juntas con el número doce (12), y anotada en el Libro de Fideicomisos con el número noventa y cuatro (94).- La presente inscripción se hizo pública por orden del Señor Juez Tercero de lo Civil de Quito en sesión celebrada el día de Marzo de 1905 y 19 de Abril del mismo año.- Quito, a 15 de Mayo de 1905.

EL REGISTRADOR ENCARGADO,

Abg. Fausto Vallejo S.

C E R T I - - -

1 de donde resulta del Banco Nacional de Fomento, Unidad Operadora de Sal-
 2 to cantidad recibida por la Comandancia Beneficencia-U, al saldo o sea la
 3 suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
 4 MIL SIN PES, entregada a los propietarios al Banco Nacional de Fomento Uni-
 5 dad Operadora de Fomento, ya que es un capital que el mencionado Banco
 6 concede a la Comuna San Francisco y en seguridad de dicho capital concen-
 7 do en préstamo, la totalidad del inmueble que la Comuna San Francisco ad-
 8 quiere con este instrumento público, queda constituido en hipoteca urbana
 9 en favor de la Entidad arrendataria hasta cuando se haya pagado la totalidad
 10 de la deuda contratada. A dicha acta Transaccional se adjuntan todos los
 11 documentos habilitantes concernientes con la celebración de la misma y
 12 quedan protocolizados en la Notaría a mi cargo en un número de folios que
 13 correspondiente a diecisiete, la presente protocolización procedo a realizar-
 14 lo, amparado en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vi-
 15 gencia. Penape, cinco ochos de mil novecientos noventa y cinco. -Firmado,
 16 Jorge Enrique Villa, Notario Público.-
 17
 18

19 Es fiel copia de las diligencias de protocolización que
 20 reposan en el archivo de la Notaría que se encuentran a mi cargo, en fe-
 21 de lo cual, confiero esta feble copia, sellada, signada y firmada,
 22 en la Ciudad de Penape, a ocho de cinco de mil novecientos noventa y cinco.



Jorge Enrique Villa,
 Notario Público.





ante y tus 63



TIFICO: Que las copias xerox que anteceden, constantes en 18 fojas, han sido tomadas de las copias xerox certificadas, constantes del juicio No. 578-00 Amparo Posesorio que sigue Isidro Reino Choto contra el I. Municipio de Obispo y las Certifico por mandato judicial.

Riobamba, diciembre 10. del 2000

Amalia Suarez
La Secretaria

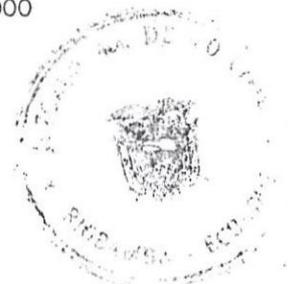




RAZON: Siento como tal, que este folio corresponde a los dos planos que fueron presentados al momento de la diligencia de Inspección Judicial.

Riobamba, diciembre 10. del 2000

Lucinda Luciani
La Secretaria



pesetas y seis 66



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALES



Nombres del solicitante: Isidro Reino Choto

Juicio No. 563-00 Judicatura: Cuarto de lo Civil

Nº . 5661

Distrito: Chimborazo Fecha: Riobamba, diciembre 5-00

Nº	CONCEPTO	Total
	Presentación de la Demanda	
	Apelación de la Sentencia por parte del demandado	
	Informaciones Sumarias	
18	Certificación de Copias	0,36
	Diligencias fuera de la Judicatura a cargo del peticionario	
	Reconocimiento de Firmas de cuantías superiores a cien salarios mínimos	
	Recusación	
	Arrendamiento de Casilleros Judiciales	
	Registro del Título de Abogado	
	Registro de Peritos Judiciales	
	- Inscripción de Peritos Judiciales	
	- Cuota Anual	
	Inscripción de Centros de Mediación	

Banco de Guayaquil

Depositado en la Cta. No. 6901115 COD. 30200 de Tasas Judiciales de la Corte Superior de Justicia Chimborazo

TOTAL DEL DEPOSITO EN EFECTIVO \$ 0,36

SON: TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR

_____ Dolares.

Emitido por: 
Ruzmila Suarez O.
 Nombre, apellido y firma

Recepción del Depósito

Riobamba, diciembre 5-00

Fecha y sello

presente y pte. 67



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL;

ISIDRO REINO CHOTO, en el juicio de deslinde y apeo Nro. 563-2000, que nos sigue el señor Alcalde de Chambo, digo:

Mediante providencia, usted dispuso que se agregue a este juicio, copia certificada de nuestras escrituras que adjuntamos a nuestra demanda de amparo posesorio, que se tramita en el juicio Nro. 578-2000. La copia le entregamos en la diligencia de inspección le adjunto el pago de tasas, para que disponga que la actuario, de cumplimiento a lo ordenado por sus señoría.

Como su defensor.

Juan B. Moncayo A.
Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

Presentado el día de hoy martes cinco de diciembre del año dos mil a las quince horas treinta y cinco minutos con una copia igual a su original. Y dos anexos. Certifico.--

Angela Suarez
La Secretaria.

- Presenta y oculo 68

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL

ISIRO REINO CHOTO, en su calidad de Presidente de la
San Francisco de Chambo, solo en su calidad de
SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL -



DR. LUIS ESCOBAR Y ABOGADO ANGEL RIVERA, en nuestras calidades de
Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Chambo, en el juicio de Apelo y
Despido, Nro. 503-2.000, que seguimos en contra de ISIRO REINO CHOTO, a
usted decimos:

que se ordene que la señora Secretaria de su Juzgado, nos
entregue el expediente de este juicio, para que podamos continuar con el
proceso de apelacion y despido.

[Handwritten signature]

Presentado el día de hoy miércoles seis de diciembre del año dos mil
y tres en las once cincuenta y cinco minutos con una copia igual a su origi-
nal. Fide.-

[Handwritten signature]
16/12/03

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL:

ISIDRO REINO CHOTO, en mi calidad de Presidente de la comunidad San Francisco de Chambo, solicito muy comedidamente:



1.- Se tenga por impugnado y sin ningún valor, el levantamiento topográfico del topógrafo señor MIGUEL PEREZ, el mismo que ha sido elaborado sin comprobarse la cabida de lo que habíamos comprado, nosotros compramos antes de que el señor Pérez, haga sus elucubraciones, en forma maliciosa, antitécnica, el trabajo del señor Pérez, no fue CONCLUIDO, en su totalidad y nosotros no hemos aceptado sus trafaciosas traída de los pelos e inventadas suposiciones, en contra de lo que consta en la Escritura de compraventa del sector El Chaparro, por lo que lo hemos rechazado, quedando sin ninguna importancia tales apreciaciones.

2.- Así mismo el destacado profesional del Derecho, defensor de la familia Gangotena, herederos de quien en vida se llamó don Arturo Gangotena, no podrán jamás desmentir, que quien les dejó la herencia, soñó mientras vivía con nuestro progreso, con el proyecto turístico, con una carretera asfaltada de doble vía, con palmeras al centro como una gran avenida, que no lo han realizado el Consejo Provincial ni la municipalidad de Riobamba, peor, el Municipio de Chambo, por lo que no se ha justificado el objetivo de la donación y nosotros hemos comprado, nuestras tierras sagradas, con las aguas termales que son sagradas, art. 84 de la Constitución, por lo que impugnamos y pedimos que se tenga sin ningún valor, el minicroquis, elaborado por el señor Ing. Freddy Miño, por equivocado erróneo, que para favorecer a la contraparte, desconoce linderos establecidos desde hace años, y el mandato de la Ley, Constitucional, el imperio de la misma y la Justicia, en lo relacionado con las acequias, que desembocan en el Río Timbul, como de la acequia que sale del mismo río. Cualquiera dicho del prestigioso profesional antes indicado, no pueden irse en contra de lo que consta en la Escritura Pública de compraventa, ni contra los principios de don Arturo Gangotena, a quien recordamos por sus buenas acciones a favor nuestro, para la familia Gangotena nuestro respeto y gratitud, nunca fueron traficantes de tierra, participaron en el sueño de su padre, que desgraciadamente para nosotros quedó trunco. Hoy en su nombre, continuamos soñando, en hacer realidad el milagro del turismo, que dará mayores ingresos a la comunidad y a



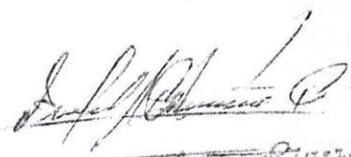
SEÑOR JUEFE CHAVARRA DE LA CAUSA

DE LUZ FLORES Y ABOGADO ANGEL RIVERA EN SUSMA...
Asesor y Promotor Judicial de Municipio de Campo en el pueblo de
Candela de los Rios, C.C. que se sigue en causa de SIDRO REVALO S.A.
C.C. Jueces

Quiero decir que... en virtud de...
...de la... de la... de la...
...de la... de la... de la...

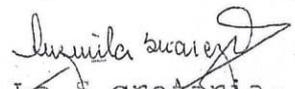
Por tanto, en los términos...
...de la... de la... de la...

En fe de verdad, yo, el secretario...
...de la... de la... de la...


Angel Roberto Rivera
ABOGADO
Mat. 323 C. A. CH.



Presentado el día de hoy miércoles seis de diciembre del año dos mil
a las quince horas cincuenta minutos con una copia igual a su origi-
nal. Certifico.-


La Secretaria.



MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

detesta 70



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

Dr. LUIS ESCOBAR Y ABOGADO ANGEL RIVERA R, en nuestras calidades de Alcalde Y Procurador Síndico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2.000, que se sigue en contra de ISIDRO REINO, a usted decimos:

Impugnamos en todas sus partes el escrito presentado por el demandado Isidro Reino, con fecha 19 de Diciembre del 2.000, por ser improcedente y por hacer la impugnación del levantamiento topográfico en forma extemporánea, además que las versiones vertidas en dicho escrito, carecen de todo tipo de credibilidad y fundamento legal, consecuentemente constituye una leguleyada del demandado.

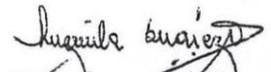
Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como Abogado defensor legalmente autorizado.



Angel Roberto Rivera
ABOGADO
Mat. 323 G. A. CH.

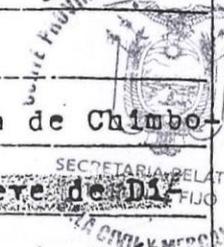
Presentado el día de hoy jueves quince de febrero del año dos mil uno a las dieciseis horas con una copia igual a su original. Certifico.-


La Secretaria.

folio

Rafael Salazar

Minuta y auto 7 DE JUSTICIA



En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes, nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante mi, Raúl Dávalos Maldonado, Notario Público del Cantón y los testigos que suscriben, comparecen: por una parte, la señora doña María Teresa Guarderas de Gangotena, por si y como apoderada de su marido señor Arturo Gangotena Escudero, según consta del poder que se agrega en copia, y por otra parte, los señores Rafael Gerardo Samaniego Salazar y Doctor Jorge Arguelli Guzmán, en sus respectivas calidades de Prefecto Provincial y Procurador Síndico del Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, debidamente facultados por dicho Organismo, como consta de los documentos habilitantes que también se agregan a esta matriz; todos los comparecientes son casados, la primera domiciliada en Quito y los demás en esta ciudad, ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mí, de qué doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario. Sirvase incorporar en el Registro a su cargo, una escritura de donación, contenida en las siguientes cláusulas: - PRIMERA. - ANTECEDENTES: Los cónyuges señores Arturo Gangotena Escudero y doña María Teresa Guarderas de Gangotena, son propietarios de la hacienda denominada "Guaillebamba" y sus anexos, situada dentro de la jurisdicción de la parroquia de Chumbo de este Cantón, adquirida por compra en parte al que

e di.
c 57.

[Signature]



1 fue señor Domingo Gangotena, según escritura celebrada en la
 2 ciudad de Quito, el cinco de Febrero de mil novecientos cua-
 3 renta y seis, ante el Notario de ese entonces señor Carlos
 4 Alfredo Cobo, y otra parte adquirida también por compra a
 5 las señoras Luisa y Lola Gangotena, según escritura celebra-
 6 da en la ciudad de Quito el diecisiete de Octubre de mil no-
 7 vecientos treinta y seis, ante el Notario de ese entonces
 8 señor Daniel Belizario Hidalgo; las escrituras se hallan de-
 9 bidamente inscritas.- SEGUNDA.- OTROS ANTECEDENTES.- El se-
 10 ñor Arturo Gangotena Escudero, ha obtenido la respectiva au-
 11 torización judicial del señor Juez Segundo de lo Civil de
 12 Chimborazo, para efectuar la donación de un lote de terreno
 13 en favor del Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, se-
 14 gún sentencia cuya copia se agrega.- TERCERA.- COMPARECIE-
 15 NTES.- Comparecen por una parte la señora doña María Teresa
 16 Guarderas de Gangotena, por sus propios derechos y como man-
 17 dataria de su marido señor Arturo Gangotena Escudero, según
 18 consta del poder que se acompaña, y por otra parte, los seño-
 19 res Rafael Gerardo Bamaniego Salazar y doctor Jorge Arguello
 20 Guzmán, en calidades de Prefecto Provincial de Chimborazo y
 21 Procurador Síndico, respectivamente, según consta de las co-
 22 pias de sus nombramientos y actas de posesión del cargo, que
 23 se agregan.- CUARTA.- Con estos antecedentes, la señora do-
 24 ña María Teresa Guarderas de Gangotena, por sus derechos y
 25 como mandataria de su marido señor Arturo Gangotena Escudero,
 26 por la presente, ~~donó en forma gratuita y condicional,~~ en fa-
 27 vor del ~~Honorable Consejo Provincial de Chimborazo,~~ un lote
 28 ~~de terreno de una superficie de ochenta y siete mil novecier-~~

1 los catorce metros cuadrados, que se desmembra de la hacien-
 2 da "Gueyllabamba" y sus anexos, y que se encuentra dentro
 3 de los siguientes linderos: por el Norte, el Rio Timbul y
 4 carretero de la hacienda, con cuatrocientos metros lineales
 5 por el Sur, Este y Oeste, tierras de la hacienda de proprie-
 6 dad de los donantes, con cuatrocientos, doscientos y doscien-
 7 tos metros lineales, respectivamente. Por el Oeste, se sepa-
 8 ra de la hacienda con una linea que tiene como base una pie-
 9 dra grande y algunos arbustos, y que va desde la rivera del
 10 Rio Timbul hacia el Sur.- QUINTA.- La donación que antecede
 11 es gratuita y condicional, por lo que se obliga el Honorable
 12 Consejo Provincial de Chimborazo, a construir un Complejo tu-
 13 rístico entre otras Obras, aprovechando las aguas termales
 14 que existen en el sector de la hacienda.- La obra indicada
 15 será construída en el plazo de cuatro años contados a par-
 16 tir de la suscripción del presente instrumento.- Los donan-
 17 tes, de manera expresa, hacen constar que si parte o la to-
 18 talidad del predio materia de esta donación, no fuere utili-
 19 zado por el Honorable Consejo Provincial en la construcción
 20 del Complejo Turístico dentro del plazo estipulado, rever-
 21 tirá a los donantes cónyuges seño- Arturo Gangotena Escude-
 22 ro y señora María Teresa Guarderas de Gangotena, y además
 23 el bien que están donando no podrá ser vendido o enajenado
 24 a terceros, ya que es otra condición para la validéz de esta
 25 donación que este bien quedará siempre dentro del dominio
 26 del Honorable Consejo Provincial de Chimborazo.- SEXTA.- El
 27 valor del bien que se dona, se aprecia en la cantidad de
 28 OCHO MIL SUCRES.- SEPTIMA.- Los señores Rafael Gerardo Sama-

SECRETARIA RELAT
 TRIBUNAL FIJ
 LA CIVIL Y MERCAN

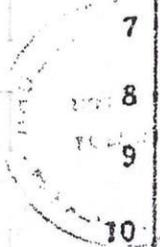
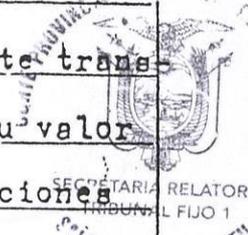

 25
 220 13
 1-5



1 - Domingo Salazar y Doctor Jorge Arguello Guzmán, en sus calida-
 2 - des de Prefecto Provincial de Chimborazo y Procurador Sin RELATORIA
 3 - dico respectivamente, en calidad de legítimos personeros de TRIBUNAL FUJO 1
 4 - Honorable Consejo Provincial de Chimborazo, a nombre y en
 5 - representación de dicho Organismo, aceptan la donación que
 6 - se hace por esta escritura por ser en beneficio de la Enti-
 7 - dad que representan, dejando constancia de su expresa gra-
 8 - titud para con los donantes, por lo que significa tal gesto
 9 - de desprendimiento en favor de la Provincia de Chimborazo.-
 10 - La señora María Teresa Guarderas de Gangotena, por si y su
 11 - referido marido, se dá por notificada con la aceptación que
 12 - antecede, a fin de cumplir con las disposiciones legales per-
 13 - tinentes.- OCTAVA.- Todos los gastos que se ocasionaren con
 14 - motivo de esta escritura, serán de cargo del Honorable Con-
 15 - sejo Provincial de Chimborazo.- NOVENA.- Los señores compa-
 16 - rcientes, en sus respectivas calidades indicadas, aceptan
 17 - el íntegro contenido de la presente escritura y autorizan
 18 - su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondien-
 19 - te.- A fin de que la inscripción se realice libremente, la
 20 - señora María Teresa Guarderas de Gangotena declara que el
 1 - bien donado se halla libre de todo gravámen, obligándose al
 2 - saneamiento en los términos prescritos por el Código Civil.
 3 - DECIMA.- Expresamente se aclara que el Complejo Turístico
 4 - a construirse en el terreno materia de la presente donación,
 5 - llevará el nombre de "Domingo Gangotena".- El señor Notario
 6 - se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y añadir
 7 - los documentos habilitantes que se mencionan en el texto de
 8 - la presente minuta, a fin de consultar la validéz de la es-

Acta y cinco 75

1 escritura que se otorga.- (firmado) Dr. Jorge Arguello. 4 Pro-
 2 curador Bndico!" .-- La minuta anterior, fielmente trans-
 3 crita, queda elevada a escritura pública con todo su valor
 4 legal.- Lo presente escritura, por expresas disposiciones
 5 de la Ley, se halla exenta del pago de toda clase de impues-
 6 tos fiscales, municipales y especiales.- Como documentos ha-
 7 bilitantes se agregan a esta escritura: el poder conferido
 8 por el señor Arturo Gangotena Escudero, los nombramientos,
 9 posesiones y autorización concedidos por el Honorable Conse-
 10 jo Provincial de Chimborazo en favor de los señores Prefec-
 11 to Provincial y Procurador Síndico de la Entidad; la autori-
 12 zación judicial concedida por el Juzgado Segundo de lo Civil
 13 de Chimborazo, el permiso concedido para esta escritura por
 14 la Jefatura Regional Centro Oriente del IERAC, y el certifi-
 15 ficado conferido por la Oficina de Registro de la Propiedad
 16 del Cantón Riobamba.- En testimonio del otorgamiento al que
 17 proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno
 18 conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta
 19 escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en
 20 unidad de acto, conmigo el Notario y los testigos de este
 21 vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí,
 22 señores Luis P. Vallejo y Carlos Hernández, testigos --
 23 a cuya presencia leo todo este instrumento, a los señores
 24 otorgantes, en alta voz. Doy fe.



25
 26
 27 *Arturo Gangotena* 17-0168165 = 0043
 28

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

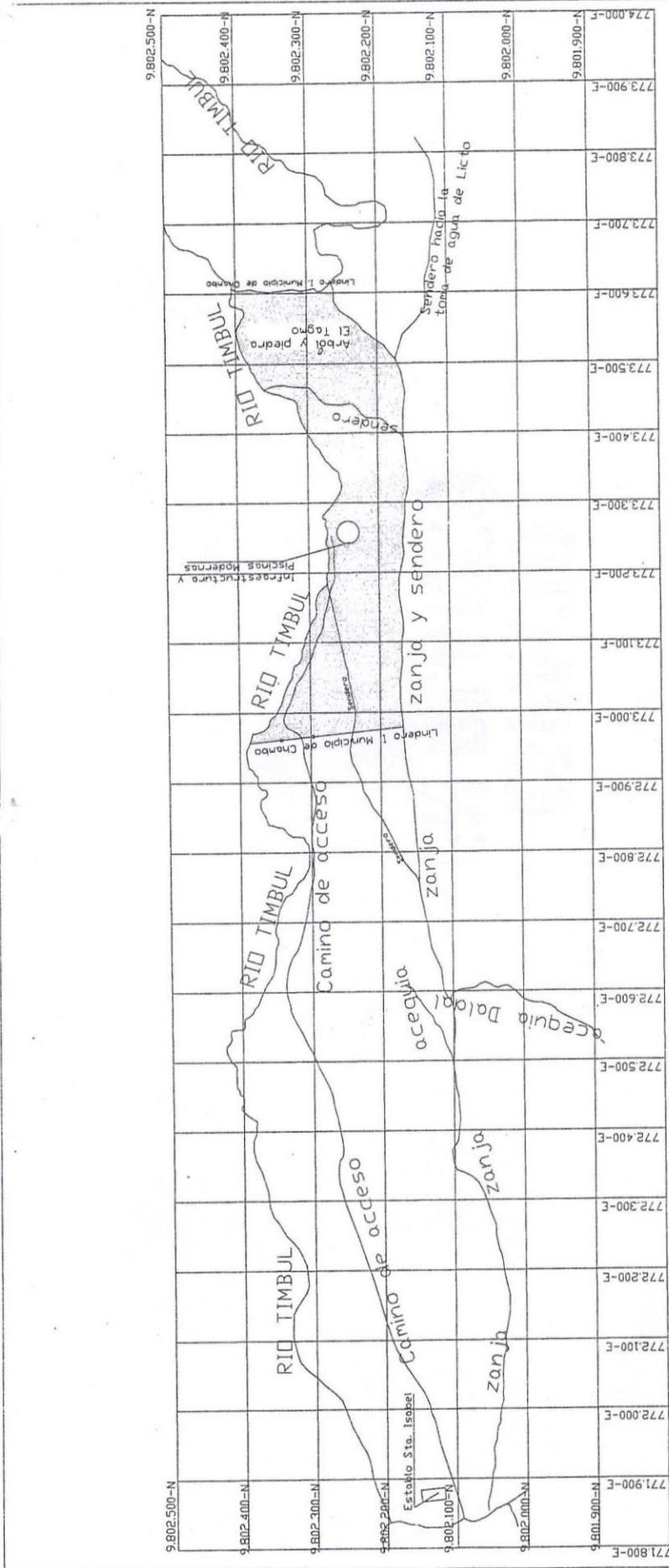
[Handwritten signature]

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

setenta y siete 77



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

CONTENIDO:

Planimetria General del predio objeto del peritaje
 AREA:
 PERIMETRO:

UBICACION:

PROVINCIA: CHIMBORAZO
 CANTON: CHAMBO
 SECTOR: AGUALLANCHI
 PREDIO: I. MUNICIPALIDAD Y COMUNIDAD S.F.

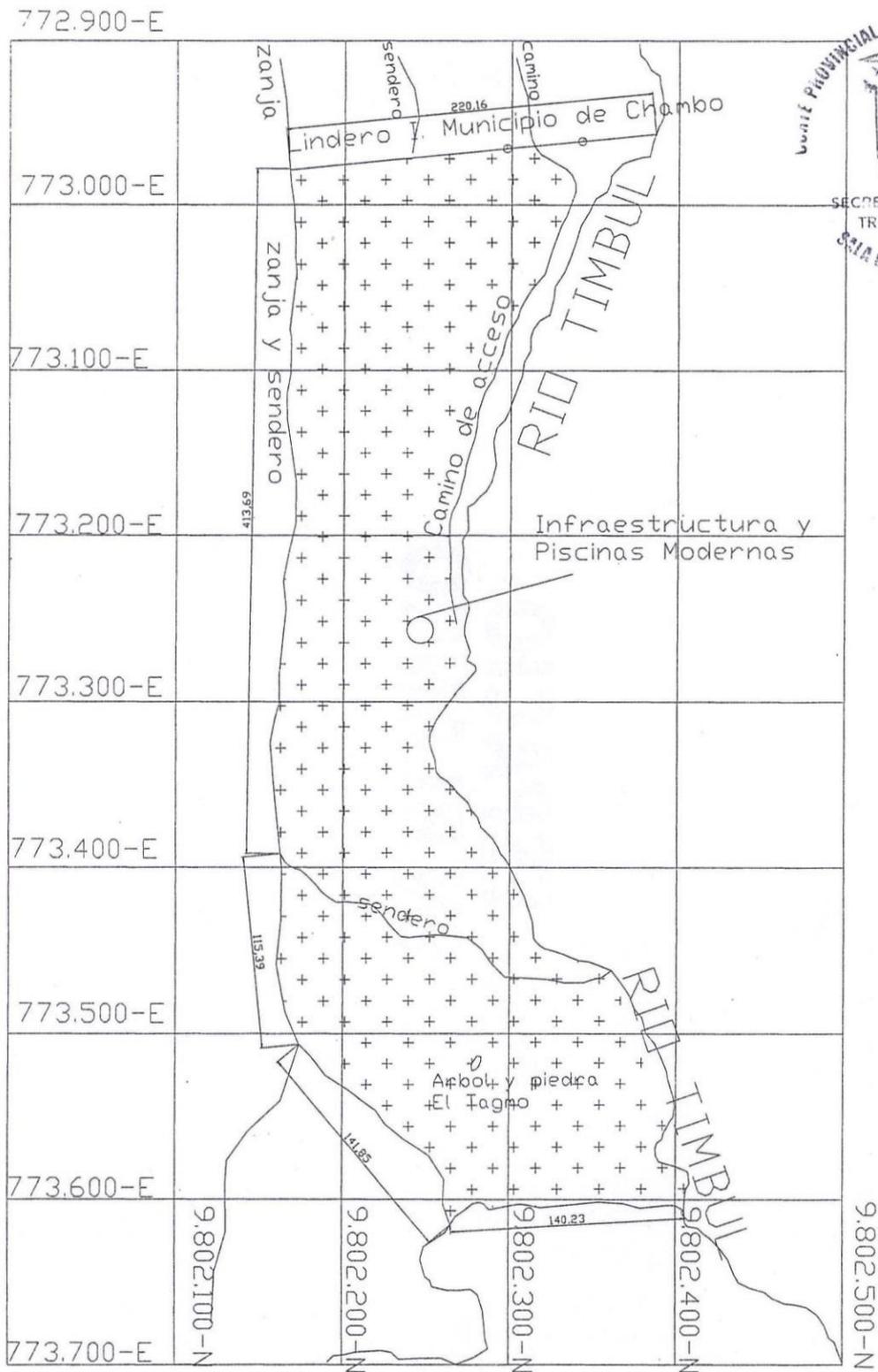
INC. ALBERTO LATORRE

FECHA: Feb. 2.001
 ESCALA 1: 9.000

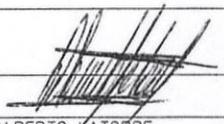
SECRETARIA RELATORA
 TRIBUNAL FUO 1

ANEXO N. 2
 LAMINA N. 1 de

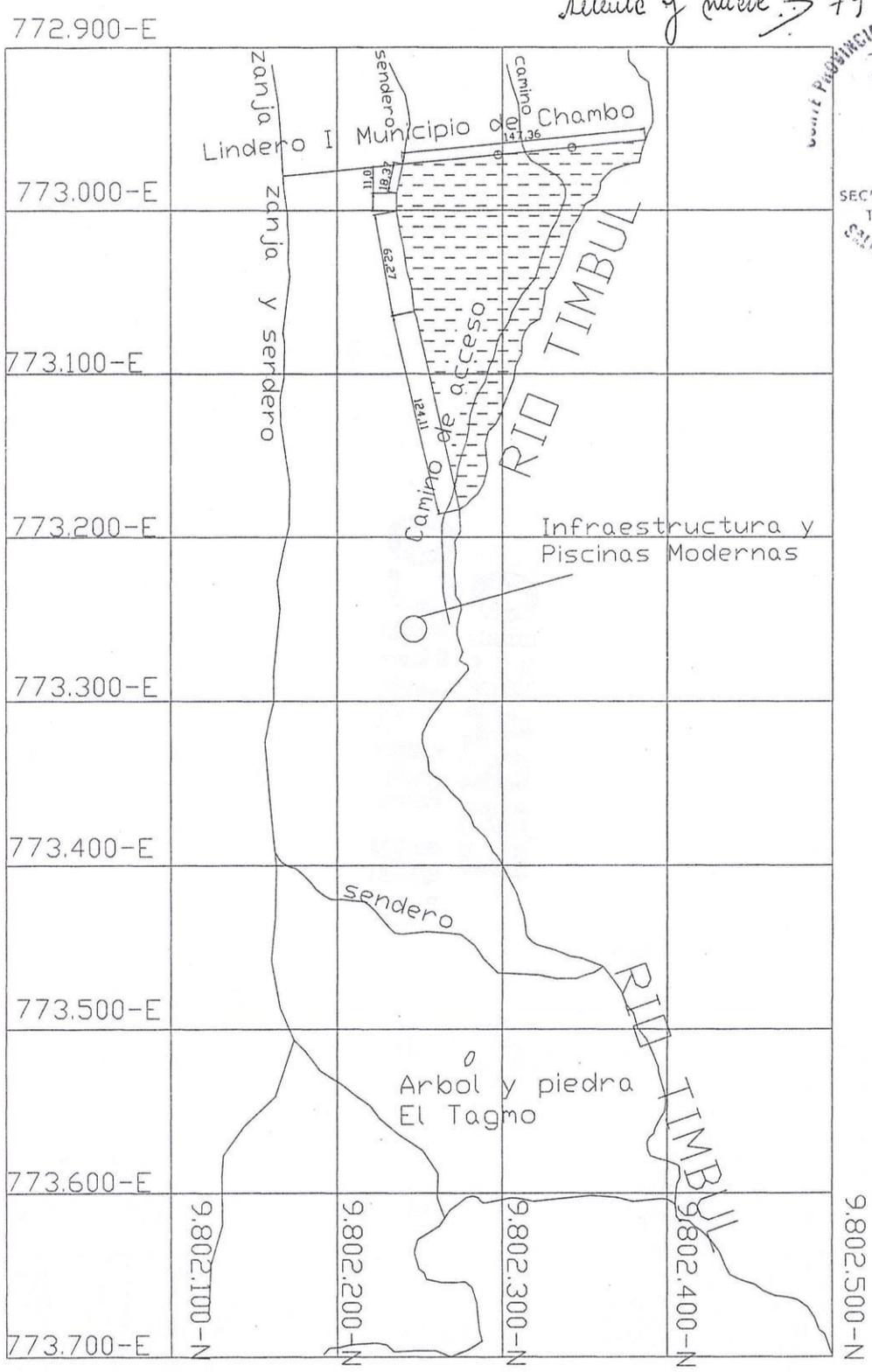
Setenta y ocho 78



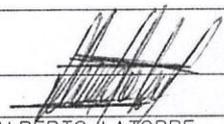
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

<p>UBICACION: PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTON: CHAMBO SECTOR: AGUALLANCHI PREDIO: I. MUNICIPIO DE CHAMBO</p>	<p>CONTENIDO: Predio considerado como propiedad del I. Municipio de Chambo acorde con escrituras de donación otorgadas a la Institución. AREA: 91.604,54 m² PERIMETRO: 1.838,53 m.</p>	<p style="text-align: center;"> ING. ALBERTO ZATORRE</p> <p>FECHA: Feb. 2.001 ESCALA 1: 4.000</p> <p>ANEXO N. 2 LAMINA N. 2 de 3</p>
--	---	--

Ante y nuevo 79



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

UBICACION: PROVINCIA: CHIMBORAZO CANTON: CHAMBO SECTOR: AGUALLANCHI PREDIO: HACIENDA GUAYLLABAMBA	CONTENIDO Planimetría del predio de la I. Municipalidad de Chambo de acuerdo a la ubicación del lindero Sur argumentado por la Comunidad de San Francisco. AREA: 15.001,42 m2 PERIMETRO: 631,74 m.	 ING. ALBERTO LA TORRE FECHA: Feb. 2.001 ESCALA 1: 4.000 ANEXO N. 2 PLANO N. 3 de 3
--	--	--

INFORME PERICIAL No. 01-2001-AL



DE: ING. ALBERTO LATORRE LEON
PERITO DESIGNADO.

PARA: DR. SANTIAGO OROZCO OLEAS
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

ASUNTO: ENTREGA DE INFORME PERICIAL No. 01-2001-AL

CAUSA: MUNICIPIO DE CHAMBO vs. COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE GUAYLLABAMBA.

FECHA: 23 DE FEBRERO DEL 2001

1. ANTECEDENTES.

Mediante escritura pública celebrada en Riobamba el 7 de marzo de 1.992, el Municipio de Chambo recibe como donación de parte de los cónyuges: Sra. María Teresa Guarderas y Sr. Arturo Gangotena Escudero, un lote de terreno de 87.914 m² de superficie desmembrado de su Hacienda "Guayllabamba" ubicada en el sector de Aguallanchi, Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo; Siendo el objetivo final de la donación, de que el Municipio construya un complejo turístico dentro de este terreno.

En la ciudad de Quito, el 1 de febrero de 1.995, la Sra. María Teresa Guarderas y Sr. Arturo Gangotena Escudero, propietarios de la Hacienda Guayllabamba, conjuntamente con los representantes del INDA, BNF de Riobamba y la Comunidad de San Francisco, suscriben el Acta Transaccional de Transferencia de Dominio, Otorgamiento de un Préstamo y Constitución de Hipoteca Abierta a favor de la antes mencionada Comunidad, en la que los propietarios traspasan el dominio perpetuo e irrevocable de un sector de su hacienda. El área del traspaso es de 1.202,56 hectáreas.

Los terrenos antes citados de propiedad de la Municipalidad y Comunidad, respectivamente, linderan entre sí en el sector conocido como "Las Aguas Termales" de Aguallanchi, ubicada en la estribación Norte del Cerro Cucurucho.

Existiendo divergencias en cuanto al lindero común entre ambas propiedades, y habiéndose elevado a Causa Judicial, el Sr. Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, Dr. Santiago Orozco Oleas, me notifica la designación como Perito del caso. Cargo del que me posesioné el día 1 de diciembre de 2.000.

o cliente y uno → 81



2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS.

2.1. LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN.

Los predios propiedad del Municipio de Chambo y Comunidad de San Francisco de Guayllabamba, respectivamente, tienen un lindero en común que se localiza en el sector conocido como Aguallanchi en la estribación Norte del Cerro Cucurucho, cuya localización por Coordenadas UTM varía aproximadamente entre:

Latitud	=	9'802.300	Y	9'802.180
Longitud	=	773.600	Y	773.000

El promedio estimado de la cota o altura sobre el nivel del mar del lindero mencionado es de 3.205 metros.

2.2. FORMA Y TOPOGRAFÍA

Cada uno de los terrenos litigantes lindera con recursos naturales (ríos) y/o artificiales (zanjas, acequias, caminos, etc.), por lo que la forma de los mismos es catalogado como irregulares. Su topografía es considerada como ondulada - montañosa, pues, sus pendientes son muy variables en el orden del 4 al 150 %.

2.3. VIAS EXISTENTES E INFRAESTRUCTURA.

El sector de las Aguas Termales de Guayllabamba, cuenta con un camino que permite acceso directo, a partir de la infraestructura vial de aceptable condición que son:

- Vía Chambo – Guayllabamba – San Francisco de Chambo – Pungalá.
- Vía Riobamba - Licto – Pungalá – San Francisco de Chambo - Guayllabamba.

Dentro del terreno donde se emplazan las piscinas de las Aguas Termales de Guayllabamba, se presenta como principales infraestructuras la construcción de:

- Dos piscinas de pequeño tamaño que se encuentran en funcionamiento.
- Una obra civil inconclusa (construcción a nivel de obra muerta) realizada para brindar varios servicios, tales como vestidores, duchas, servicios higiénicos, bar, etc. que se encuentra funcionando en forma parcial.
- Una piscina grande sin funcionar, que a la fecha se encuentra semicubierta de tierra.
- Una estructura menor hechas con madera y paja (choza).

ochenta y dos

82



3. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA PARA EL INFORME PERICIAL.

La información documentada presentada por los litigantes y sobre la que basan su argumentación es la que cito a continuación:

- a) Escrituras de donación del terreno realizada al Municipio de Chambo.
- b) Acta Transaccional de Transferencia de Dominio, Otorgamiento de un Préstamo y Constitución de Hipoteca Abierta a favor de la Comunidad de San Francisco de Guayllabamba.
- c) Fotografía aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar en 1.988-12-21.
- d) Plano Planimétrico realizado al terreno de la Comunidad de San Francisco de Guayllabamba en noviembre de 1.984, a cargo del Topógrafo, Sr. Miguel Pérez cuya escala del plano es: 1-10.000.
- e) Plano aerofotogramétrico (plani-altimétrico) de la Hacienda Guayllabamba realizada en enero de 1.993 por la empresa Aero Mapa de Quito a escala 1- 10.000; cuya elaboración tiene como referencias: la Proyección Cartográfica UTM Zona 1, fotografías aéreas tomadas en diciembre de 1.988, material Base Star, control horizontal y vertical: puntos aerotriangulados del IGM.
- f) Carta topográfica "Riobamba" del IGM a escala 1-50.000 impresa en 1.991.

Con la finalidad de encontrar un total sustento técnico al presente informe, me he permitido recavar la siguiente información adicional que consta de:

- a) Escrituras de donación de un terreno por parte de los propietarios: Sra. María Teresa Guarderas y Sr. Arturo Gangotena Escudero, a favor del Consejo Provincial de Chimborazo realizada en Riobamba el 9 de diciembre de 1.977. Este documento se adjunta al presente informe como Anexo No. 1.
- b) Foto aérea **ampliada** a escala 1-6.000 del sector en conflicto a partir de la fotografía aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) el 12 de diciembre de 1.988. Esta trabajo de ampliación lo realizó y me entregó el IGM.

4. TRABAJO PROFESIONAL.

Como Perito nombrado en la presente causa, desarrollé mi trabajo profesional siguiendo los pasos que registro a continuación:

- 1) Recorrido del sector en conflicto, tanto del terreno Municipal como del terreno de la Comunidad de San Francisco en donde existen discrepancias de linderación. Reconocimiento y constatación de los linderos alegados por las partes.
- 2) Medición técnica.
- 3) Procesamiento de la información.



4.1. RECORRIDO DEL SECTOR EN CONFLICTO.

En esta etapa de trabajo cumplí con recorrer físicamente los terreno de ambas propiedades en el sector de conflicto, con la finalidad de realizar su reconocimiento.

De esta visita pude constatar la diferencia de criterios en cuanto tiene que ver con la ubicación del lindero que separa las dos heredades. Establecí la existencia de la zanja, acequias y la Toma de agua a la que hace referencia las escrituras de la Comunidad de San Francisco.

La **Toma** es una captación de agua para consumo de la Parroquia Licto. Es una tanque de 50 m³ de capacidad (aproximadamente) construido con hormigón armado que se ubica en las coordenadas UTM: N - 9'802.069 y E - 773.766.

4.2. MEDICIONES TÉCNICAS.

La segunda etapa fue cumplida con la ejecución de mediciones topográficas al lindero común reclamado por cada una de las partes. Para ello utilice el siguiente equipo:

- a) Distanciómetro Kern K1-S y equipo complementario
- b) GPS marca Megallan, Modelo 315
- c) Cinta métrica
- d) Plomadas
- e) Jalones
- f) Demás equipos menores empleados en topografía.

4.3. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Con la información obtenida basada en documentos presentados e investigados, y las mediciones desplegadas en el trabajo de campo, pude realizar el procesamiento de ellas; las que fueron sometidas a:

- a) Scanner de las información aerofotogramétrica.
- b) Digitalización de las fotografías aéreas hechas mediante computador personal.
- c) Cálculos matemáticos de los datos de campo y comparación con los datos proporcionados por la información aérea.
- d) Constatación de áreas mediante procesos de computador AutoCad versión 2.000.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA.

Del estudio pormenorizado de la documentación recibida y recopilada para la presente causa, detallo mi análisis:



5.1. De la documentación presentada por el Municipio de Chambo.

1. En el Anejo No. 1 del presente informe se presenta las escrituras de donación realizadas por la Familia Gangotena al Consejo Provincial de Chimborazo con fecha 9 de diciembre de 1.977. En la parte medular de tal documento se menciona que:
 - a) La escritura es de donación gratuita y condicionada.
 - b) La superficie de donación es de 87.914 metros cuadrados.
 - c) Los linderos del terreno donado son:
 - Norte: Río Timbul y carretero de la hacienda, con 400 m.
 - Sur, Este y Oeste: tierras de la hacienda de propiedad de los donantes, con 400, 200 y 200 metros, respectivamente.
 - Al Oeste, se separa de la hacienda con una línea recta que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos, y que va desde la rivera del Río Timbul hacia el Sur.
 - d) Que la donación, por ser gratuita y condicional, se obliga al Consejo Provincial de Chimborazo (CPCH) a construir un complejo turístico entre otras obras, **aprovechando las aguas termales que existen en el sector** dentro en un lapso no mayor a 4 años; y que si tal donación no es utilizada para los fines propuestos en el lapso antes anotado, la donación se revertirá a los propietarios.
2. Siendo que el CPCH no cumplió con el objetivo de la donación una vez transcurridos el lapso de cuatro años, se revierte el terreno a los donantes.
3. El 7 de marzo de 1.992, la Sra. María Teresa Guarderas de Gangotena y como mandante de su esposo, Sr. Arturo Gangotena Escudero; el Sr. Prefecto y Procurador Síndico del Concejo Provincial de Chimborazo; y el Sr. Presidente y Procurador Síndico del Municipio de Chambo elevan a escritura pública el traspaso de donación efectuada al Concejo Provincial mencionado en los numerales anteriores, pero esta vez a favor del Municipio de Chambo. Se menciona que la finalidad de la nueva donación es **de que se construya un complejo turístico; aprovechando las aguas termales que existen en el lote donado.**
4. Los linderos y superficie del terreno donado a la Municipalidad son los mismos que los mencionados en las escrituras de donación anotadas en el numeral 1.
5. La escritura de donación al Municipio de Chambo hace mención que la superficie donada de 87.914 metros cuadrados se conforma por: Cabecera, pié y un lado, terrenos que se reservan los donantes, y por el otro lado, Río Timbul, aclarándose que en el pié del lote donado, el lindero se halla fijado por una piedra grande y un arbusto.
6. Se menciona en la escritura antes citada que, en tal terreno donado por segunda ocasión, se halla construida una piscina inconclusa hecha por el Concejo Cantonal de Riobamba.

5.2. De la documentación presentada por la comunidad de San Francisco.

1. En la escritura presentada por la Comunidad de San Francisco, extraigo lo siguiente: Luego de varias negociaciones se llega a firmar el Acta Transaccional de Transferencia de Dominio dada en Quito el 1-Febrero-1995 suscrita entre: el

Director Ejecutivo del INDA, los propietarios de la Hacienda "Guayllabamba" cónyuges Sra. María Teresa Guarderas de Gangotena y Sr. Arturo Gangotena Escudero, e hijas; la Comunidad de San Francisco y el Gerente de la sucursal Riobamba del Banco Nacional de Fomento.

2. En tal Acta Transaccional de Transferencia de Dominio se establece la cabida y precios del terreno motivo de la transacción. Rescato de ello el dato correspondiente a la superficie del terreno que es de 1.202,65 hectáreas.
3. En la cláusula segunda del mencionado documento, se establece los linderos del lote entregado, en cuya parte pertinente dice: "....., hasta la zanja que divide Chuchugloma de Moraspamba; por ésta llegamos hasta la zanja y chaparro que divide Moraspamba y Yurac Rumi y luego continua por la zanja que divide Minahua de Moraspamba hasta la acequia en los chaparros de Gramas; por ésta, el lindero llega hasta la toma en el Río Timbul,"

6. CONCLUSIONES DEL PERITAJE.

CONCLUSIÓN No. 1:

En las escrituras de donación hechas tanto al Concejo Provincial (Anexo 1) como al Municipio de Chambo, se menciona con claridad el área del terreno donado de 87.914 metros cuadrados (8,79 hectáreas) y que el objetivo final de la donación es la construcción de un complejo turístico en su interior, **aprovechando las aguas termales que existen en el lote**. Por lo tanto, implícitamente está estipulado que las vertientes se ubican dentro del predio.

Siendo así, puedo sustentar que el lindero en litigio colocado por la Comunidad de San Francisco que pasa por la piscina grande (sin funcionar) no está en la ubicación correcta.

CONCLUSIÓN No. 2:

En cuanto a la escritura de la Comunidad de San Francisco, el lindero referente al sector en conflicto dice textualmente en su parte pertinente: "..... por ésta llegamos hasta la zanja y chaparro que divide Moraspamba y Yurac Rumi y luego continua por la zanja que divide Minahua de Moraspamba **hasta la acequia en los chaparros de Gramas; por ésta, el lindero llega hasta la toma en el Río Timbul,**".

Con esta referencia debo manifestar que efectivamente, existe una acequia que pasa por los chaparros de Gramas, de la que constaté su existencia, y que en el sector próximo al lindero Oeste del terreno de la Municipalidad (arbusto y piedra), se convierte en un sendero, toda vez que por él pasa el tubo de agua para abastecimiento de la Parroquia Licto. Tal conducción hace **la Toma** en el sector alto del cerro Cucurucho. En la fotografía aérea tomada en 1.988 presentada para el peritaje, se aprecia la existencia de esta zanja y sendero.

o ciento y seis



CONCLUSIÓN No. 3:

La Comunidad de San Francisco afirma que el lindero es una acequia que se deriva de la zanja por donde pasa la conducción de agua para Licto. Tal acequia no se encuentra en el estudio realizado a las fotografías aéreas del sector. La foto ampliada a escala 1-6000 recavada para el peritaje y que hice mención anteriormente, es agregada al presente informe como Anexo No. 3.

Es mi criterio que tal acequia es relativamente nueva (posterior a 1.988) y que su función es la de **botar** agua al Río Timbul, más no de **tomar** el líquido desde él.

CONCLUSIÓN No. 4:

De la información topográfica procesada, y al hacer los cálculos de áreas a los terrenos litigantes en consideración de las linderaciones alegadas por cada una de las partes, se aprecia que:

1. En la lámina 1 del Anexo 2, se puede observar una implantación general de los terrenos motivos del litis, cuya planimetría va desde el establo Sta. Isabel hasta la Toma de agua para la Parroquia Licto. Debo indicar nuevamente que los planos que constan en el Anexo No. 2 fueron elaborado en base de la digitalización de las fotografías aéreas, por lo que se les puede considerar de gran exactitud.
2. En la lámina 2 del Anexo 2, he realizado la planimetría del predio propiedad del Municipio de Chambo de acuerdo a las escrituras de donación otorgadas a la institución. El área resultante es de 91.604,54 metros cuadrados (9,16 hectáreas) y que cumple con los linderos mencionados en la escritura de donación hecha al concejo Provincial de Chimborazo, esto es:
 - Norte: Río Timbul y carretero de la hacienda, con 400 m.
 - Sur, Este y Oeste: tierras de la hacienda de propiedad de los donantes, con 400, 200 y 200 metros, respectivamente.
 - Por el Oeste, se separa de la hacienda con una línea recta que tiene como base una piedra grande y algunos arbustos, y que va desde la rivera del Río Timbul hacia el Sur.
3. Si bien es cierto que la diferencia en área y perímetro de lo obtenido por mi y los datos que constan en escrituras de donación es de 3.690,54 m² y 638,53 m, respectivamente, deduzco que tal incompatibilidad de datos se debe a que en el otorgamiento de la escritura de donación del terreno realizada al Concejo Provincial de Chimborazo (1.977) luego revertida y donado al Municipio de Chambo, ésta fue hecha sin sustento técnico al no existir un plano topográfico del terreno.
4. En la lámina 3 del Anexo 2, ejecuto la planimetría del predio que le correspondería al Municipio de Chambo de acuerdo a la ubicación del lindero sur argumentado por la Comunidad de San Francisco, dando como resultado un terreno en forma triangular cuya superficie es de 15.001,42 m² (1,50 Ha) y 613,74 metros de perímetro. Tales datos de área y perímetro son muy diferentes a los que reza en escrituras de donación, por ende, lejos de la realidad.

ochenta y siete 87



Con lo antes expuesto, llego a concluir nuevamente que el lindero colocado por la Comunidad de San Francisco y que pasa por la piscina grande del lugar, no es el real. Más aún cuando el área del terreno donado debe ser medido desde el lindero común entre los terrenos: Hacienda de la Familia Gangotena y Terreno municipal, que es la piedra grande y arbusto, hacia el Este.

Esto tiene más sustento técnico cuando el lindero Oeste del terreno donado, que es denominado como la alineación entre la **piedra grande y arbusto**, es reconocido por la Comunidad de San Francisco de Guayllabamba.

CONCLUSIÓN No. 5.

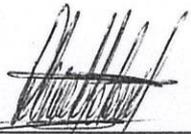
Como documento habilitante dentro del peritaje, cuanto con una planimetría realizada por el Topógrafo, Sr. Miguel Pérez en noviembre de 1.984.

En conversación mantenida en el sector del conflicto con quien ayudó en la ejecución de esa topografía, me indicó que tal trabajo fue contratado por la Comunidad de San Francisco, y que en la etapa de reconocimiento de linderos, lo hicieron en compañía de personal de la Comunidad quienes indicaron a los técnicos los límites de su propiedad. En ese plano consta el terreno donado al Municipio de Chambo, sin que el lindero común entre ellos, hoy en conflicto, conste como argumenta hoy la misma Comunidad, esto es, por medio de la piscina grande que se encuentra sin funcionar.

7. ANALISIS FINAL.

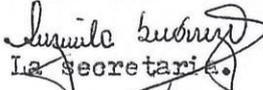
Basado en los análisis y conclusiones anteriores, me permito Sr. Juez, manifestar que el lindero motivo del presente peritaje, que ha sido colocado por la Comunidad de San Francisco en el sector de las aguas Termales de Guayllabamba cuya alineación atraviesa por la piscina grande del lugar, carece de sustento técnico, por lo que es irreal.

Atentamente,


Ing. Alberto Latorre León
Reg. Prof. 06-198 CICH
PERITO DEL CASO

RECIBIDO 23 FEB 2001

Recibido en secretaría, en Riobamba, hoy viernes veintitres de febrero del dos mil uno, con copias de ley, y un recaudo en dieciseis fojas y un croquis. Certifico.


La secretaria.



GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, febrero 28 del 2001.- Las 08:20.

Agréguese al proceso el escrito presentado por los actores Dr. Luis Escobar y Abg. Angel Rivera, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Riobamba, respectivamente, y la impugnación que hacen el mismo se tendrá en cuenta oportunamente y en lo que fuere legal.- Agréguese al proceso el escrito presentado por Bernardo Guaiña, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo y no se provee el mismo, en razón de que en la presente causa ha sido agregado a los autos copia certificada por la Secretaria del Despacho de la escritura pública que menciona en dicho escrito.- Notifíquese.

CERTIFICO:

En Riobamba a venticinco de febrero del año dos mil uno a las diez horas treinta minutos, notifiqué con el escrito de fjs. 70 y providencia anterior a Isidro Reino, en el casillero judicial N°61 del D. Juan Moncayo; con el decreto precedente a los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, en el casillero judicial N° 142 del Abg. Roberto Rivera. Certifico.-

La Secretaria.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

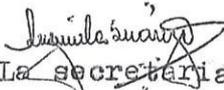
BERNARDO GUAINA, en el juicio de apeo y deslinde, Nro. 563-2000 propuesto en contra de la Comuna San Francisco de Chambo, en mi calidad de Presidente de la misma, muy comedidamente solicito:

Dígnese disponer se desgloce, el documento original de la Escritura y que se me entregue dejándose copia Xerox certificada en Autos para los fines de Ley.


Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR


Sr. Bernardo Guana
Presidente C. S.F.Ch.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy viernes veintitres de febrero del dos mil uno, a las once horas, con copia igual a su original. Certificado.


La secretaria

[Faint handwritten notes]



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

Bernardo Guaina, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio Nro. 563-2000, de apeo y deslinde que nos sigue el Municipio de Chambo, muy comedidamente comparezco y digo:

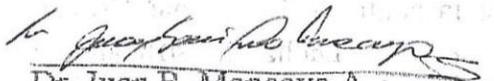
1.- Impugno y tacho el informe que le presentará el perito designado en este caso, por lo siguiente:

- a) Ante mi persona, y mi defensor, nos anticipó, (ANTICIPO CRITERIO), cuales eran sus criterios en relación al peritaje, diciendo que se trataba de un error interpretativo, el de los linderos.
- b) Que se estaba perjudicando el Municipio en la superficie de terreno.
- c) Que no existía en la foto proporcionada por el I.G.M. NINGUNA BOCATOMA, y que sin embargo, para su criterio, el lindero era una bocATOMA, que fue construida, por la gente de Licto, para llevar el agua de uso doméstico a dicho sector. Dicha construcción fue después de la firma de nuestra escritura de compraventa, por eso no aparece en la fotografía aérea.
- d) Por que se fue a recoger información que le proporcionaron la parte interesada, quienes le hicieron ver y suponer, una serie de falsedades, que integran el informe de marras. A nosotros no nos pidió ninguna guía ni informe, sólo tenía una oreja, para escuchar a la contraparte.
- e) Por que contradice las observaciones y linderos, que fueron señalados, por el mismo perito y su señoría, luego de la diligencia de inspección, en las oficinas de la Comisaria de Chambo y que consta de Autos.
- f) Por que en la Audiencia, para sentar el acta de inspección expresamente solicité, que el perito mida el sector de los chaparros y compruebe los linderos.
- g) Por que de viva voz, reconoció que los linderos de nuestra escritura pública de compraventa existen y son los que se le indicaron al señor Juez.
- h) Está equivocado el perito, cuando dice que para él una bocATOMA es una construcción de cemento armado, cuando siempre y de manera general una bocATOMA, es de tierra, se inicia por una ramada, un desbanque, una acequia, no siempre tiene que ser de cemento.
- i) Por que siendo lo contrario, hubieran señalado la bocATOMA de cemento, en la escritura de compraventa, como lindero.
- j) Por que no ha llegado a un acuerdo con nuestra dirigencia indígena, en relación al pago por la medición de nuestros terrenos, para presentar un informe completo y no parcial, mientras que la Municipalidad si le ha pagado por su trabajo y se siente por el pago

obligado a emitir, criterios equivocados, que tratan de inducir a cometer el mismo error al señor Juez.

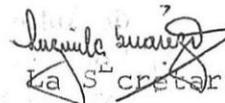
2.- Por impugnado y sin ningún valor el peritaje, se servirá designar un nuevo perito, para que haga el estudio correspondiente midiendo nuestros terrenos y reconociendo los linderos que constan en nuestra escritura pública, nos reservamos el derecho que nos asiste, para enjuiciar penalmente al perito antes indignado, que reconociendo su error se ha negado a rectificarlo, por que según él ya tenía preparado el informe, que no lo presentaba era, por que el Juzgado Cuarto de lo Civil, no laboraba el Viernes tarde, antes de carnaval, cuando fue público y notorio y estuvimos allí, solicitando el desgloce y entrega de escrituras originales, el señor Juez y su Juzgado si trabajaron normalmente.

Como su defensor.


Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

RECIBIDO 28 FEB 2001

Presebtado el día de hoy miércoles veintiocho de febrero del año dos mil uno a las ocho horas veinte minutos con una copia igual a su original. Certifico.-

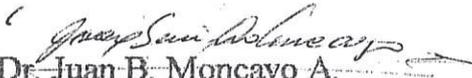

La S^a Secretaria.

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL:

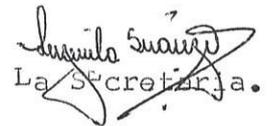
Bernardo Guaina en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio Nro. 563-2000, de apeo y deslinde propuesto en contra nuestra por el Municipio de Chambo, muy comedidamente comparezco y solicito:

Dígnese disponer el desgloce y entrega de un plano general de nosotros, que fue entregado al perito en la diligencia de sentar el acta de inspección, en la comisaría de Chambo.

Como su defensor.


Dr. Juan B. Moncayo A.
Mat. 172 CAR.

Presentado el día de hoy miércoles veintiocho de febrero del año dos mil uno a las ocho horas veinte y cinco minutos con una copia igual a su original. Certifico.-


La Secretaria.



MUNICIPALIDAD DEL CANTON CHAMBO

noventa y uno 91



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.-

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE nro. 563-2.000, que se sigue en contra de La Comunidad de san Francisco, a usted decimos:

Atentos al estado de la causa; sírvase señor Juez, agregar al proceso los documentos públicos, planos, croquis, fotografía aereoplanimétrica, que fuera adjuntado en la diligencia de Inspección judicial, al igual que el informe pericial que ha sido presentado por el perito designado en esta causa, señor ALBERTO LATORRE, y poner en conocimiento de las partes por el término de ley, conforme así lo establece el inciso SEGUNDO del Art. 682 del Código de Procedimiento Civil.

Por ser legal se nos atenderá conforme dejamos solicitado.

Por los derechos que represento y como abogado defensor legalmente autorizado.



Angel Roberto Rivera R.
Angel Roberto Rivera R.
ABOGADO
Mat. 323 C. A. CH.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy lunes cinco de marzo del dos mil uno, a las diez horas cincuenta minutos, con copia igual a su original. Certifico.

Lucinda Suarez
La secretaría.

esta hoja se repite al original

92



novena y tres 93



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

BERNARDO GUAINA, en mi calidad de Presidente de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio Nro. 563-2000, de apeo y deslinde propuesto en contra nuestra por el Dr. Luis Escaobar, Alcalde de Chambo, muy comedidamente comparezco ante usted y digo:

Para la compraventa de los terrenos a los que se refiere la contraparte, los vendedores hicieron el plano, que le entregamos al señor perito, en la comisaría de Chambo al momento de sentar el acta de la diligencia de inspección, en su presencia y ante la señora secretaria de su Judicatura.

Lo extraño en esta case es que el señor Perito ha confundido dicho plano, no hace mención siquiera al mismo sino a uno descalificado de un señor Pérez que le ha proporcionado la contraparte, con absoluta mala fé.

El plano y la escritura pública de compraventa, con conocimiento nuestro, dejan apreciar las piscinas en el inmueble que se nos vendió y nosotros lo compramos, así mismo en el caso no consentido de que la contraparte, tubiera algo de razón, el profesional que hizo la minuta y escritura pública de compraventa, habría hecho constar que por ese lado linderamos, con la municipalidad de Chambo, con las piscinas de agua termal, el profesional que redactó el instrumento público prueba plena fue el Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen de reconocido prestigio, como profesional y como profesor universitario, pero ni siquiera él nuestro buen amigo ni la familia Gangotena, pueden desonocer el contrato que es Ley para las partes, que intervinieron en dicho contrato de compraventa, aún cuando por lo que se quiera llamar, racismo, influencias políticas de derecha o izquierda, se trata de de cambiar. Para nosotros sólo tiene valor la escritura pública y el plano, que desgraciadamente ha confundido el señor Perito.

Pero como un plano, se hace con copias, le adjunto una copia del mismo, para que tenga anuestro favor lo que se observa a simple vista, que las piscinas del sector se encuentran en nuestro TERRITORIO, el mismo que no nos dejaremos arrebatar ni despojar.

Estamos en posesión de nuestros terrenos y Mellior ets positio possidetis, lo demás son cuentos, esto dije, así era, etc.

Juan B. Moncayo A.
Como su defensor. Dr. Juan B. Moncayo A. Mat. 172 CAR

Entado el día de hoy miércoles catorce de marzo del año dos mil uno a las catorce horas treinta y cinco minutos con una copia igual a su original. y un croquis. Certifico.-

Juzgado
La Secretaría.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO. Riobamba, marzo 15 del 2001; las 08h15.

Agréguese al proceso el informe pericial presentado por el - Ing. Alberto Latorre León. En lo principal, óigase simulta - neamente a los actores: Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Abgdo. Angel Roberto Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, del I. Municipio de Chambo, y al demandado Bernardo Guaiña, Presidente de la Comunidad San Francisco de Chambo, por el término de TRES DIAS, aclarándose que lo que - dijeren se tendrá por demanda y contestación, respectivamente; y, se seguirá sustanciando en juicio ordinario, de conformi - dad con lo prescrito en el Art. 682, inciso segundo del Códig - o de Procedimiento Civil. Incorpórese a los autos los escri - tos presentados por Bernardo Guaiña, Presidente de la mencio - nada comunidad; y dejándose copia debidamente certificada en el proceso, se dispone el desglose y entrega del plano general que se solicita. Incorpórese al proceso la copia del plano que se menciona en el último escrito presentado por el referido - accionado. Agréguese al proceso el escrito presentado por los actores: Dr. Luis Escobar y Abgdo. Angel Rivera, en sus cali - dades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de - Chambo. Notifíquese.

[Signature]

bu -

novata y mayo 94

TIFICO: *Luzmila Suarez*

La secretaria,



En la ciudad de Riobamba, a quince de marzo del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con el informe pericial, escritos presentados por la comunidad San Francisco de Chambo y providencia que anteceden, al I.-Municipio del cantón Chambo, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto - Rivera; y, con el informe pericial, escrito presentado por ellos personeros del cantón Chambo y providencia que anteceden, a la comunidad de San Francisco de Chambo, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.

Luzmila Suarez
La secretaria.



SENOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

Dr. Juan B. Moncayo, en mi calidad de defensor de la Comuna San Francisco de Chambo, en el juicio de apeo y deslinde Nro. 563-2000, dentro del término de tres días concedido para escucharnos en relación al informe que le ha presentado el Ing. Alberto Latorre León, muy comedidamente digo:

Antes de ahora, ya impugnamos en su totalidad dicho informe por escrito, por habernos adelantado criterio el perito, al indicarnos que señalaba como lindero la captación de aguas de Licto, que no aparece en la fotografía aérea y que fue una obra posterior. Por haber anticipado criterio, este informe carece de valor, por otro lado nos causa sorpresa que se haya utilizado un peritaje de un señor Miguel Pérez, que no le hemos aceptado a dicho señor, por falso. Por otro lado y para que usted tenga en cuenta los errores del informe le decimos, de Autos consta el plano que le entregamos al señor Ing. Latorre en Chambo, y que fue elaborado de la hacienda Guayllabamba AEROMAPA, levantamiento aerofotogramétrico sistema de mapeo KORK, a ENERO DE 1993, proyección cartográfica UTM ZONA 17 escala 1:60.000 control puntos AEROTRIANGULADOS IGM. En este plano claramente se observan los linderos y las aguas termales están dentro del territorio comprado por la comunidad. Consta del informe que el Municipio no ha construido el proyecto turístico.

El informe es alejado de la realidad :
En el punto 2.3 señala al sector como aguas termales de Guayllabamba, y eso es una falsedad.
Otra falsedad es decir que se emplazan las aguas termales de Guayllabamba, cuando son las aguas termales de San Francisco de Chambo. Señala que la piscina grande sin funcionar se encuentra semicubierta de tierra, cuando se observó que fue rellena por el Municipio de Chambo, de grandes piedras y tierra, que la comuna retiró .
En el numeral 3 nos sorprende que no se haya analizado el plano antes indicado de 1993.
En el numeral 4 se señala que ha recorrido nuestro terreno en el N1) y eso no es verdad ya que el informe presentado se ha basado en los datos proporcionados por la contraparte, que le ha pagado para que presente el informe falso.
En el punto 4.1, falta a la verdad cuando dice que ha recorrido ambas propiedades cuando no hizo la medición y recorrido de la propiedad de la comuna, por no haber llegado a un acuerdo económico de sus honorarios, pero se le pidió oportunamente que haga ese trabajo.
La toma para la parroquia de Licto no es el lindero y de serlo expresamente quienes vendieron los terrenos a la Comuna San Francisco, a

así lo hubieran determinado en la escritura de compraventa o acta transaccional.

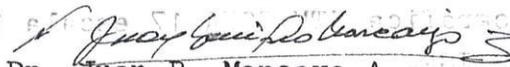
En el punto 5.2, no se refiere al mapa antes indicado de 1905. Pido que el perito amplíe su informe considerando este plano y nuestros linderos, que le llevarán a concluir que las aguas termales están dentro de los linderos de las tierras compradas por la Comuna San Francisco de Chambo. Hemos adjuntado con escrito dicho plano...

Por todo lo expuesto las conclusiones del perito son alejadas de la realidad.

Le pido que el perito amplíe su informe con juramento indicando si es verdad que la captación de agua para Licto no aparece en la fotografía Aérea, esto por que no existía.

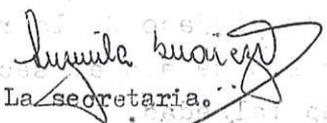
El lindero determinado en las escrituras debía ser claramente determinado, no existe, debía clarificar si estaban claros los linderos, debe ubicar fijar lo que es de uno y de otro, valorando los planos no interesa los medios que ha utilizado la lista del 4.3 lo que tenía que haber hecho es concretarse, no interesa que haya utilizado su computadora personal, para anticiparnos criterios equivocados y falsos que no concuerdan.

Como su defensor,


Dr. Juan B. Moncayo A..

Mat. 172 CAR

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy martes veinte de marzo del dos mil uno, a las dieciseis horas cincuenta y dos minutos, con copia igual a su original. Certifico.


La secretaria.

novata y sus 96



SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL FIJO 1

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.

Dr. LUIS ESCOBAR Y AB. ANGEL RIVERA R, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Chambo, en el juicio de APEO Y DESLINDE Nro. 563-2000, seguido en contra de la Comunidad de San Francisco, representada actualmente por el señor BERNARDO GUAIÑA, encontrándonos dentro del termino legal damos contestación al informe pericial presentado por el señor ING. Alberto Latorre, y lo hacemos bajo los siguientes términos:

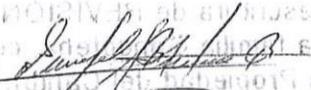
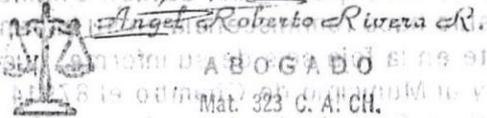
El perito en su informe entre otros aspectos hace un análisis eficaz y correcto, de la documentación que ha analizado para emitir su informe pericial, en las que consta en la foja tres de su informe, como son las Escrituras Publicas de donación del lote de terreno realizada por la familia Gangotena, acta Transaccional de Transferencia de Dominio a favor de la comunidad de San Francisco, fotografía aérea tomada por el Instituto Geográfico Militar en año de 1988, el plano planimétrico realizado a la comunidad de San Francisco en el año de 1984, por señor Miguel Pérez y entre otros documentos; efectivamente Señor Juez con toda esta documentación que el señor Perito ha podido recabar y obtener, nos da la razón de que el lindero actualmente puesto por la comunidad de San Francisco no es el correcto, por lo que dicha comunidad en forma vivaz con el único objeto de usufructuar las aguas termales aprovechando la obra publica realizada por la Municipalidad del Cantón Chambo, se han tomado, invadiendo e irrespetando los linderos del lote de terreno de propiedad del municipio, aduciendo que en sus Escrituras Publicas aparece como lindero una acequia; acequia esta que no existe conforme así claramente lo determina el señor Perito en la foja siete (CONCLUSION NUMERO TRES), consecuentemente las aguas termales que existen en el lote de propiedad de la Municipalidad, las que ilegal y arbitrariamente han sido tomadas por la comunidad de San Francisco pertenecen a la Municipalidad, conforme así reza la primera escritura de donación realizada por la familia Gangotena al Consejo Provincial de Chimborazo en el año de 1977, al igual que en escritura de REVISIÓN Y DONACIÓN a favor de la I. Municipalidad de Chambo por la familia Gangotena, celebrada el 7 de marzo de 1992, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo el 23 de octubre de 1992, a las que el señor Perito hace reminiscencia en su informe, al manifestar en la conclusión primera constante en la foja seis de su informe, que el área de terreno donado al Consejo Provincial y al Municipio de Chambo el 87914 metros cuadrados, asiendo hincapié que el objetivo final de la donación es al construcción de un complejo turístico en su interior aprovechando las aguas termales que existen en el lote, mas aun por lógica como así lo determina el perito estas vertientes se ubican dentro del predio donado; en consecuencia claramente se demuestra y así lo determina el perito que el lindero en litigio colocado por la comunidad de San Francisco que pasa por la piscina grande no es la ubicación correcta, siendo el lindero correcto el que divide las propiedades de la comunidad con las de la municipalidad la acequia que pasa por los chaparros de gramas y que en sector próximo al lindero oeste del terreno de las municipalidad se convierte en un sendero, puesto que por el pasa el tubo de agua para abastecimiento para la parroquia de Licto, conducción esta que hace la toma que se habla en el lindero de la comunidad

de San Francisco en el sector alto del cerro Cucurucho, sendero este que se aprecia mucho antes de que la comunidad de San Francisco adquiriera los predios adyacentes al de la municipalidad, y que constan en la fotografía aérea tomada en el año de 1988; aspectos estos fundamentales que el Señor Perito hace alusión en su informe.

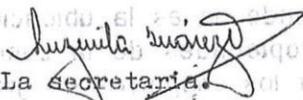
Por lo expuesto acogemos en todas sus partes el informe pericial presentado por el señor Ing. Alberto Latorre León, el mismo que en forma pormenorizada hace un análisis y un estudio de las heredades, a través del cual usted señor Juez puede ilustrarse para tener mejores elementos de juicio al momento de emitir su resolución, pues volvemos a repetir el lindero colocado por la comunidad de San Francisco en el sector de las aguas termales carece de sustento técnico siendo totalmente irreal, por otro lado con el informe pericial se esta demostrando que el lindero que separa los inmuebles de las dos partes litigantes efectivamente es al zanja que divide Minahua de Moraspamba hasta la acequia de los chaparros de gramas; por esta el lindero llega hasta la toma del río Timbul, siendo esta la confusión de la comunidad de San Francisco al pretender hacer aparecer una acequia que según el informe pericial fue realizada recientemente y que no tiene la función de tomar el liquido sino la de botar el agua al río Timbul; pues las Escrituras Publicas de donación al Consejo Provincial en primera instancia claramente reza los linderos y medidas del lote que se dona, y posteriormente la Escritura Publica de Reversión y Donación del lote de terreno a la Municipalidad se realiza en base a la primera escritura de donación del Consejo Provincial, constando en la escritura de donación al Municipio de Champo en la cláusula NOVENA, que la donación se hace en forma gratuita, irrevocable, singularizado y descrito en la cláusula segunda, de la superficie de 87914 metros cuadrados, tal cual han adquirido y poseído.

En lo principal continuando con el tramite de la causa sírvase señor Juez señalar día y hora para que tenga lugar la diligencia de junta de conciliación

Por los derechos que represento y como Abogado defensor legalmente autorizado.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy martes veinte de marzo del dos mil uno, a las diecisiete horas, con copia igual a su original. -

Certifico.

La Secretaria.

movida y pte 97



GADO CUARTO DE LO CIVIL.

Riobamba, marzo 26 del 2001.- Las 08H20.

Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Juan Benigno Moncayo, y no se provee el mismo en razón de que no es parte procesal en el presente juicio.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el Dr. Luis Escobar y Abg. Angel Rivera, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo.- En lo principal, continuando con el trámite de la causa, se señala para el día miércoles 4 de abril del año en curso a las 10H00, para que se lleve a cabo la junta de conciliación en la presente causa.-- Notifíquese.

[Handwritten signature]

CERTIFICO: [Handwritten signature]

La secretaria,

En la ciudad de Riobamba, a veintiseis de marzo del dos mil uno, a las nueve horas veinticinco minutos, notifiqué con el escrito de fjs. 95 y providencia que antecede, al I. Municipio de Chambo, en el casillero N° 142 del Abgdo. Roberto Rivera; y, con el escrito y providencia que anteceden, a la comunidad de San Francisco de Chambo, en el casillero N° 61 del Dr. Juan Moncayo. Certifico.

[Handwritten signature]
La secretaria.



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL :

BERNARDO GUAIÑA en el juicio ordinario Nro. 563-2000, de apeo y deslinde propuesto en contra de la Comuna San Francisco de Chambo, en mi calidad de Presidente de la misma, muy comedidamente comparezco y digo: **AMPLIANDO LA CONTESTACION A LA DEMANDA,**

1.- De acuerdo con los linderos constantes en la Escritura Pública de compraventa y en el certificado del señor Registrador de la Propiedad de Chambo, los linderos de nuestra propiedad son:

Desde la acequia que conduce a Licto, el lindero es la zanja y alambrada del potrero San José, hasta el camino en las faldas de Usuhuán, continuada hasta el mojón Nro. 1, desde este lugar el lindero desciende hasta el camino que conduce a la Josefina, por Cuadra Vieja y sigue por este camino viejo en dirección del establo de Santa Isabel, hasta la Zanja que divide Chuchugloma de Moraspamba, por esta llegamos hasta la zanja y Chaparro que divide Moraspamba y Yuracrumi y luego continúa por la zanja que divide Minahua de Moraspamba hasta la acequia de los Chaparros de Gramas, por este lindero, llega hasta la toma del río Timbul.

La acequia de los chaparros de Grama llega al río Timbul, en línea descendente, allí mismo en línea descendente, del río Timbul sale mediante toma de tierra, sale la acequia que conduce las aguas a los potreros de Llinllay, Progreso y Santo Domingo, llegando hasta el río Moscón.

Por lo que desde ya le solicitamos que se sirva designar perito, para que conjuntamente con el señor Juez, hagan el recorrido de la acequia de los Chaparros de Grama, hasta la desembocadura en el río Timbul y de la toma en el río Timbul, aguas abajo hasta los potreros de Llinllay, Progreso y Santo Domingo, hasta el río Moscón.

Coincidimos con lo expresado por el Perito Ing. Alberto Latorre León, en los linderos de la acequia, hasta los Chaparros de Grama.

2.- El Ing. Alberto Latorre León, comete falsedad en instrumento público, cuando señala que el plano topográfico elaborado por el Topógrafo Miguel Pérez ha sido en Noviembre de 1984, cuando este incompleto peritaje se hace 10 años más tarde en noviembre de 1994, siendo que la propiedad se compró el 8 de Marzo de 1995 y en los linderos de la Escritura de compraventa NO se pone como lindero vecino al Municipio de Chambo. Tanto en el Acta Transaccional de 1995, como en la Escritura Aclaratoria de 1997.

3.- El plano planimétrico del topógrafo Miguel Pérez, de Noviembre de 1994, Es trafacioso, por que maliciosamente hace constar, el área del Municipio de Chambo, por simples referencias, sin tomar en cuenta, o fundamentarse, en los documentos legales, como son el Acta Transaccional, la Escritura y ampliación, perjudicando a la Comuna, en la cota de los 4000 metros, en la parte alta y en la parte baja, al tomar otro punto, que no es el señalado por el Ing. Miño.

Pérez, no hizo el levantamiento planimétrico de área total de lo que compramos, por lo que dicho plano no fue aceptado por la comunidad, ni por el Ing. Miño, que representaba los intereses de los propietarios Gangotena, de la hacienda. Por lo que la compraventa se realiza, de acuerdo con el plano elaborado por el Ing. Frddy Miño, el 1 de Febrero de 1995, en el que no consta el Municipio, como poseedor o dueño de terrenos en el sector. La Comunidad siempre actúa de buena Fé y tomó posesión de acuerdo a lo constante en el plano antes indicado y en las Escrituras. Si hubieran sido los terrenos en donde están las vertientes de agua municipales, lo lógico es que se hubiera hecho constar aquello en el plano y otros documentos.

4.- Los tanques, a los que hace referencia, el Ing. Alberto Latorre, en su informe, son tanques de almacenamiento de agua, NO SON TOMA, ESTAS AGUAS NO SIRVEN A LA PARROQUIA LICTO, sino a comunidades de la parroquia Flores, de Riobamba, En su informe el Ing. Latorre manifiesta que la linderación es desde la acequia en los Chaparros de Grama, hacia LA TOMA EN EL CERRO CUCURUCHO, cuando en la Escritura, en el Acta Transaccional, y certificado del Registro de la Propiedad se dice hasta la toma en el río Timbul, que no está en el cerro Cucurucho ...Ni los tanques ni la toma de los tanques a los que hace referencia el Ing. Latorre, para cuando se hizo la fotoareometría de 1988 no existían ningún indicio de toma o de tanques, por que a esa fecha no se hizo ningún trabajo, Ni se solicitaron las aguas al C.N.R.H., INHERI, Ni se pidieron autorización para las obras, Ni se pidió asesoramiento al CODERECH, ni se compraba la propiedad. Considerando la toma, a la que hace mención es una estructura de hormigón armado, que requería de aprobación del C.N.R.H.

5.- El mismo Ing. Latorre, señala en su informe que para la elaboración de la supuesta y no consentida donación a favor del Municipio, no tiene sustento técnico, que son un levantamiento topográfico, o planimétrico, que en cambio la comunidad si los tiene por que se ha basado en el plano hecho por los vendedores con el Ing. Ferddy Miño, pagado por la hacienda

novata y nueve 99

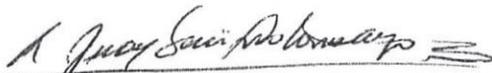


o la familia Gangotena, que por lo mismo defendía intereses de esa familia por lo que en ningún momento estaba beneficiando a la Comuna San Francisco de Chambo.

EL INFORME FUE IMPUGNADO ANTES DE SER PRESENTADO.-

6.- Consta de Autos, el escrito que le presentamos, antes de que el perito le presente su informe, impugnándolo, por constituir un prevaricato, el habernos explicado cual era el criterio que desde luego para nosotros era totalmente equivocado y ya sin ningún valor legal, por ello, inclusive personalmente ese día en las primeras horas de la tarde, y en presencia de varios testigos, concurrimos a su Judicatura, para comunicarle, que el perito Ing. Alberto Latorre, había prevaricado al señalarnos que para él el lindero eran unos tanques del agua potable que servía a Licto. que reconocía no aparecen en la fotografía aérea.

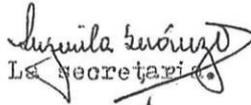
Como su defensor.



Dr. Juan B. Moncayo A.

Mat. 172 CAR.

Presentado en secretaría, en Riobamba, hoy martes tres de abril del dos mil uno, a las once horas cincuenta y dos minutos, con copia igual a su original. Certifico.


La secretaría.

XADOX XARTOX DE XOX CIVIL X

Reizbambez, x abrid x z x de x 2001, x de x 14140

xprégnesez x el x proceso x el x escrito x presentado por x el x demandado x Bernar x
x Garibñez, x Presidentez de x de x Comandanz Sanz x Encisoz de x Chumbos, x y no x se x
x provee x el x mismo, x en x razón de haber x sido x presentado fuera x de x término x
x concedido x en x providencia x de x fecha x marzo x de x de x 2001, x de x 08115, x No x
x difiere x

Lo testado en siete líneas. No Corre.

Luzmila Suárez
La Secretariz

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Riobamba, Marzo 14 del 2.001.
R: MUNICIPIO CHAMBO HAGO SABER.- En el juicio Nro.
503-00 Epropiación que sigue Municipio de Chambo contra Juan León,
hay lo que sigue:



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.-

Riobamba, Marzo 14 del 2001.- Mas 09h00.-

A petición del demandado Juan Eriberto León Domínguez, por ser legal, tenga lugar la diligencia de inspección ocular y avalúo con la presencia del juzgado y del señor Perito designado en providencia anterior, Arq. Milton Montoya Merino, quien podrá tomar posesión de su cargo hasta el momentomismo de la diligencia, previa aceptación y formalidades legales, el día miércoles cuatro de Abril del año que decurre a las nueve horas la diligencia ante dicha. Por lo expuesto en líneas anteriores no es necesario que se cumpla la posesión del indicado perito y ordenada en providencia anterior.- Notifíquese.-

, al señor Perito en

el lugar indicado anteriormente para la practica de la diligencia referida.- Notifíquese.-

f) Dr. Wilson Andino, Juez Tercero de lo Civil de Chimborazo.

Siguen las notificaciones.

Lo que comunico para los fines legales.

LA SECRETARIA